



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

PODER JUDICIAL

JUEZ DE JUICIO ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO.

SENTENCIA

CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

Escuchados los alegatos de clausura de las partes, en cumplimiento a los artículos 65, 382 Y 383 del Código de Procedimientos Penales vigente para este nuevo sistema de corte acusatorio, después de que esta unitaria ha valorado las pruebas desahogadas en juicio en estricto apego al principio de Inmediación, se procede a resolver la situación jurídica mediante sentencia de [REDACTED]

[REDACTED] a quien se le acusa por el hecho delictuoso de **VIOLACION POR EQUIPARACIÓN AGRAVADA** en agravio de **MENOR OFENDIDA (CUYA IDENTIDAD SE RESGUARDA DADA LA NATURALEZA DEL DELITO DE INICIALES J.C.B.)**, conforme a la causa penal marcada con el número **43/2015** del índice de este Juzgado de Juicio Oral; y el acusado por sus generales manifestó:

1.- DATOS DEL ACUSADO: [REDACTED] dijo no tener apodo conocido, tiene señas particulares siete tatuajes en la espalda, en el pecho y en las manos (la imagen de Jesucristo en la espalda, el nombre de Nallely al frente, el gitano en la espalda, Aries y muñoz en las manos), nacionalidad [REDACTED] originario [REDACTED] domicilio era [REDACTED] [REDACTED] de edad, fecha de nacimiento [REDACTED] estado civil [REDACTED], religión [REDACTED] si sabe leer y escribir, grado de escolaridad [REDACTED] ocupación [REDACTED] Estado de México, percepción económica [REDACTED] o [REDACTED] pesos semanales, si tiene dependientes económicos seis, no tiene bienes de fortuna, no es afecto al tabaco comercial, no es afecto a drogas o enervantes, poco afecto a las bebidas alcohólicas, no tiene ingresos anteriores a prisión, al momento de los hechos se encontraba normal, si tiene parentesco con la víctima (es su hijastra) y no pertenece a ningún grupo ni comunidad indígena. Actualmente recluso en el Centro de Prevención y Readaptación Social de esta ciudad.

2. DATOS DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO: MENOR OFENDIDA (CUYA IDENTIDAD SE RESGUARDA DADA LA NATURALEZA DEL DELITO DE INICIALES J.C.B.), y.

RESULTANDO.

1.- Con fecha veintisiete de marzo del año dos mil quince, se radicó el auto de apertura a juicio oral en el índice de este Juzgado de Juicio Oral bajo el número **43/2015**, derivado del proceso instruido en el Juzgado de Control de este Distrito Judicial registrado bajo el número **791/2014**, en contra de [REDACTED] por el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACION AGRAVADA**, en agravio de **MENOR OFENDIDA (CUYA IDENTIDAD SE RESGUARDA DADA LA NATURALEZA DEL DELITO de iniciales J.C.B.)**; en el mismo auto de radicación se ordenó fueran citados los órganos de prueba admitidos para su desahogo en juicio oral y hubo desistimiento de la otros por parte de la defensa. En audiencias públicas sucesivas como se desprende de la causa que nos ocupa, se desahogaron las pruebas que los sujetos procesales ofertaron bajo el principio de Inmediación y al no existir más pruebas que desahogar o supervenientes que ofrecer y desahogar, se acordó procedente el cierre del debate, señalándose a petición de las partes procesales, audiencia en la cual expondrían sus alegatos de clausura y estar en posibilidad de emitir el fallo correspondiente.

2.- En fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, se procedió a recibir los alegatos de clausura del ministerio público y defensa, por lo que se escucharon los mismos y se declaró cerrado el debate, por lo que dentro de los tres días siguientes se emitió la sentencia respectiva derivada de la acusación formulada por el ministerio público en contra de **ANDRÉS RESENDIZ MUÑOZ**, por el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACION AGRAVADA**, en agravio de **MENOR OFENDIDA (CUYA IDENTIDAD SE RESGUARDA DADA LA NATURALEZA DEL DELITO de iniciales J.B.C.)**; partiendo de la naturaleza de los hechos y su complejidad, es así que esta Jueza de Juicio Oral procede en [REDACTED] el artículo 382 del Código de Procedimientos Penales vigente para este sistema de corte acusatorio, a emitir el fallo correspondiente en audiencia pública explicando a los intervinientes y acusado su contenido, y.

CONSIDERANDO

I COMPETENCIA.- La competencia constituye un presupuesto legal de orden formal que se debe acreditar para legitimar la actuación de este Órgano Jurisdiccional y como consecuencia, que la resolución que se emita surta todos sus efectos legales correspondientes, en este tenor, atento a que el hecho que nos ocupa tuvo verificativo en el municipio de **TULTEPEC**, Estado de México, lugar comprendido dentro de la Jurisdicción Territorial donde ejerce jurisdicción esta Unitaria, aunado a que el hecho delictivo materia de la acusación del ministerio público que lo es el de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACION AGRAVADA**, el que pertenece al fuero común, que el acusado resultó ser mayor de edad al tener **cincuenta y dos años** y como los intervinientes y acusado no se pronunciaron

27

en contrario respecto a la identidad de esta Unitaria de Juicio Oral oponiendo excepción de incompetencia u otra inconformidad, resultando que me asiste competencia para resolver la situación jurídica del acusado mediante sentencia, y.

II. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

El artículo 21, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial."

Aspectos que también aborda el Código de Procedimientos Penales vigente para este nuevo sistema acusatorio, adversarial y oral; especialmente en el artículo 26, el cual dispone:

"Artículo 26. Las facultades de los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

I...

II. Declarar en la forma y términos que este código establece, cuando la realización concreta de un hecho es o no constitutivo de delito.

III. Declarar si las personas acusadas antes ellos son o no penalmente responsables;

IV. Imponer, modificar y determinar la duración de penas y medidas de seguridad previstas para los hechos tipificados como delitos en el Código Penal del Estado u otras leyes."

III.- COMPROBACION DEL HECHO DELICTUOSO

En cuanto a la comprobación del hecho delictuoso previsto en la Ley Penal como el delito de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACION AGRAVADA**, ilícito por el cual el ministerio público acusa a [REDACTED] previsto por el artículo 273 párrafo primero, tercero y quinto (**precepto y sanción**), y 274 fracción II del Código Penal vigente en el Estado de México, al entrar al estudio de esta figura típica, como exigencia legal, se deberán de comprobar los elementos materiales que la constituyen, así como los elementos objetivos y normativos que esta misma exige, al efecto es preciso citar los numerales que describen la figura típica en comento del Código Penal vigente al momento de los hechos que establecen:

ARTÍCULO 273.- Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta se le impondrán de diez a veinte años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa. (Sanción).

Se equipara a la violación la cópula o introducción por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, con persona privada de razón, de sentido o cuando por cualquier enfermedad o cualquier otra causa no pudiere resistir o cuando la víctima fuera menor de quince años. En estos casos, se aplicará la pena establecida en el párrafo primero de este artículo.

... Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no.

A efecto de acreditar o no la figura típica en estudio contemplada en la ley penal, se procede a analizar los medios de prueba desahogados ante la presencia de estos juzgadores, los cuales son:

PRUEBAS INCORPORADAS EN JUICIO :

- 1.- TESTIMONIO DE [REDACTED]
- 2.- TESTIMONIO DE LA VICTIMA MENOR DE INICIALES J.C.B.
- 3.- TESTIMONIO DE [REDACTED]
- 4.- TESTIMONIO DE [REDACTED]
- 5.- TESTIMONIO DE [REDACTED]
- 6.- TESTIMONIO DE [REDACTED]
- 7.- LECTURA DE REGISTROS ANTERIORES

PRUEBAS DE LA DEFENSA

- 1.- DECLARACION DEL ACUSADO [REDACTED]
- 2.- TESTIMONIO DE [REDACTED]
- 3.- TESTIMONIO DE [REDACTED]

Medios de Prueba que se recabaron en observancia al principio de Inmediación, los cuales al ser estudiados y valorados en forma individual como en su conjunto en términos de los artículos 22 y 343 del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad para este sistema de corte acusatorio, en sana crítica apegados a una lógica jurídica, tomando en cuenta los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, de acuerdo a la teoría del caso expuesta por el Ministerio Público, me llevan a establecer que en el mundo fáctico aconteció un actuar atribuible a un individuo y también se comprueba la figura típica contemplada en la Ley Penal, así como los elementos objetivos y normativos que esta misma exige; ya que se demostró que fue el acusado [REDACTED] la persona que el día doce de septiembre del año dos mil catorce, por la tarde, en el interior del domicilio ubicado en Calle Francisco Montes de Oca número veintidós barrio San Juan en el municipio de Tultepec, agredió sexualmente a su hijastra la menor de iniciales J.C.B., al introducirle su pene en su cavidad bucal, siendo la pasivo menor de quince años.

Este hecho se comprobó con la declaración de LA MENOR OFENDIDA (CUYA IDENTIDAD SE RESGUARDA DADA LA NATURALEZA DEL DELITO de iniciales J.C.B.), quien mediante el interrogatorio directo formulado por el ministerio público, en lo que interesa señalo: **MINISTERIO PÚBLICO: INTERROGATORIO**

¿TÚ SABES PORQUE ESTÁS AQUÍ EN ESTE LUGAR? R= Si por [REDACTED].
 ¿QUIÉN ES [REDACTED]? R= El esposo de mamá. ¿Y PORQUE CREES QUE ESTAS AQUÍ POR [REDACTED]? R= Porque me hizo que le chupara el pene. ¿TÚ TE ACUERDAS CUANDO TE HIZO QUE LE HICIERAS QUE LE CHUPARAS EL PENE? R= Muchas pero la última fue el doce de septiembre de dos mil catorce. ¿TÚ TE ACUERDAS EN QUÉ LUGAR FUE QUE TE HIZO ESTO? R= Unas en la casa y otras en el coche. ¿EN ESTA FECHA QUE ME DICES DEL DOCE DE SEPTIEMBRE EN DÓNDE FUE? R= En la casa. ¿TE ACUERDAS CUAL ES AL DIRECCIÓN DE TU CASA? R= No. ¿RECORDARAS EL MUNICIPIO? R= No. ¿CON QUIÉN VIVÍAS EN ESA CASA? R= Con mi mamá y con mis hermanos. ¿ME PUEDES DECIR EL NOMBRE DE TU MAMI? R= MARÍA EUGENIA. ¿TUS HERMANITOS SON MENORES DE EDAD? R= Sí. ¿ESE DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE QUIEN ESTABA EN TU CASA? R= Mis hermanos y yo. ¿TU MAMI DONDE ESTABA? R= En la tienda no sé a dónde fue. ¿ME PUEDES DECIR QUE FUE LO QUE PÁSÓ? R= Ahí estaba Andrés y me dijo que le chupara el pene. ¿DÓNDE ESTABA EXACTAMENTE [REDACTED]? R= En su cama. ¿TUS HERMANITOS DONDE ESTABAN? R= En la cama. ¿UNA VEZ QUE ANDRÉS TE DIJO QUE LE CHUPARAS EL PENE TU QUÉ HICISTE? R= Pues él me dijo que fuera y yo fui se bajó el cierre y me jalo de los pelos y me empezó a subir mi cabeza y bajarla. ¿CÓMO FUE QUE ANDRÉS TE DEJO, TE SOLTO? R= Porque ahí escucho un ruido y ahí fue porque ya se iba a trabajar. ¿TÚ TE ACUERDAS MÁS O MENOS COMO A QUÉ HORA PASO TODO ESTO? R= En la tarde. ¿DESPUÉS DE QUE ANDRÉS TE SOLTÓ TU QUÉ HICISTE? R= Pues yo me fui con mis hermanos

y les dije que se destaparan que Andrés ya se salió. ¿TUS HERMANITOS ESTABAN AHÍ Y ANDRÉS LES PIDIÓ QUE SE TAPARAN? R= Sí. ¿CUÁNDO LLEGAS CON TUS HERMANITOS QUE MÁS SUCEDE? R= Pues ahí ya llegan mis abuelitos. ¿ME PUEDES DAR LOS NOMBRES DE TUS ABUELITOS? R= [REDACTED]. ¿Y TÚ ABUELITO? R= JOSÉ. ¿Y QUE PASA UNA VEZ QUE LLEGAN TUS ABUELITOS? R= Pues ahí es cuando les dicen todos mis hermanos.

DEFENSA PRIVADA: CONTRAINTERROGATORIO

¿TÚ NOS DIJISTE QUE ANDRÉS ES ESPOSO DE TU MAMÁ, ESTE ANDRÉS LE PEGABA A TU MAMÁ? R= Sí. [REDACTED] TE PEGABA A TI? R= No, nada más cuando me portaba mal y a mis hermanos. ¿DE QUÉ MANERA TE PEGABA [REDACTED]? R= Nos decía que nos calláramos porque si no, nos pegaba con el cinturón. ¿Y TE PEGO CON EL CINTURÓN ALGUNA VEZ? R= No me acuerdo, pero yo si sabía que si me pegaba. [REDACTED] CUANTAS VECES LE PEGABA A TU MAMÁ? R= Muchas. ¿CON QUE LE PEGABA? R= Con la mano, nada más que ~~nosotros no sabíamos~~. ¿Y TÚ MAMÁ SE ENOJABA MUCHO CON ANDRÉS? R= No tanto. ¿TU DIJISTE QUE [REDACTED] HIZO QUE LE CHUPARAS EL PENE, QUIEN TE DIJO QUE SE LLAMABA ASÍ? R= Porque una vez a mi hermano le dejaron una hoja y ya no sabía cómo se llamaba y entonces le fue a preguntar a mamá y me dijo que se llamaba pene y entonces yo luego me grabo las cosas. ¿TU MAMÁ NO TE DIJO QUE DIGIERAS ESTO, PORQUE ESTABA ENOJADA CON [REDACTED] DE QUE TÚ LE CHUPASTE EL PENE A [REDACTED]? R= No. ¿PEQUEÑA TÚ LE PREGUNTASTE A TU MAMÁ LO QUE ERA EL PENE? R= Sí. ¿Y QUE TE DIJO ELLA? R= Que era algo de los hombres que hacían del baño y yo le dije pues ya que. ¿Y TÚ MAMÁ EN ESOS MOMENTOS ESTABA ENOJADA CON [REDACTED]? R= No, porque él estaba trabajando. ¿EL ESTABA TRABAJANDO, CUANDO ÉL ESTABA TRABAJANDO, TE ACUERDAS? R= No. ¿TU MAMÁ NO TE DIJO QUE TU DIJERAS DE QUE [REDACTED] TE HIZO QUE LE CHUPARAS EL PENE? R= No.

Antes de proceder a la valoración de este testimonio, es oportuno establecer la definición de **testigo**, como toda persona física, que manifiesta ante los funcionarios de la justicia lo que le consta, por haberlo percibido a través de los sentidos, en relación con la conducta o hecho que se investiga; **es un órgano de prueba**, en cuanto comparece ante el Órgano Jurisdiccional a emitir su declaración. Pero, en tratándose del tema relativo a la valoración, será importante atender a dos aspectos básicos: **la forma** (que capta también lo relativo a la legalidad de la incorporación y desahogo de la prueba en el proceso) **y el contenido del testimonio**, es decir, en términos generales la valoración de un testimonio se hará, atendiendo a los aspectos de forma como lo son: su edad, capacidad e instrucción que conlleven a establecer el criterio necesario para juzgar el acto; que por su probidad, la independencia de su posición y antecedentes personales, tengan completa imparcialidad; que el hecho que se trate sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos, que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro; que la declaración sea clara y precisa, sin dudas ni reticencias, ya sobre la sustancia del hecho, ya sobre sus circunstancias esenciales; que el testigo no

haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno.

Luego, para los efectos de esa valoración, es imprescindible apreciar el contenido propiamente dicho de la declaración vertida, lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece un ateste, el juzgador en uso de su arbitrio judicial, podrá o no concederle valor a la prueba, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás **circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio.**

Una vez precisado dicho concepto, para efecto de analizar el testimonio de las personas, además de los aspectos señalados, en tratándose de menores debe considerarse el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos de niños, niñas y adolescentes, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que hace hincapié en que debemos reconocer a la infancia y adolescencia como un grupo de persona diferentes al de las personas adultas a partir de las características estructurales de la persona, por lo que no se puede valorar con la misma exigencia respecto de un adulto, pues deben considerarse las circunstancias específicas de su escaso desarrollo intelectual dada su minoría de edad, grado de instrucción y medio en el que se desenvuelven.

Por ello, además de las características ya citadas existen tres características de particular importancia para la actuaciones de los menores en un procedimiento judicial, la primera es la relacionada con el desarrollo cognitivo, con ella se alude al tipo de pensamiento; la segunda es la relacionada con el desarrollo emocional y la tercera es la relativa al desarrollo moral.

La primera de ellas está relacionada con el **desarrollo cognitivo**, aludiendo con ello al tipo de pensamiento presente durante la infancia: egocéntrico y concreto. El niño o niña está concentrado en su propio punto de vista, lo que le dificulta considerar el de otra persona (1). Un niño o niña no puede acceder al razonamiento abstracto. Desde el razonamiento concreto, puede dar respuestas "incoherentes" para la lógica adulta. Requiere de la presencia de objetos concretos para razonar. Las nociones de tiempo y espacio son igualmente concretas y subjetivas; se vinculan únicamente con las propias rutinas y experiencias. El desarrollo cognitivo juega un papel determinante en la estructura de la narrativa infantil. La imposibilidad para considerar diversas variables en un mismo momento somete la narrativa a un orden que responde a los aspectos vivenciales presentes en la mente del niño o niña momento a

momento y no así a una lógica cronológica o explicativa, que contemple además lo necesario para que la persona interlocutora la comprenda.

La segunda característica está asociada con el **desarrollo emocional**, de acuerdo con la cual el niño o niña tienen **la necesidad de adoptar mecanismos inconscientes en la búsqueda de preservar su salud psíquica y que a la vez le sirvan como elementos para contrarrestar ideas y afectos dolorosos e insoportables (2)**. En suma, **estos mecanismos muestran la vulnerabilidad de la infancia frente a la irrupción de emociones dolorosas y los mecanismos inconscientes que se desatan para controlarlas**. Las emociones inundan la realidad del niño o la niña, y la aparición de mecanismos de defensa inconscientes modifican la conducta y el pensamiento infantil para minimizar la angustia, sin que el niño o niña pueda tener control sobre ellos.

La tercera característica de la infancia tiene que ver con el **desarrollo moral** del niño o niña, el cual arroja información sobre su percepción y disposición con respecto a lo que cree que "debe hacer" y cómo "debe actuar". El niño o niña muestran una disposición entusiasta a cooperar de manera armoniosa (3), así pues, durante cierta etapa de su desarrollo priorizan por encima de cualquier otro factor la necesidad de evitar el castigo (evitar el castigo es "lo correcto"). **Si se siente en riesgo de un castigo buscará dar la respuesta "correcta" (es decir la que considera que desea la persona adulta) por encima de lo que percibió a través de sus propios sentidos con relación a un hecho.**

Adicionalmente debe tenerse presente dos aspectos generales relacionados con las características antes expuestas. En primer lugar, que todas ellas responden a condiciones estructurales en el niño o niña y por tanto, no son características modificables a través de la voluntad o el trato, son simplemente la manera en que funcionan a nivel emocional y cognitivo. En segundo lugar, que la infancia es una etapa de evolución y cambio y en ese sentido **se trata de características que son más agudas y absolutas cuando menor es la edad.**

El siguiente cuadro muestra claramente

**Qué puede realizar
un niño o niña:**

y

qué no puede realizar

Razonar si manipulan objetos

Razonar sólo con ideas abstractas

Describir lo que pasó

Explicar lo que pasó

Señalar/Mostrar con objetos concretos

Describir variables de lugar, ubicación, sólo con palabras

Describir la sucesión de hechos vividos siguiendo

El hilo subjetivo de su recuerdo.

Describir lo que sintió y vivió

Explicar la causalidad que provocó un hecho

Ponerse en el lugar de otras personas; describir lo que otras personas hacían

Narrar los hechos vividos, según golpes de

Recuerdo y siguiendo un hilo subjetivo

Narrar objetivamente, estructurando el relato con un inicio, un desarrollo y un fin, para que lo comprenda quien funge de interlocutor.

Controlar las emociones mediante la razón y la voluntad.

Referencias de la cita:

Sobre este tema véase Oficina de la Defensoría de los Derechos de la Infancia, A.C. (2010) "El niño ante la justicia, orientaciones para el operador jurídico" (mimeo); Oficina de la Defensoría de los Derechos de la Infancia, A.C. (2009). *El niño víctima del delito. Fundamentos y orientaciones para una reforma procesal penal*. México: Secretaría de Seguridad Pública. p. 55 – 132; Oficina de la Defensoría de los Derechos de la Infancia, A.C. (2009). *Modelo especializado para la toma de declaraciones infantiles ¿Cómo obtener información sin revictimizar al niño?* México: Secretaría de Seguridad

Pública. p. 31 – 40.

1 Papália, D., Wendkos, O. S. y Duskin, F. R. (2010). *Desarrollo humano*. México: Editorial Mc Graw Hill.

2 Freud, A. (1993). *El yo y los mecanismos de defensa*. México: Editorial Paidós.

3 Papália, Wenkos y Duskin. (2010). *Op. cit.*

Tomado de Oficina de la Defensoría de los Derechos de la Infancia, A.C. (2010) "*El niño ante la justicia, orientaciones para el operador jurídico*" (mimeo), p. 12.

Ahora bien señalados todos los aspectos a considerar en tratándose del testimonio de una menor, desde los aspectos ya señalados en el área cognitiva, emocional y moral, atendiendo precisamente a la edad que presentó al momento del hecho (siete años) y al momento de ser evaluada, al valorarla conforme a las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, adquieren el valor de prueba plena, ello, en primer lugar, porque se produjo en sesión privada por tratarse de un testimonio especial, previa identificación que se le hiciera con las formalidades previstas en el artículo 354 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, es decir, al tratarse de una menor de edad, ésta se encontró debidamente asistida del perito en psicología al rendir su testimonio, fue exhortada para que se condujera con verdad, por otra parte, del contenido de su declaración esta Unitaria pudo inmediar la sinceridad de su dicho, al narrar con un lenguaje acorde a su edad, previas preguntas del ministerio público, la mecánica del hecho que presenció y resintió, sin que se advirtieran signos de aleccionamiento o maquinación o invención de su parte, incluso a dicha menor no se le puede tachar de malicia o mala fe, tan es así, que lo hace a través de preguntas específicas; por lo que resulta creíble su dicho, ya que narró con claridad el hecho, detallando de acuerdo a su edad las circunstancias de tiempo, modo, lugar y forma de ejecución del hecho del que resultó ser víctima, precisando la actividad desplegada por el acusado y aclarando que éste es el esposo de sus mamá, además éste evento traumático lo comentó a sus abuelos de manera inmediata al suceso y luego ante la psicóloga, incluso lo reitero después de haber transcurrido tiempo considerable entre el evento y la declaración que realizo ante mi presencia, pues el hecho tuvo verificativo el doce de septiembre del dos mil catorce, mientras que su testimonio ante mi presencia fue recepcionado hasta el diez de noviembre del dos mil

quince; y aun así persistió que el día doce de septiembre del año dos mil catorce, por la tarde, al encontrarse en su casa, [REDACTED] el esposo de su mamá, le dijo que le chupara el pene la llamo hasta donde estaba acostado se bajo el cierre la jalo de los pelos y le empezó a subir su cabeza y bajarla, esta manifestación genera convicción a esta Unitaria, ya que fue firme y categórica al expresar la sustancia del hecho y las circunstancias bajo las cuales ocurrió el mismo, es decir, cómo fue abusada sexualmente por su padrastro, siendo prueba directa ya que no se desprende que haya depuesto de forma coaccionada o maquinada para perjudicar al acusado en su situación personal o social, sino que al llegar en ese momento sus abuelos les externó lo que había vivido.

Es importante resaltar que no aprecié dudas o reticencias en la forma en cómo narró los hechos, por el contrario, se aprecio espontaneidad en sus respuestas y si bien al momento de comparecer contaba con la edad de ocho años, no se advirtió que tuviera imposibilidad para formular juicios lógicos, antes bien, se hace patente que cuenta con la capacidad física y psíquica para expresar una declaración respecto de un hecho acontecido en su agravio, máxime que dicho evento es susceptible de apreciarse a través de los sentidos y ella directamente sufrió el acto que señala, pues estuvo sometida a los cuestionamientos de terceras personas como lo fue el ministerio público y defensor y no obstante ello persistió en el señalamiento respecto de [REDACTED] esposo de su mamá, como la persona que la agrediera sexualmente; en consecuencia, es relevante por ser un ilícito que generalmente sucede en ausencia de testigos, esto es, de comisión oculta, por lo que los argumentos del acusado y la defensa resultan inatendibles, al señalar que la misma es aislada pues no existen testigos para corroborar su imputación; ya que por las propias circunstancias en que aconteció es obvio que no existieron testigos, pues caso contrario, que razón tendría que la menor expusiera el hecho sufrido, precisando detalles del mismo, si no se otorgaría valor a sus manifestaciones, ante la exigencia de testigos, por el contrario, nuestro máximo Tribunal ha sostenido que en los delitos de oculta realización como el de violación, la imputación que hace la ofendido en contra del sujeto activo, tiene un valor preponderante, pues por su propia naturaleza, existen escasas posibilidades de que los hechos sean advertidos por otras personas, consecuentemente basta con que la manifestación de la ofendida sea verosímil, para que se le otorgue valor probatorio, por lo que considero su declaración clara y

comprensible para denotar que efectivamente los actos que la misma describe son constitutivos del delito de violación equiparada, ya que señalo que existió una introducción vía bucal del miembro viril del ahora acusado; circunstancia que colma la existencia de la violación equiparada, importante es señalar que no se evidencia de la declaración de la menor ofendida que haya expuesto cuestiones inverosímiles o que no tengan correspondencia con las demás probanzas que se desahogaron ante esta Unitaria, además no hay prueba que nos lleve a determinar que se haya conducido con mendacidad o mala fe contra el acusado; pues no obstante que de acuerdo a la dinámica del evento esta circunstancia no pudo ser probada con los resultados del estudio científico, que fue la toma de muestras como el exudado bucal que se recabo como lo afirmó la médico legista y que debió ser analizada por el perito en química, esta circunstancia fue atribuible a la mala integración de la investigación por parte del ministerio público, ya que en este juicio no dio a conocer si los mismos fueron analizados por el perito en química y cuál fue el resultado, circunstancias no atribuibles a la víctima, por lo que tomar como base el argumento de la defensa respecto a que no existe un dictamen que establezca que encontró residuos en la boca de la menor, ya que de ser así se generaría una situación de impunidad terrible, pues, sería tanto como afirmar que la menor a su corta edad (siete años), tienen de malicia suficiente y cuenta con la capacidad para inventar una circunstancia de tal naturaleza solo con el ánimo de perjudicar al acusado, logrando incluso convencer a la psicóloga de su invención, situación jurídicamente inadmisible, pues una característica de la infancia es la espontaneidad y sinceridad en sus dichos, por lo que la omisión del ministerio público en la omisión del dictamen en química, no anula la conducta que de manera categórica hace en contra de su agresor; máxime que no debe perderse de vista que este testimonio se desahogó observando el protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, ya que se llevo a cabo previo estudio que practicara la psicóloga respecto a su estado psicológico, perito que asistió a la menor el día de la audiencia y quien nos estableció previamente a la audiencia, las condiciones de cómo se verificaría el interrogatorio privilegiando el interés supremo del menor.

Encuentra apoyo lo asentado en los siguientes criterios jurisprudenciales que al tenor literal dicen:

32

VIOLACIÓN. VALOR PROBATORIO DEL DICHO DE LA OFENDIDA. En los delitos de oculta realización como el de violación, la imputación que hace el ofendido en contra del sujeto activo, tiene un valor preponderante, pues por su propia naturaleza, existen escasas posibilidades de que los hechos sean advertidos por otras personas, consecuentemente basta con que la manifestación de la ofendida sea verosímil, para que se le otorgue valor probatorio. Semanario Judicial. Octava ÉPOCA. Tomo V. Enero-Junio 1990. Segunda Parte. Tribunales Colegiados. Pág. 529.

TESTIGOS MENORES DE EDAD. Para que un testigo pueda emitir su declaración, se necesita no la menor o mayor edad del mismo, sino que tenga capacidad para comprender los hechos de que se ha dado cuenta, retener en mente los mismos y poderlos exponer en su declaración. Este criterio se estima correcto, porque además de apoyarse en jurisprudencia definida, debe estarse al principio general de que en materia penal no existe tacha de testigos. 1a. Amparo directo 1111/73. Jorge Ranauld Montes. 6 de agosto de 1973. 5 votos. Ponente: Mario G. Rebolledo F. Sexta Época, Segunda Parte: Volumen XLI, Pág. 64. Amparo directo 5977/60. Fermín Gutiérrez Flores. 16 de noviembre de 1960. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Juan José González Bustamante. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 56 Segunda Parte. Pág. 65. Tesis Aislada.

TESTIGOS MENORES DE EDAD. DELITOS SEXUALES. Tratándose de testigos menores de edad, es suficiente que sus dichos sean creíbles y que sus relatos sean lo suficientemente claros en relación con lo que percibieron sus sentidos, para que se les otorgue valor probatorio en el caso de aquellos delitos que siempre se procuran cometer sin la presencia de testigos, máxime si sus dichos se encuentran corroborados con otros indicios.

Así las cosas, la imputación que hace la menor víctima en contra del esposo de su mamá (Padraastro) ahora acusado

[REDACTED] tiene un valor preponderante, alcanzando incluso el rango de prueba plena, ya que la misma se encuentra corroborada con otros indicios, pues de la propia dinámica relatada por la menor se puede advertir que la conducta atribuida al imputado se verificó en presencia de sus menores hermanos quienes estaban tapados pues ella refirió al ser cuestionada en el sentido de: ¿que hiciste después de que [REDACTED] se soltó? y ella claramente respondió: "Pues yo me fui con mis hermanos y les dije que ya se destaparan que [REDACTED] ya se salió" ; a otra pregunta del ministerio Público consistente en: ¿ Tus hermanitos estaban ahí y [REDACTED] le pidió que se taparan? ella respondió "sí". Por lo que éstos aun y cuando hubiesen sido llamados a juicio no podrían dar cuenta de lo aseverado por la menor, sin embargo, esta circunstancia no aconteció, sin embargo, tampoco fue atribuible a la

menor, pues la integración de la investigación le corresponde al Ministerio Público Investigador, por lo que tampoco resta credibilidad al dicho de la menor, máxime porque los abuelos de la menor señalan la presencia de los menores en el lugar del evento.

Por tanto, su veracidad debe probarse con una serie de indicios que en su conjunto de manera lógica y natural, a través de su enlace más o menos necesario, donde se justifique la verdad conocida, ante ello debo decir que esta prueba tiene plena correspondencia al verse adminiculada con la entrevista de [REDACTED] quien declaró:

MINISTERIO PÚBLICO: INTERROGATORIO

¿PARA QUE INSTITUCIÓN TRABAJA? R= Procuraduría General de Justicia del Estado de México. ¿QUÉ PUESTO OCUPA? R= Psicóloga dentro de la subprocuraduría para delitos de la violencia de género. ¿QUÉ ADSCRIPCIÓN ES? R= Cuautitlán Izcalli. ¿ME PUEDE MENCIONAR CUALES SON LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA EN ESTE CARGO? R= Realizamos evaluaciones psicológicas para delitos específicamente de violencia familiar, delitos sexuales, certificaciones médicas. ¿DÍGAME POR FAVOR PARA EL DESEMPEÑO DE ESTAS FUNCIONES CON QUE ESTUDIOS CUENTA USTED? R= licenciatura en psicología. ¿USTED SABE EL MOTIVO POR EL CUAL EL DÍA DE HOY LA HEMOS MANDADO A LLAMAR EN ESTA SALA DE AUDIENCIA? R= Si fui notificada para comparecer sobre la atención psicológica a la menor de identidad resguardada. ¿ME PUEDE DECIR POR FAVOR LA FECHA EN QUE REALIZO ESTA VALORACIÓN PSICOLÓGICA? R= Doce de septiembre de dos mil catorce. ¿QUIÉN LE REALIZA LA SOLICITUD DE LLEVAR A CABO ESTA VALORACIÓN? R= El ministerio público. ¿ME PUEDE DECIR EN CONCRETO CUAL ES LA PETICIÓN QUE LE REALIZA? R= Si el ministerio público solicita que se realice una valoración psicológica de al menor de iniciales antes mencionadas con la finalidad de determinar si presenta indicadores de abuso sexual. ¿PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA USTED UTILIZA ALGUNA METODOLOGÍA? R= Si, para la realización de la evaluación propiamente que se le realizo a la menor es una impresión psicológica donde se realiza [REDACTED] el método científico y analítico realizamos una serie de cuestionamientos en lo cual de primer forma tenemos el planteamiento del problema que es determinar si presenta indicadores de abuso sexual, para nosotros poder determinar esto realizamos la aplicación de una prueba psicológica, realizamos una entrevista estructural y semi estructurada basada en un examen mental que contiene pruebas proyectivas de acuerdo a la edad que la menor tenía en ese entonces, en siete años las pruebas que se le aplicaron a ella son de acuerdo a su edad, una de las pruebas que aplique fue el de HTP que es conocido como el dibujo de la casa, el árbol y la persona y posteriormente se le pide a la menor que dibuje a su familia, esta prueba se llama el test de la familia de Luis Font y posteriormente se le hace una entrevista por medio de un juego en donde se le pregunta sobre la situación ya de manera más directa a la situación de los menores cual es el acontecimiento que en ese momento presentaba a lo cual ella refiere que presenta miedo, tristeza ya que refiere que su padrastro, ella lo menciona como el novio de su mamá le había

hecho que le chupara el pene a la fuerza, en ese momento recuerdo que la menor presenta llanto, así también como sudoración en sus manos y onicofagia quiere decir que se muerde mucho las uñas, la menor refiere también que presenta mucho miedo ante las amenazas de esta persona, ella se refiere por su nombre como Andrés, el novio de mi mamá o el que era el novio de su mamá, entonces refiere también que lo había hecho en diversas ocasiones, de acuerdo a la aplicación a la entrevista a lo que es el examen mental es decir a la observación que yo hago a la entrevista de cómo es su comportamiento si se levanta, si se sienta, si se muestra nerviosa, si está dispuesta a realizar las actividades o las pruebas relacionado con todo esto junto con las pruebas y la metodología mencionada dentro de la evaluación yo concluyo que la menor presenta efectivamente indicadores de abuso sexual entre ellos y principalmente los que manifiesta y los que concluyo es que presenta pesadillas respecto al momento una y otra vez, presenta miedo a estar sola, así como las amenazas que el agresor hacia contra ella, presenta también temor a que lastimen a sus hermanos y hermanas, presenta disminución en su apetito es decir a al menor casi no le da hambre, presenta lo que ya había mencionada una ansiedad muy manifestada sobre todo al momento de morderse las uñas, presenta también evasión al tema, quiere decir que ella para hablar de la situación necesita sentirse en confianza para que le de esta calidez sobre sus emociones y sentimientos debe sentirse en un ambiente tranquilo, también presento mucha ansiedad en estar moviendo constantemente las manos, en la aplicación de las pruebas se concluye que la menor presenta mayor vínculo con la abuela materna, existe vínculo con la figura materna, la menor presenta angustia, preocupación y como una de las principales conclusiones es que la menor muestra llanto recurrente y sobre todo mucha tristeza y miedo al agresor que ella menciona como Andrés. ¿HACE MOMENTOS USTED NOS REFIERE COMO ANTECEDENTES QUE LA MENOR LE MENCIONA QUE EL NOVIO DE SU MAMÁ HACIA AMENAZAS SOBRE ELLA, LE DIJO QUE TIPO DE AMENAZAS? R= Si la menor refería durante la entrevista que Andrés le decía que si ella hablaba con su mamá o mencionaba algo de lo que hacía le iba a decir a sus compañeritas de la escuela que estaba gorda y que le dejaran de hablar aparte de que su mamá no le iba a creer. ¿EN QUÉ LUGAR LLEVO A CABO ESTA EVALUACIÓN? R= La evaluación se llevó a cabo en un lugar adecuado, en el centro que cuenta con una iluminación, ventilación, mobiliario para acorde a la edad de la menor. ¿ESTE NÚMERO DE PRUEBAS QUE USTED MENCIONO QUE APLICO EN LA MENOR SON DETERMINANTES PARA ENCONTRAR INDICADORES DE ABUSO SEXUAL? R= Sí. ¿PODRÍA REFERIRME EN QUÉ CONSISTE ESTA PRUEBA DE HTP? R= Las pruebas psicológicas se dividen en dos unas son proyectivas y otras son psicométricas, las pruebas proyectivas como tal las que yo acabo de mencionar que es el HTP que es el dibujo de la casa, el árbol y la persona, nos proyectan rasgos de personalidad, en concreto cuando son menores de edad al dibujar el árbol, la casa y la persona tiene rasgos los cuales uno puede ver efectivamente que tiene una violencia o conflicto sexual en el ejemplo del dibujo de ella el dibujo del árbol lo dibuja como si fuera un pene, muy floreado similar a un pene, posteriormente en el dibujo de la persona lo dibuja con mucha preocupación sobre todo en remarcar bastante, esto es la exposición de alguno de los actores del dibujo de la persona en el HTP que acabo de mencionar, principalmente se pueden ver rasgos de niños de personalidad principalmente que son abusados a un lado a lo que ya hemos mencionado anteriormente. ¿ESTOS AUTORES DE LOS QUE USTED HABLA NOS REFIERE A CUALES SE BASÓ? R= Sí el HTP es de John Buck es un autor el

cual escribe el HTP básicamente es el que menciona en la biografía de él. ¿DE QUÉ MANERA HACE USTED LLEGAR LA PETICIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO? R= De forma escrita con sello y firma de la institución y firma mía

DEFENSA PRIVADA: CONTRAINTERROGATORIO

¿LICENCIADA KARINA USTED MENCIONO QUE EL MINISTERIO PUBLICO HIZO LA PETICIÓN DE LLEVAR ACABO UN ANÁLISIS, UN DIAGNÓSTICO PARA CONSTATAR O PARA GUIARSE SI LA MENOR DE INICIALES DE J.C.B. PRESENTABA INDICADORES RELACIONADOS AL ABUSO SEXUAL ES CIERTO? R= Sí. ¿CUÁNDO A USTED LE HACE LA SOLICITUD EL MINISTERIO PÚBLICO LE DAN A USTED UNOS ANTECEDENTES DEL TIPO DE DELITO QUE SE HABÍA COMETIDO? R= Sí. ¿ANTES DE QUE USTED REALIZARA EL DICTAMEN QUE LLEVO A CABO USTED LEYÓ UNA DECLARACIÓN MINISTERIAL QUE HIZO LA MENOR DE INICIALES J.C.B. ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO? R= Sí. ¿EN LA DECLARACIÓN QUE USTED LEYÓ DE LA NIÑA DECÍA TEXTUALMENTE QUE LA NIÑA LE INDICO AL MINISTERIO PÚBLICO QUE SI ELLA NO LE CHUPABA EL PENE AL SEÑOR ANDRÉS RESÉNDIZ MUÑOZ EN LA AMENAZABA CON QUE LE IBA A DECIR A SUS COMPAÑERITOS DE LA PRIMARIA QUE ELLA ERA UNA NIÑA FEA Y GORDA? R= Fea no, bueno sí. ¿YO LE PREGUNTO QUE SI ESO ES LO QUE DECÍA EN LA DECLARACIÓN QUE USTED LEYÓ? R= Sí. ¿AHORA USTED REFIERE QUE USTED LLEVO A CABO UN DICTAMEN PSICOLÓGICO DONDE LE PREGUNTA A LA NIÑA LE HACE CIERTAS PREGUNTAS Y USTED DICE QUE CUANDO USTED LE PREGUNTA A LA NIÑA BUENO CUANDO LE PREGUNTA AL MINISTERIO PUBLICO USTED DICE QUE LA NIÑA LE REFIERE A USTED QUE EL ACUSADO LA AMENAZABA QUE SI NO LE CHUPABA EL PENE ÉL LE IBA A DECIR A SUS COMPAÑEROS QUE ERA GORDA Y FEA, ESTA RESPUESTA LA MENOR SE LA REFIERE A USTED O ES LA QUE USTED LEYÓ DE LA DECLARACIÓN DE LA NIÑA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO? R= Es la que leí, es la que me refiere. ¿SI USTED RECUERDA EXACTAMENTE LO QUE LA MENOR LE REFIRIÓ A USTED EN EL MOMENTO DE LLEVAR USTED A CABO EL DICTAMEN? R= Yo lo recuerdo perfectamente. ¿ME PODRÍA DECIR EXACTAMENTE CUÁLES FUERON LAS PREGUNTAS QUE USTED LE HIZO A LA MENOR Y QUE FUE LO QUE LE CONTESTO LA MENOR A USTED? R= como usted sabe en ningún apartado de la evaluación propiamente como bien lo acabo de mencionar de acuerdo a como lo marca el protocolo del tribunal menciona que para que nosotros podamos realizar una evaluación previamente se tiene que contar con la entrevista de cualquier tipo de delito específicamente en menores de edad con la finalidad de no revictimizarla evidentemente tuve que leer la entrevista incluso yo realice el acompañamiento a esa misma entrevista para poder como parte de mi evaluación realizarlo porque finalmente es un documento que también me ayuda para integrar la evaluación más yo no me base en la declaración para realizar mi evaluación psicológica, aunque dentro de la evaluación que yo realizo hay un apartado donde dice examen mental, este examen mental como ya lo había mencionado explico las conductas y el como ella se presenta al momento de la evaluación psicológica así como de la entrevista estructural si viene siendo cierto que la menor en preguntas específicas me lo refiere a mí en mi propio dicho es una de las técnicas que yo utilizo para la realización de la impresión diagnóstica. ¿USTED DIJO QUE HABÍA UNA IMPRESIÓN DIAGNOSTICA, PERO USTED AL CONTESTARLE A LA MINISTERIO PÚBLICO AL MOMENTO DE QUE ELLA REALIZA LAS PREGUNTAS, LA MINISTERIO PÚBLICO LE PREGUNTA A USTED SI LA MENOR SE REFIRIÓ A USTED QUE HABÍA SIDO VÍCTIMA DE UNA AMENAZA USTED

RESPONDIÓ CON OTRAS PALABRAS Y USTED CONTESTO QUE SÍ QUE LA MENOR A USTED LE DIJO QUE ANDRÉS LA AMENAZABA SI NO LE CHUPABA EL PENE LA AMENAZABA CON DECIRLE A SUS COMPAÑERITOS QUE ERA UNA NIÑA GORDA ES CIERTO ESO? R= SÍ. ¿DE DÓNDE SACO USTED ESAS CONCLUSIONES O ESCUCHO USTED ESAS PALABRAS? R= Ya se lo referí anteriormente que de acuerdo a la metodología con una parte de esa misma metodología previamente es como el propio dicho de la menor, la estructura de las pruebas psicológicas, la estructura de la entrevista, estructurado y semi estructurado, el examen mental la calificación en cada una de las pruebas psicológicas de acuerdo a todo eso y al método científico se concluye a lo que ya había mencionado, en la parte de la impresión amenazas, amenazas que propiamente no refiero hacia a mí que es por eso que yo las estoy mencionando como parte de la técnica ya mencionada en la estructura de la entrevista. ¿PARA REALIZAR USTED TODA ESTA IMPRESIÓN DIAGNOSTICA SE BASÓ EN UN MÉTODO CIENTÍFICO ESTAMOS DE ACUERDO? R= SÍ. ¿TODO MÉTODO CIENTÍFICO QUE SE LLEVA A CABO SIEMPRE RESULTA VERDADERO? R= Como bien lo comente el método científico dentro de mi evaluación es el método que yo utilizo a los razonamientos que hago yo únicamente hago alusión a lo que me está solicitando el ministerio público para ver si presenta indicadores o no indicadores, propiamente de que si existe una situación de que si es verdad o no es verdad eso es lo que determina en su momento el ministerio público. ¿EL MÉTODO CIENTÍFICO QUE USTED LLEVO A CABO PUEDE TENER FALLAS? R= No. ¿ES EXACTO SU MÉTODO JAMÁS FALLA? R= SÍ. ¿PODRÍAMOS DECIR QUE TODO LO QUE USTED HACE SERÍA PERFECTO? R= SÍ. ¿USTED DIJO QUE NOTO EN LA VICTIMA SÍNTOMAS DE EMOCIONES COMO MIEDO, ANSIEDAD, TEMOR, ANGUSTIA, LLANTO RECURRENTE, MIEDO AL AGRESOR, ESTOS INDICADORES QUE USTED ME HIZO MENCIÓN Y ESTOS SENTIMIENTOS QUE PRESENTABA LA MENOR LOS PUEDE PRESENTAR TAMBIÉN UN NIÑO QUE HUBIERA SIDO VÍCTIMA DE MALTRATO POR PARTE DE SU MADRE Y DE SU PADRE? R= No. ¿Por qué? r= los indicadores son diversos. ¿NUNCA TENDRÍA MIEDO UN NIÑO QUE ES GOLPEADO POR SU PADRE Y POR SU MADRE, NUNCA TENDRÍA LLANTO RECURRENTE, NUNCA SUFRIRÍA ANSIEDAD TAMPOCO LE TENDRÍA MIEDO A SU AGRESOR, MALTRATADO POR SU PADRE Y SU MADRE JAMÁS TENDRÍA ESTOS SENTIMIENTOS? R= Como le comento únicamente lo hacen los de abuso sexual. ¿A USTED LE DIJERON QUE CUALES ERAN SUS FUNCIONES DENTRO DE ESA INSTITUCIÓN USTED DIJO QUE REALIZABA EVALUACIONES PSICOLÓGICAS EN DELITOS SEXUALES, DE CARÁCTER SEXUAL, EN HOMICIDIO Y DIO UNA GAMA DE DELITOS DENTRO DE LOS CUAL ESTE TAMBIÉN ENTRAN LAS LESIONES ESTOY EN LO CORRECTO? R= No. ¿USTED NO MANEJA LESIONES DENTRO DE QUIEN FOMENTO EL HOMICIDIO, ENTONCES EN LOS HOMICIDIOS NO HAY LESIONES? R= No comente eso. ¿DENTRO DE SU IMPRESIÓN DIAGNOSTICA PUSO UN SUBTÍTULO QUE SE LLAMA IDENTIFICACIÓN DEL ABUSO LO RECUERDA O NO LO RECUERDA? R= SÍ. ¿DÍGEME QUE DICE DENTRO DE ESE APARTADO EXACTAMENTE LO QUE USTED PUSO? R= Dentro de las conclusiones como bien lo comento hay un apartado en donde yo menciono que de acuerdo a mi metodología que yo utilizo existen varios parámetros en específico utilizo lo que son las definiciones de abuso sexual en algunos puntos o algunos autores lo mencionan de esta parte como se identifica el abuso en sus diversas etapas como bien lo menciona José Cantón Duarte entre algunas fases me imagino que es eso a la parte que menciona el abogado. ¿ME PODRÍA DECIR ENTONCES SI USTED

ELABORO ESE DICTAMEN QUE ME DIGA CÓMO SE DA LA CONFIRMACIÓN DEL ABUSO SEXUAL? R= De acuerdo a lo que menciona Vibak hay tres fases hay una que va de días, una que va semanas y una que va años como bien lo comentaba utilizo diversos autores dentro de ellos esta José Cantón Duarte o bien como lo acabo de comentar Vibak quien menciona estas fases que acabo de referir menciona diferentes etapas en lo que viene siendo la menor llanto recurrente, ansiedad principalmente ansiedad manifestada en niños de esta edad en que se comen las uñas dolores de estómago, como lo mencionan los autores dolores de cabeza, específicamente en este caso de la menor presentaba pesadillas con su padrastro que ella decía que soñaba con el padrastro siendo esto recurrente que si lo comparamos con lo que menciona los demás autores los determina que presenta efectivamente los indicadores a un lado respecto de los indicadores respecto a la evaluación que se le practico a la menor de identidad reservada.

¿USTED ACABA DE DECIR QUE EN SU EVALUACIÓN PUEDEN SER DÍAS, MESES O AÑOS DESPUÉS QUE SE LLEVABA A CABO UN ESTUDIO SOBRE LA NIÑA PORQUE PODRÍAN PERDERSE CIERTAS EVIDENCIAS O VESTIGIOS, PERO CUANDO USTED RECIBIÓ A LA NIÑA Y LE HIZO LA EVALUACIÓN SABE CUÁNTO TIEMPO LLEVABA LA NIÑA QUE HABÍAN OCURRIDO LOS HECHOS? R= En ese momento había una persona detenida nosotros trabajamos urgente con detenido recuerdo que la solicitud se tuvo que entregar de forma inmediata ya que se encontraba una persona detenida y se nos fue remitido para entregar esa evaluación en cuarenta y ocho horas, el evento había ocurrido en ese mismo momento a un lado que en ese momento la menor refiere que ya habían sido en diversas ocasiones atrás que esta persona había abusado sexualmente de ella.

¿PUEDE HABER UNA VARIANTE? R= Como bien lo menciono puede haber un día, así como también yo hice alusiva que son algunas de las características que mencionan uno de los autores, así como algunos otros autores que yo menciono en la biografía, lo determinante de esa biografía de que se pueda o no realizar la evaluación o que se sesgue alguna determinación o secuela.

¿DÍGAME QUE MARGEN DE ERROR TIENE SU DICTAMEN? R= Ninguno.

¿DÍGAME USTED LICENCIADA CUALES FUERON LAS PREGUNTAS DIRECTAMENTE LAS QUE USTED LE HIZO A LA MENOR Y LAS RESPUESTAS QUE ELLA LE ARROJO? R= Refiero que de acuerdo a las conclusiones se menciona una de las preguntas de acuerdo a la entrevista estructurada quiero hacer mención a esto una entrevista estructurada son preguntas concretas es decir cómo te llamas, cuántos años tienes, una entrevista semiestructurada son preguntas más abiertas es decir cuando ella pueda dialogar y respecto a esas mismas para que no se sienta tan agrumada a la evaluación a un lado a lo que ya venía en las diligencias, se le da a dialogar en cuanto a eso mismo, en ese momento ella refiere me hizo que le chupara el pene como un ejemplo de ellas, un ejemplo que yo le puedo mencionar de cómo se llevó a cabo la evaluación es que sentías o que sentiste cuando [REDACTED] te hizo eso, miedo los menores suelen ocupar palabras muy específicas muy concretas, porque precisamente ya lo mencionaba en mi evaluación la menor solía llorar porque a ella le causaba un desgaste emocional de una situación de estrés, precisamente por todo lo que ella ya había vivido, dentro de ello uno posiblemente se da cuenta de las características que ella presenta en ese momento como yo me encuentro sentada en esta silla ella se encontraba con las manitas así, se las mordía, mucha ansiedad sobre todo mencionar eso, conforme se iba hablando de este tema, se le menciono si habían sido una o varias veces, ella lo refiere como muchas sus palabras usuales son muchas, tengo miedo, tengo pesadillas, que tipo de pesadillas o cuales pesadillas, sueño con el que me obliga otra vez a hacerle eso, tengo miedo que [REDACTED] salga de la cárcel, incluso ella dice que

Andrés nunca salga de la cárcel y se haga viejito ahí, ella lo menciona así como una de las cuantas que ella en ese momento sentía miedo de que su mamá no le creyera, miedo de las amenazas que ya había mencionado, así como también se le pregunta en ese momento que sentía, de una forma abierta posiblemente referible para los menores es complicado mencionar se necesita mucho confianza, ella menciona todas estas partes de mis conclusiones a las que yo me referí en algunos puntos específicos menciono incluso lo que ella menciona, tal como las pesadillas, el llanto recurrente, la onicofagia, quiere decir la ansiedad que se muerde mucho las uñas, yo le pregunto qué porque se muerde mucho las uñas y ella dice no sé, es un síntoma a lo que ella manifiesta de esta forma es como cuando ella me refiere casi no me da hambre, porque casi no te da hambre pues porque me acuerdo y me da asco, entonces esto ha causado una disminución en el apetito que si es una mención importante que ha detonado en todo el cambio que ha sido de su vida que ella ha sufrido la situación de abuso sexual, a la edad de ella. ¿TODO ESTO QUE ACABA USTED DE MENCIONAR Y QUE ACABA DE CONTESTAR USTED LO CONCLUYO EN EL TIEMPO QUE DURO SU ENTREVISTA EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE HASTA QUE TERMINO LA ENTREVISTA ES CIERTO? R=

Se realiza al evaluación de una sesión de aproximadamente dos horas y media, posteriormente de todo lo que yo realice un análisis de todo eso posteriormente yo concluyo con la metodología, el método y las técnicas, las pruebas para yo poder arribar a mis conclusiones. ¿USTED YA NO LE DIO SEGUIMIENTO A LA MENOR, DESPUÉS DE ESE DÍA, JAMÁS LA HA VUELTO HABER, JAMÁS SE HA VUELTO A ENTREVISTA CON LA MENOR? R= No, dentro de las sugerencias del parámetro, esto quiere decir que se someta al procedimiento terapéutico toda vez que presenta alteraciones las ya antes mencionadas para que ella tenga una estructura emocional lejos del abuso sexual que ha sufrido.

MINISTERIO PÚBLICO: REINTERROGATORIO

¿REFIRIÓ USTED LA APLICACIÓN DE DIVERSAS PRUEBAS COMO EL DIBUJO DE CASA, ÁRBOL, PERSONAL ESTAS PRUEBAS USTED LAS AGREGA A SU DICTAMEN? R= No. ¿A DÓNDE LLEVA TODAS ESAS PRUEBAS? R= Nosotros llevamos un expediente confidencial y el área específicamente solo tiene acceso el personal indicado al carácter de los psicólogos, ese mismo expediente en el que se versan todas las pruebas. ¿EN ESTE MISMO EXPEDIENTE OBRA LA ENTREVISTA ESTRUCTURADA Y SEMI ESTRUCTURADA DEL QUE USTED HABLA? R= Sí. ¿LAS CONCLUSIONES A LAS QUE USTED ARRIBA ES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CONJUNTO Y LAS PRUEBAS PSICOLÓGICAS APLICADAS, LA ENTREVISTA, LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS PROYECTIVAS Y DEL TEST QUE HABLO? R= Sí.

DEFENSA PRIVADA: RECONTRINTERROGATORIO

¿CUÁNDO USTED ENTREVISTO A LA NIÑA Y LE HIZO EL TEST DEL DIBUJO SI NO RECUERDO SI ES EL HTP USTED LE PREGUNTO EN ALGÚN MOMENTO A LA NIÑA SI TENÍA CONOCIMIENTO QUE ERA EL PENE? R= Alusivo a lo que comenta el abogado dentro de la técnica propia también como lo mencione se realiza los dibujos, la menor también dibuja un pene y lo dibuja textual así, porque como bien lo dice el licenciado yo no le puedo preguntar de forma tan directa porque no es muy ético hablarle de forma directa, sin embargo la forma adecuada para preguntarle a una menor es conoces las partes del cuerpo, la menor propiamente lo menciona yo le digo que es esto unos ojos, que es esto la nariz, y propiamente vamos ubicando las

partes del cuerpo por medio de un dibujo del niño y de la niña y ella misma refiere a los pechos ella les dice bubis, a la parte íntima a lo que nosotros conocemos como vagina ella dice por dónde hago pipi, obviamente porque esos son conceptos de un niño, cuando nos vamos a la figura del niño le menciono dentro de ese dibujo se encuentra la parte que Andrés te obligaba a chupar si puedes señalarlo, puedes decirme con cuál es y ella sola lo refiere este pene, porque dices eso porque Andrés me hacía chuparle el pene. ¿USTED INVESTIGÓ EL ORIGEN DEL PORQUE CONOCÍA EL PENE Y PORQUE CON ESE NOMBRE LA NIÑA? R= Sí. ¿POR QUÉ? R= Porque Andrés se lo dijo. ¿ESO SE LO DIJO LA NIÑA? R= Sí.

Antes de hacer la valoración respectiva es oportuno hacer mención que la doctrina ha sostenido que la peritación, es una actividad procesal desarrollada en virtud de encargo de los órganos de procuración o administración de justicia, por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante la cual se suministran argumentos o razones respecto de ciertos hechos cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente; su función tiene indispensablemente un doble aspecto: primero, verificar hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapan a la cultura común de la gente, sus causas y sus efectos; y segundo, suministrar reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos para formar la convicción del órgano jurisdiccional sobre tales hechos y para ilustrarlo con el fin de que los entienda mejor y pueda apreciarlos correctamente. En ese contexto de ilustración, se estima que la prueba pericial resulta imperativa, cuando surgen cuestiones que por su carácter eminentemente especial, requieren de un diagnóstico respecto de un aspecto concreto o particular que el órgano jurisdiccional está impedido para dar por carecer de los conocimientos especiales en determinada ciencia o arte, de manera que, bajo el auxilio que le proporciona tal dictamen, se encuentra en posibilidades de pronunciarse respecto de una cuestión debatida, dando, por cuanto a su particular apreciación, una decisión concreta.

Por tanto, la opinión técnica antes abordada adquiere valor probatorio positivo, ya que se obtuvo conforme a las formalidades previstas por los artículos 39, 355, 356, 371 y 372 del Código de Procedimientos Penales en vigor; si la perito oficial fue protestada para que se condujera con verdad; acreditó tener los conocimientos científicos sobre la materia que dictaminó, proporcionó sus datos de

336

identificación, su testimonio lo rindió de manera directa, y lo hizo ante una autoridad debidamente facultada para recabar ese tipo de diligencias. Pues la perito explico el motivo por el cual arribo a la determinación de que la menor víctima de iniciales J.C.B. presentó características de personas que han sido víctimas de abuso sexual o de agresión sexual, que su conclusión la obtuvo después de haber llevado a cabo varias técnicas y entrevistas que fue explicando, donde pudo establecer que la menor presentó que la menor presenta efectivamente indicadores de abuso sexual entre ellos y principalmente los que manifiesta y los que concluyo es que presenta pesadillas respecto al momento una y otra vez, presenta miedo a estar sola, así como las amenazas que el agresor hacia contra ella, presenta también temor a que lastimen a sus hermanos y hermanas, presenta disminución en su apetito es decir a al menor casi no le da hambre, presenta lo que ya había mencionada una ansiedad muy manifestada sobre todo al momento de morderse las uñas, presenta también evasión al tema, quiere decir que ella para hablar de la situación necesita sentirse en confianza para que le de esta calidez sobre sus emociones y sentimientos debe sentirse en un ambiente tranquilo, también presento mucha ansiedad en estar moviendo constantemente las manos, en la aplicación de las pruebas se concluye que la menor presenta mayor vínculo con la abuela materna, existe vínculo con la figura materna, la menor presenta angustia, preocupación y como una de las principales conclusiones es que la menor muestra llanto recurrente y sobre todo mucha tristeza y miedo al agresor que ella menciona como Andrés, siendo así que dicha pericia adquiere preponderancia pues corrobora de manera eficaz el relato de la menor respecto a la dinámica del hecho e la identidad del agresor; sin soslayarse que advierto, la desigualdad y diferencia de poder entre el agresor y el agredido, y que no necesariamente es de índole física ya que puede presentarse de manera psicológica o de autoridad; por lo que es entendible que al tener la categoría de padrastro de la menor víctima efectuó esta práctica denigrante con plena consciencia para abusar de dicha menor, por tanto, consideró que la información que arroja la perito al rendir su testimonio es útil para robustecer la imputación de la menor en contra del agresor identificado como su padrastro a quien ella llama el novio de su mamá, por tanto, la versión de dicha menor como ya se apuntó no se encuentra aislada pues tiene sustento al verse apoyada con la valoración psicológica a la que fue sometida, mismo que resulta ser fiable al haberse practicado por una persona con los conocimientos y experiencia necesaria para evaluar a dicha menor y la cual concluyo que la misma si presenta indicadores

de abuso sexual y necesita que se someta al procedimiento terapéutico toda vez que presenta alteraciones las ya antes mencionadas para que ella tenga una estructura emocional lejos del abuso sexual que ha sufrido.

Estas probanzas se entrelazan indirectamente con los atestes de
[REDACTED] quien refirió: estado civil:

[REDACTED] ocupación: **[REDACTED] domicilio:** **[REDACTED]**
[REDACTED] algún vínculo con la menor de
edad de identidad reservada: abuelita materna, con el acusado **[REDACTED]**
[REDACTED] ninguno.

MINISTERIO PÚBLICO: INTERROGATORIO

¿NOS PUEDE INDICAR SI SABE EL MOTIVO DE SU PRESENCIA EN ESTE JUZGAD? R= Si porque levante un acta en contra del señor Andrés Reséndiz, por violación a la menor J.C.B. ¿ME PODRÍA DECIR EN QUÉ FECHA INICIO DICHA CARPETA? R= Los hechos ocurrieron el 12 de septiembre de 2014, fue el día que mi hija se salió de mi casa, de donde vivía conmigo, con mis nietos, y ella porque se juntó con este señor, cuatro meses antes y como el señor los maltrataba física y verbalmente, no les daba de comer, los golpeaba, a mi hija varias veces llegó a la casa golpeada, pues yo los iba a visitar porque el señor, no los dejaba ir a la casa mía, entonces pues yo como veía a los niños, diferentes a como estaban acostumbrados en mi casa, pues me daba vueltas dos o tres veces a la semana para ver si ya habían comido, si estaban bien, sino les faltaba nada y si no estaban golpeados y en ese día 12 de septiembre le dije a mi esposo porque llegó, le dije llévame a ver a mis niños, porque ya es tarde y no sé si han comido o no y ya íbamos llegando a su casa, cuando vimos que el señor iba saliendo y se iba subiendo a su taxi que él manejaba y nosotros llegamos a su casa tocamos y nos abrieron los niños y la primera que me abrió fue la menor J.C.B., nerviosa y me dijo que el señor **[REDACTED]** había dicho a sus hermanitos que son tres, que se voltearan a la pared porque vivían en un cuarto y que no voltearan y que no dijeran nada y a la menor se la llevo a su cama en donde él dormía con mi hija y que le chupara su pene, entonces pues la niña salió nerviosa y le dije espérate hija y salieron sus hermanitos y también me dijeron lo mismo y le dije a mi esposo, oyes pasa esto, mi esposo agarró a la niña y la metió al cuarto y yo me quede afuera con los demás y mi esposo le pregunto yo me imagino que lo mismo que, que había pasado y la niña le dijo, entonces me dice mi esposo agarra a los niños y vámonos para la casa porque su mamá no estaba, se había ido a trabajar y agarramos a los niños, nos fuimos a la casa y como sabemos que el señor **[REDACTED]** trabajaba ahí en la mega comercial, en la Plaza Centella, dejamos a los otros niños en la casa, nos llevamos a la menor J.C.B., y lo fuimos a buscar al sitio donde trabaja el señor, que de la casa mía a donde vivían ellos en carro se hacen dos o tres minutos y de su casa de ellos a la plaza Centella se hacen máximo cinco minutos en carro, nosotros llegamos agarramos a los niños y nos fuimos a buscar al señor, y el señor como a los cinco minutos llego y esperamos sobre la avenida, no me acuerdo del nombre de la avenida pero está enfrente de la Plaza Centella y mi esposo se quedó con el señor y yo fui a parar una patrulla porque el señor se quería dar a la fuga, porque decía que él no había hecho nada, mi esposo le reclamo y él dijo que no había hecho nada y paré a la patrulla les pedí el auxilio y si me ayudaron luego, luego, dimos la vuelta, nos metimos a Plaza Centella y el señor ya se había subido al taxi de un compañero que le iba ayudar a fugarse y la patrulla se le puso enfrente y ahora si qué lo paró y lo bajó y lo

agarró, los patrulleros agarraron a la niña y se la llevaron a solas, no sé qué le preguntaron y regreso, el policía y le dijo es afirmativo pareja, lo subieron a la patrulla y a nosotros nos dijeron que los siguiéramos y ya mi esposo agarro el taxi y nos fuimos detrás de la patrulla, siguiendo al señor y ya llegamos a donde le tomaron sus huellas aquí en Cuautitlán, sus fotos, y ya luego de ahí nos mandaron a donde levante el acta a la violencia contra la mujer y ahí estuvimos hasta, o sea eso paso como al diez para las cinco, cuarto para las seis, diez para las seis y ahí a la violencia contra la mujer llegamos hasta el cuarto para las siete y ya de ahí levante la declaración y todo pues ya ahí estuvimos todo el tiempo, pero al señor lo tenían detenido y o sea como le digo había violencia física y verbal y a la niña después hable con ella y le dije que porque no me decía desde antes, porque yo a ella la veía nerviosa, se comía muchos sus uñitas, y estaba en la casa y cambiaba y se sentía libre y se sentía bien, pero nada más veía que llegaba el señor [REDACTED] y mi hija pero haga de cuenta que no sé qué veía al diablo o no sé porque luego, luego se hacía chiquita y le digo es que ya te vas hija y ella con ganas de decirme no me quiero ir, pero no sé el señor si las tenía amenazadas a mi hija no sé porque ya después la niña me dijo que sí la tenía amenazada que sí decía algo iba a golpear a su mamá o la iba a matar y a ella y a los niños les iba a pasar algo y que a nosotros nos iba hacer también algo porque nadie le iba a creer, fue cuando le dije a la niña siempre te he hablado con la verdad, siempre te he dicho que en mi puedes confiar, si es verdad lo que el señor [REDACTED] te hizo siempre vas a estar con mi apoyo, siempre porque eso no es normal en una persona que se dice normal aparentemente, porque el señor es alcohólico, diario toma, mi esposo le dio a trabar un taxi, el mismo que lo tengo enfrente de la casa de ustedes, chocado porque el señor lo choco de tan borracho que iba, hasta la fecha ni las gracias nos dio por haberle dado trabajo, ni nada y en sitio en donde él trabajaba diario lo veían tomado al señor, llegaba temprano pero diez u once de la mañana ya lo veían bien tomado y llegaba a la casa de ustedes y quería que yo lo admitiera para dormir un rato y era de no dormir sino nada más llegar a pelear a insultarse con mi hija y pues en mi casa no existe eso, o sea los problemas normales de una familia pero no hay gritos, ni malas palabras, ni mucho menos golpes, entonces como eso al señor no le pareció, en primero llegaba tomado cuando mi esposo no toma y en segunda quería pleito diario por eso decidieron salirse de la casa, porque el señor vivió en mi casa dos meses, nunca se le pidió dinero, nunca se le dio nada, siempre se le trato como un miembro más de la familia, se le daba de comer, se le daba de desayunar, se le lavaba su ropa, se limpiaba su cuarto, ni él ni mi hija metía las manos, o sea todo se les hacía, por eso es que mi indignación en contra del señor porque él vivió ahí y vio como éramos nosotros y no había ese tipo de problemas en la casa, porque no hay hasta la fecha y todo esto para mi es nuevo, o sea y me afecta mucho porque es mi nieta, además de ser una menor de edad, siete años, o sea no, no lo puedo creer. ¿ME PODRÍA DECIR ACTUALMENTE CON QUIEN ESTÁ VIVIENDO SU MENOR NIETA DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES J.C.B.? R= En la casa mía, con sus abuelos maternos. ¿ME PODRÍA DECIR A DONDE SE FUE A VIVIR SU HIJA Y EL SEÑOR [REDACTED]? R=Ellos vivían en la [REDACTED]

[REDACTED] ¿ESE MISMO DOMICILIO ES EN DONDE SE OCURRIERON LOS HECHO? R= Sí, ahí.

DEFENSA PRIVADA: CONTRAINTERROGATORIO

¿USTED AL CONTESTAR LAS PREGUNTAS DE LA FISCAL USTED DIJO QUE USTED HABÍA LEVANTADO UN ACTA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO? R= Sí. ¿ME PODRÍA DECIR CUANDO LEVANTO Y A QUÉ HORA

LEVANTO ESA ACTA? R= 12 de septiembre. ¿A QUÉ HORA? R= La hora exacta no sé, pero llegamos ahí como a las siete de la noche. ¿CUÁNDO USTED DECLARÓ EN EL MINISTERIO PÚBLICO NARRÓ LOS HECHOS POR LOS CUALES ACUSABA AL SEÑOR [REDACTED] R= Que lo acusaba de violación a mi nieta. ¿USTED RINDIÓ UNA DECLARACIÓN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO EL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE SIENDO APROXIMADAMENTE LAS DIECISIETE HORAS CON CINCO MINUTOS? R= No ahí fue yo me entere de los hechos. ¿ME PODRÍA DECIR QUE FUE LO QUE DECLARÉ ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO? R= Que iba a denunciar la violación que había sufrido mi nieta, que el señor Reséndiz había violado a mi nieta y narre lo que la niña me dijo, nada más, o sea yo llegue a su casa y la niña abrió en ese momento, que no era la primera vez ya habían sido varias, llego el momento en que la niña ya no aguanto y me dijo lo que el señor Andrés le había hecho, enfrente de sus otros hermanos. ¿ME PODRÍA DECIR QUE FUE LO QUE DIJO QUE NO ERA LA PRIMERA VEZ, QUE YA SE LO HABÍA HECHO VARIAS VECES? R= No en ese momento yo no sabía que era la primera vez, en ese momento yo pensé que era la primera vez, pero ya en estos últimos días que la niña ya estaba conmigo, ella solita me ha dicho que no era la primera vez, que ya se lo había hecho varias veces. ¿ME PODRÍA DECIR QUE FUE LO QUE LE DIJO LA NIÑA QUE LE HABÍA HECHO EL SEÑOR [REDACTED] [REDACTED] Y QUE NO ERA LA PRIMERA VEZ, SINO QUE ERAN VARIAS VECES? R= No ese día 12 de septiembre la niña me dijo que ANDRÉS había salido de su casa y si porque nosotros lo vimos, porque no estaba su mamá y él llego y le dijo a sus hermanos que se voltearan y que a ella que hiciera lo que ya sabía que tenía que hacer y que le chupara su pene. ¿USTED REFIERE QUE LLEGO CON LOS POLICÍAS? R= No yo dije que cuando la niña nos dijo, tomamos a todos los niños, los llevamos a mi casa, deje a los otros y me lleve a la menor al sitio de la Plaza Centella que es donde estaba el señor, quien es quien supuestamente iba a llegar ahí, llegó ahí, mi esposo le estaba cazando o cuidando como se diga, para que no se fuera a escapar, mientras yo me acerque a la avenida a pedir auxilio de una patrulla, porque el señor se negaba a que había hecho eso, e insultando a mi esposo y lanzando patadas y todo, por eso yo me fui a la avenida porque vi que venía una patrulla de pues no sé de dónde venía porque venía con sentido para Tultepec y me fui y le hice la parada, se pararon, les pedí el auxilio y muy amables me dijeron que sí y se dieron la vuelta en el retorno y nos metimos a la Plaza Centella, no duro menos de un minuto y nos metimos. ¿ME PODRÍA DESCRIBIR LA CASA EN DONDE VIVÍAN EL SEÑOR [REDACTED] SU HIJA Y SUS NIETOS? R= Es un cuarto, medidas no las sé, ni las tome, ni nada pero han de ser de 3 por 3 o 4 por 3, es un solo cuarto y ahí tenían cocina, la cama de los niños, un mueble, ropa y la cama de ellos, o sea las camas quedan de frente de manera diagonal y pues ahí todo se veía, el señor no tenía pudor, no sé cómo se le podría decir, haciendo todo eso enfrente de los niños. ¿EN DONDE VIVÍAN? R= Pues así nada más en un cuarto. ¿ME PODRÍA DECIR COMO ERA EL INMUEBLE EN DONDE ELLOS VIVÍAN? R= Pues de lo que yo me acuerdo, es que se entra y hay varias viviendas, tamaños no sé, porque lo único que conocí es donde vivía mi hija con este señor y mis nietos, los demás no los vi, pero son dos pisos, arriba no sé cuántas viviendas haya, pero abajo estaba el de mi hija, el de la otra señora y dos más, dos cuartos más y el baño de ellos quedaba afuera junto como a un pasillito para pasar lo que vivían ahí y la escalera que estaba para subir al segundo piso. ¿EL ACCESO PARA ESTAS VIVIENDAS INCLUYENDO TAL Y COMO ME LO ACABA DE DESCRIBIR, QUE DICE QUE ERAN DOS PISOS Y QUE HABÍAN VARIAS VIVIENDAS INCLUYENDO LA DE SU HIJA ERA DIRECTO? R= No, había un portón, tocábamos y casi por lo

300

regular salían mis nietos a abrir. ¿USTED DICE QUE CUANDO LLEGÓ PORQUE DECÍA QUE LOS NOTABA DIFERENTE Y QUE SI COMÍAN Y LE DIJO A BUENOS DÍAS QUE LA LLEVARA A VER A SUS NIÑOS EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE, USTED DICE QUE VIO AL SEÑOR [REDACTED] QUE IBA SUBIENDO AL TAXI, DESDE DONDE VE USTED QUE EL SEÑOR SE IBA SUBIENDO AL TAXI? R= Para llegar a su casa, porque tomamos un taxi, salimos de la unidad, dimos vuelta en U porque es de la siguiente calle, por eso le digo que en carro se hacen tres minutos, damos vuelta en U, como en L y llegamos a la casa en donde vivían, al llegar a la esquina para doblar en donde ellos vivían porque era a media cuadra o menos, es ahí donde nos percatamos que el señor iba subiendo a su taxi y nosotros llegamos y el señor ya se había levantado y se había ido, porque había salido por las otras calles. ¿QUÉ TIEMPO PASO DESDE QUE USTED DICE QUE VIO AL SEÑOR RESÉNDIZ Y ÉL EN DONDE SE ENCONTRABA CUANDO LO VE POR PRIMERA VEZ? R= Subiéndose a su taxi. ¿ESTABA ABAJO EN LA CALLE? R= Abriendo el carro, subiéndose. ¿CUÁNDO USTED LO VIO EN DONDE SE ENCONTRABA EL SEÑOR RESÉNDIZ ARRIBA O ABAJO DEL CARRO? R= Pues abajo del carro. ¿CUÁNTO TIEMPO DURO ABAJO DEL CARRO DESDE QUE USTED LO VE, HASTA QUE EL SEÑOR [REDACTED] SUBE AL CARRO, LO ARRANCA Y USTED LO PIERDE DE VISTA? R= Segundos. ¿CUÁNTOS SEGUNDOS? R= No pues no se calcular, treinta segundos no sé. ¿DE ESE TIEMPO DE LOS TREINTA SEGUNDOS EN DONDE USTED ESTÁ OBSERVANDO AL SEÑOR [REDACTED] A DONDE SE PIERDE, USTED EN DONDE SE ENCONTRABA? R= En la esquina, porque llega uno así y se abre tantito para dar vuelta. ¿SE ENCONTRABA ARRIBA DEL TAXI? R= Así es. ¿QUÉ TIEMPO TRANSCURRIÓ DESDE QUE USTED SE BAJA DEL TAXI Y TOCA LA PUERTA? R= También segundos. ¿CUÁNTOS SEGUNDOS? R= Es que todo fue tan rápido que íbamos dando la vuelta y él se iba yendo porque agarraba el señor se sube y rápido se iba, no es de los que se acomoda o algo, no abre el carro y vámonos. ¿SE IMAGINA ESTO QUE NOS ACABA DE DECIR O USTED LO VIO? R= Yo lo vi. ¿USTED DICE QUE DECLARO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO? R= Sí. ¿USTED DICE QUE TOCÓ UNA PUERTA PERO CUÁL DE LAS DOS PUERTAS TOCÓ? R= La del portón que le digo que es un portón para entrar a esa como vecindad, o no sé cómo se le puede llamar. ¿USTED TAMBIÉN DICE QUE SALIÓ SU NIETA? R= Ajá. ¿Y POSTERIORMENTE DICE QUE SALIERON SUS NIETOS Y QUE SALIÓ SU NIETA? R= Por eso salió la menor y los tres más. ¿ME PODRÍA DECIR EN QUÉ ORDEN SALIERON? R= Salen juntos. ¿PERO EN SU DECLARACIÓN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO USTED DICE QUE SALIÓ INMEDIATAMENTE LA NIÑA, CORRIÓ Y LA ABRAZO DE LAS PIERNAS, DICIÉNDOLE ABUELITA, ABUELITA...? R= (OBJETADA). ¿ME PODRÍA DECIR USTED QUE FUE, BUENO YA ME DIJO QUE FUE LO QUE DECLARO USTED ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO QUE LO QUE ANDRÉS LE HABÍA HECHO A SU NIETA QUE LA HABÍA VIOLADO FUE ESO LO QUE USTED DECLARO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, ME PODRÍA DECIR USTED QUE FUE LO QUE LE DIJO AL MINISTERIO PÚBLICO EXACTAMENTE? R= Pues lo que he declarado, lo que la niña me dijo. ¿QUÉ FUE LO QUE LE DIJO LA NIÑA? R= Que [REDACTED] le acababa de decir que le chupara el pene. ¿LE ACABABA DE DECIR QUE LE CHUPARA EL PENE? R= No o sea cuando yo llegue obvio él ya había terminado pero que minutos antes le habían dicho eso. ¿ME PODRÍA DECIR USTED COMO ERA EL ESTADO FÍSICO Y EMOCIONAL DE LA NIÑA EN EL MOMENTO EN QUE USTED LA VIO? R= Estaba nerviosa y sus ojitos como llorando, no sé si en ese momento como el señor la tenía amenazada pensó que yo no le iba a creer pero la niña estaba nerviosa y sus otros hermanitos igual. ¿QUÉ LE DIJERON SUS

HERMANITOS DE LA NIÑA DE IDENTIDAD RESERVADA? R= Empezando de la más chiquita de dos años a su vocabulario dijo "andes ijo chupa pito" y los otros dos el niño de seis y la niña de tres también y señalaban ellos que ahí.

¿AHÍ CÓMO? R= O sea ellos señalaban decían que chupara pito y se señalaban ellos así (parte baja). ¿Y LA NIÑA LE DIJO QUE [REDACTED] LE HABÍA DICHO QUE LE CHUPARA EL PITO? R= La ofendida ella si se refería al pene. ¿QUÉ MÁS LE DIJO LA NIÑA RESPECTO DE QUE EL SEÑOR ANDRÉS LE DIJO QUE LE CHUPARA EL PENE? R= Si nada más esas.

¿QUÉ MÁS LE DIJO? R= Yo le pregunte qué porque no me había dicho antes y me dijo qué porque el señor la tenía amenazada. ¿CUÁNDO USTED LE PIDE AYUDA A LA POLICÍA PARA CAPTURAR AL SEÑOR RESÉNDIZ YA EXISTÍA ALGUNA DENUNCIA O ALGUNA ORDEN DE APREHENSIÓN EN CONTRA DEL SEÑOR [REDACTED]? R= No. ¿USTED ANTES DE QUE DETUVIERAN AL SEÑOR ANDRÉS RESÉNDIZ USTED JAMÁS ANTES HABÍA DENUNCIADO UNA VIOLACIÓN EN CONTRA? R= No. ¿Y USTED DESPUÉS DE QUE LA NIÑA LE DIJO QUE LA HABÍAN VIOLADO, BUENO QUE ELLA LE HABÍA CHUPADO EL PENE A [REDACTED] NO LA LLEVÓ A NINGÚN MÉDICO, NI A NINGÚN PSICÓLOGO, NI ANTE NINGUNA AUTORIDAD? R= De ahí de la defensa contra la mujer me dieron varios papeles y la lleve al hospital Vicente Villada le hicieron los análisis de sangre para el SIDA, la lleve con la psicóloga, pero todo por base por lo de la violencia para la mujer, ellos nos mandaron para allá. ¿ESO FUE ANTES O DESPUÉS DE QUE CAPTURARON AL SEÑOR? R= Después de que lo capturaron.

¿ANTES DE QUE LO CAPTURARAN USTED FUE ALGUNA AUTORIDAD? R= No. ¿POR QUÉ NO LA LLEVÓ ANTE UNA AUTORIDAD? R= Porque no tenía yo algún motivo, o sea la veía nerviosa yo pensé que por los malos tratos que le daba el señor, que los dejaba sin comer y les pegaba, pero nunca me paso por la cabeza que era por violación. ¿DÍGAME USTED QUE TAN CIERTO ES QUE USTEDES LE PIDIERON DINERO A LA FAMILIA DEL SEÑOR [REDACTED] PARA NO ACUSARLO? R= soy católica y ante dios nunca puedo mentir la señora nos ofreció diez mil pesos, para que declaráramos a favor de su hermano y que iba a comprar a cada testigo que viniera que les iban a ofrecer quinientos pesos. ¿USTED CONOCE A LA SEÑORA ISABEL? R= No yo no la conozco nos habló por teléfono. ¿ME PODRÍA DECIR CUÁL ES LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA SEÑORA [REDACTED]? R= No, no la conozco, como voy a saber, al único que conozco de esa familia es al señor. ¿USTED NO CONOCE A LA SEÑORA ISABEL, PERO SI DICE QUE HABLO CON ELLA POR TELÉFONO, COMO PUEDE ASEGURAR QUE ES LA HERMANA DEL SEÑOR [REDACTED]? R= Porque ella se comunicó así conmigo. ¿DE DÓNDE OBTUVO LA SEÑORA ISABEL SU TELÉFONO? R= Se lo ha de haber dado mi hija, porque yo no me sé el teléfono de la señora, las dos veces que le hable cuando el señor se peleaba en la casa de ustedes con mi hija para decirle que fuera a calmar a su hermano la señora me dijo es que no puedo hacer nada, él es así y nosotros ya no nos metemos. ¿POR QUÉ LOS NIÑOS VIVEN CON USTED? R= Porque mi hija, bueno me da pena porque es mi hija, pero es una persona inestable y ya le hicimos ver, porque cuando pasaron los hechos yo me quede con los niños, ella quería o ella defiende a su pareja pero yo me comuniqué con el papá de la menor y le dije lo que estaba pasando y mi hija en ese transcurso ella me quito a los niños porque como ella le quería meter a la niña porque como era mentira de que no le había hecho nada, me la quito como por un mes, me los quito a todos, hasta que la localizamos, hablamos con ella y le dijimos MARÚ no queremos causar daño, solo queremos que la niña se sienta protegida, que sienta que si le haces caso, que sienta que si creemos en ella, porque el día de mañana le llegue a pasar algo que dios no lo quiera pues que tenga la

confianza de lo que le pasa, de quien le molesta o de lo que le hagan, si ella ve que no la vamos a apoyar pues nunca más nos va a decir, tanto y hablamos con ella que nos devolvió a los niños, porque ella sabe que está mejor con nosotros porque aunque sea con nosotros sopa y frijoles no les falta porque no tenemos mucha solvencia económica vamos al día, pero comida para los niños siempre hay, los niños están limpios diario. ¿POR QUÉ MOTIVO LA SEÑORA [REDACTED] LE DEJO LOS NIÑOS A USTED? R= Porque ella es tan inestable, y porque tiene otra pareja, le hicimos entender de que no queremos que pase lo mismo, los derechos de mamá y de autoridad ella los tiene, simplemente lo que queremos es que los niños sean felices y que estén bien. ¿USTED HIZO UN TRATO CON SU HIJA PARA QUE ELLA LE DEVOLVIERA LOS NIÑOS A USTED? R= No, ninguno. ¿NO HIZO TRATO CON SU HIJA PARA QUE ELLA LE DEVOLVIERA A LOS NIÑOS? R= Íbamos a pelear la patria potestad de los niños, precisamente porque conocemos a mi hija que es muy inestable y si ahorita termina con una pareja a los dos días tiene otra y así, entonces lo que nosotros queremos es resguardar la integridad de los niños nada más, pero no la hemos peleado porque tenemos todos los papeles y los tramites, ya tenemos licenciado de oficio pero ya no seguimos porque tenemos que buscar a los papás de todos los niños para que nos den la autorización de que la patria potestad pase a nosotros, por eso está suspendido el juicio, ese fue lo que se hizo. ¿USTED DICE QUE LLEGO CON SU ESPOSO A CASA DE SU HIJA CUANDO SUCEDIERON LOS HECHOS, LA NIÑA LE DIJO LO QUE HABÍA PASADO, DESPUÉS USTED LE DIJO A SU ESPOSO LO QUE SUCEDIÓ ES CORRECTO? R= No, lo que sucedió, o sea escuche a la niña que estaba diciendo algo importante, de lo que le puedo explicar de lo que paso. ¿RECUERDA USTED QUE FUE LO QUE LE DIJO AL MINISTERIO PÚBLICO CUANDO RINDIÓ SU DECLARACIÓN MINISTERIAL, EXACTAMENTE EN EL MISMO LUGAR, LOS MISMO HECHOS Y A LA MISMA HORA? R= no recuerdo. PREGUNTA DE LA JUEZ: ¿RECUERDA USTED LO QUE DECLARÓ O NO EN EL MINISTERIO PÚBLICO? R= Así palabra con palabra no pero si más o menos unas cosas que dije. PREGUNTA DE LA JUEZ: ¿QUÉ FUE LO QUE PASÓ? R= El día 12 de septiembre... que ese día llegue a ver a mis nietos y que al ver que íbamos llegando el señor se iba subiendo a su carro y se fue y al tocar mi puerta salió mi nieta J.C.B. y atrás sus hermanos, la niña me abrazo y me dijo lo que había sucedido, me preguntaron qué, que había sucedido que el señor le dijo a sus hermanos que se voltearan y que ella se fuera con él a la cama y que hiciera lo que tenía que hacer que ella ya sabía lo que tenía que hacer y que le chupara su pene. PREGUNTA DE LA JUEZ: ¿ESO FUE LO QUE USTED DECLARÓ ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO? R= Así es. ¿USTED MINTIÓ ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO Y HOY ESTÁ DICHIENDO LA VERDAD? R= Yo no menté solo estoy diciendo como ocurrieron los hechos, ¿DÍGAME A QUE DECLARACIÓN LE VOY HACER CASO A LA QUE HIZO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO O LA QUE LE HIZO AL JUEZ? R= Yo no siento que haya diferencia, yo estoy declarando lo que es, ¿NO VEO YO DONDE ESTÁ LA DIFERENCIA, ESTABAN O NO ESTABAN LOS NIÑOS? R= Estaban los cuatro. ¿EN DONDE ESTABAN LOS CUATRO? R= En su casa. ¿Y USTED DONDE SE ENCONTRABA? R= Yo toque el portón y los niños salieron. ¿CUÁL DE LAS DOS DECLARACIONES ES LA VERDICA CUANDO ESTABAN LOS NIÑOS O CUANDO NO ESTABAN LOS NIÑOS? R= Los niños siempre han estado ahí. ¿USTED DECLARÓ QUE SU NIETA ESTABA SOLA? R= Yo nunca dije que estaba sola. ¿SE SUBIERON A UN TAXI Y EMPEZARON A PERSEGUIR AL SEÑOR ANDRÉS RESÉNDIZ MUÑOZ? R= A perseguirlo no, él ya se había ido, fuimos a buscarlo a plaza centella. ¿SU NIETO MAYOR CON QUIEN VIVE? R= Conmigo. ¿QUÉ TIPO DE EXÁMENES LE HICIERON A LA NIÑA?

R= De sangre le sacaron tres tubitos. ¿EL DE SIDA Y CON LA PSICÓLOGA, LE HICIERON UN PROCTOLÓGICO Y UN VAGINAL? R= Vaginal solo en la violencia para la mujer para que checaran que si había sido vaginal y oral. ¿Y AHÍ COMO SALIERON LOS RESULTADOS DE ESE ESTUDIO? R= No sé. ¿USTED VIO SI LE HICIERON UN ESTUDIO PARA RECOLECTAR SEMEN DE LA BOCA DE SU NIÑA O ALGÚN RASTRO QUE EVIDENCIARA QUE HABÍA HABIDO PENETRACIÓN VÍA ORAL DEL SEÑOR ANDRÉS HACIA LA NIÑA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIAL J.C.B.? R= SI. ¿SABE CÓMO SALIÓ ESE ESTUDIO? R= No. ¿NO LE COMUNICARON A USTED NADIE EL RESULTADO DE ESE ESTUDIO NI EL MINISTERIO PÚBLICO, NI EL DOCTOR? R= No. ¿A USTED SEÑORA [REDACTED] LE CONSTA LA VIOLACIÓN QUE LA NIÑA LE COMENTO A USTED? R= No. ¿TAMPOCO TIENE USTED NINGÚN INDICIO QUE CONSTATE QUE LA NIÑA HABÍA SIDO VIOLADA CON ANTERIORIDAD? R= No. ¿ENTONCES USTED NO PUEDE ASEGURAR QUE EL SEÑOR [REDACTED] HAYA VIOLADO A LA NIÑA POR LA VÍA ORAL DE INICIALES J.C.B.? R= Por lo que veo a mi nieta y con la seguridad que me lo dice yo le creo. ¿PERO USTED LO PUEDE CONSTATAR DE ALGUNA OTRA FORMA? R= No, porque no estaba yo presente. ¿EN NINGUNA DE LAS OCASIONES? R= No. ¿SU NIETA LE HA REFERIDO CUANTAS OCASIONES FUE QUE LAS ANTERIORES? R= No.

Asimismo se recabo el testimonio de [REDACTED]

quien refirió: estado civil: casado, ocupación: [REDACTED] domicilio: [REDACTED]

[REDACTED] algún vínculo con la menor de iniciales J.C.B.: si, mi nieta, con el acusado: ninguno.

MINISTERIO PÚBLICO: INTERROGATORIO

¿SABE CUÁL ES EL MOTIVO DE SU PRESENCIA EN ESTE JUZGADO? R= Si, yo estoy aquí porque quiero que se le respeten los derechos a mi nieta, puesto que el señor este según los datos de lo dicho por mi nieta le hizo algunas cosas, yo tuve dos hijos y siempre los he defendido de todo, nunca los golpee, nunca abuse de ellos. ¿ME PODRÍA REFERIR A QUE HECHOS SE REFIERE? R= Bueno mi nieta me refirió que el señor aquí presente, le había hecho hacer algunas cosas indebidas a mi nieta. ¿CUÁLES SON ESAS COSAS INDEBIDAS QUE LE HIZO EL SEÑOR? R= Mi nieta me dijo que el señor aquí presente, le había hecho que le chupara su miembro sexual. ¿EN DONDE FUERON ESOS HECHOS? R= En el domicilio del señor y de mi nieta. ¿RECUERDA CUÁL ES ESE DOMICILIO? R= Calle montes de oca, número veintidós, Tultepec. ¿QUE RELACIÓN TENÍA SU HIJA CON EL SEÑOR ANDRÉS? R= Era su pareja. ¿ME PODRÍA DECIR QUE DÍA FUERON LOS HECHOS A QUE SE REFIERE? R= No recuerdo el día exacto. ¿RECORDARA EL MES Y EL AÑO? R= Dos mil catorce, agosto. ¿ME PODRÍA EXPLICAR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ENCONTRABA EN EL DOMICILIO DE SU HIJA? R= Mi hija y el señor ese yo veía que tenían problemas de pareja, pues entonces yo como vivíamos mis nietos con ellos, pues regularmente iba, mandaba a mi nieto o iba yo a ver como estaban mis nietos, ese día de los hechos yo como trabajo en un taxi, fui a mi casa y le dije a mi esposa pues vamos a ver cómo están mis nietos y por eso fuimos a la casa del señor y de mi hija, a visitar a mis nietos. ¿CUÁL ERA EL ESTADO EMOCIONAL DE SU MENOR NIETA DE IDENTIDAD RESGUARDADA J.C.B. AL MOMENTO QUE REFIERE USTED QUE FUERON LOS HECHOS? R= Nerviosa. ¿AL MOMENTO QUE FUERON LOS HECHOS SU MENOR NIETA SE ENCONTRABA SOLA EN SU DOMICILIO? R= No. ¿QUE FUE LO QUE EN ESE MOMENTO LE REFIRIÓ SU NIETA DE INICIALES J.C.B.? R= Que el

señor Andrés le había hecho que le chupara el órgano sexual. ¿LE COMENTO SU MENOR NIETA DE INICIALES J.C.B. EN DONDE HABÍA SIDO ESTE HECHO? R= Ahí en el domicilio. ¿EN QUE ÁREA DE SU DOMICILIO? R= En donde viven son dos cuartos, entonces en un cuarto o sea hizo a los otros tres nietos, o sea según lo que me refirió mi nieta a ella en el cuarto que esta junto, no el de la entrada sino el que está junto que ellos utilizaban como recamara. ¿QUÉ PASO DESPUÉS DE QUE USTED SE ENTERÓ DE ESTOS HECHOS? R= Me puse molesto por esa situación, tome a mis demás nietos y les dije vámonos y ahorita yo busco al señor, para ver, para verificar lo que había dicho mi nieta. ¿AL MOMENTO QUE USTED LLEGO AL DOMICILIO DE SU HIJA EN ALGÚN MOMENTO USTED VIO AL SEÑOR ANDRÉS? R= Cuando llegamos.

DEFENSA PRIVADA: CONTRAINTERROGATORIO

¿DÓNDE SE ENCONTRABA EXACTAMENTE USTED CUANDO SU NIETA ABRIÓ LA PUERTA? R= En la entrada de la casa. ¿EN CUÁL PUERTA? R= En la puerta de la vecindad. ¿ME PODRÍA DECIR QUIEN ABRIÓ ESA PUERTA DE LA VECINDAD? R= Mi nieto. ¿CUÁL DE SUS NIETOS? R= Lo que pasa que estaba mi esposa delante de mí y no me cerciore. ¿CÓMO SE ENTERÓ USTED QUE EL SEÑOR ANDRÉS LE HABÍA DICHO A SU NIETA QUE LE CHUPARA EL PENE? R= Por su voz. ¿QUE FUE LO QUE LE DIJO LA NIÑA? R= Me dijo que el señor Andrés le había hecho o la había obligado a chuparle el pene. ¿USTED DIJO QUE TIENE DOS CUARTOS? R= Sí. ¿EL DÍA DE LOS HECHOS USTED ENTRO A CASA DE SU HIJA MARIA EUGENIA? R= Nada más en la puerta. ¿NO PASO HACIA LA CASA? R= No. ¿DONDE LE COMENTO LA NIÑA TODOS LOS HECHOS? R= Ahí en la entrada de la casa. ¿QUÉ ACCIONES CONSECUTIVAS TOMO, QUE HIZO DESPUÉS DE QUE LA NIÑA LE DIJO QUE EL SEÑOR ANDRÉS LA HABÍA OBLIGADO A QUE LE CHUPARA EL PENE? R= Le dije que nos fuéramos. ¿Y HACIA DONDE LOS LLEVO USTED? R= Nos salimos hacia la calle y tomamos un taxi para llevar a mis nietos a mi casa. ¿QUÉ TIEMPO LE TOMO HASTA TOMAR EL TAXI? R= Fue rápido. ¿HASTA DONDE SE FUERON CAMINANDO? R= Una cuadra. ¿Y DE AHÍ A DONDE SE FUERON? R= Hacia mi casa. ¿DESPUÉS DE QUE USTED DEJA A SUS NIETOS CON SU OTRO NIETO MAYOR Y SE VA USTED CON SU ESPOSA HACIA DONDE SE DIRIGIERON? R= Hacia plaza terremoto. ¿QUE SUCEDIÓ AHÍ EN PLAZA TERREMOTO? R= Antes de llegar a plaza terremoto paramos una patrulla, le explicamos el motivo a la patrulla y nos fuimos con la patrulla hacia la plaza. ¿DESPUÉS QUE PASO CUANDO LLEGARON? R= Los patrulleros comenzaron a verificar los dichos por mi nieta, yo me baje y fui a enfrentar al señor. ¿USTED ME ACABA DE DECIR QUE LOS POLICÍAS SE QUEDARON VERIFICANDO LO QUE DECÍA SU NIETA EN DONDE SE ENCONTRABAN EN LA ENTRADA DE LA PLAZA, Y USTED? R= Yo me dirigí a donde estaban los taxis. ¿Y QUE HIZO AHÍ USTED? R= El señor estaba en su taxi y yo le dije que porque le hacía hacer cosas a mi nieta. ¿Y QUE LE CONTESTO EL SEÑOR ANDRÉS? R= Que estaba loco que no sabía lo que decía. ¿POSTERIORMENTE QUE SUCEDE? R= Empezamos a empujar, yo en ese momento quería agredirlo pero él se empezó hacer para atrás y yo atrás de él, pero hasta ahí las cosa. ¿Y DESPUÉS DE AHÍ QUE PASO? R= El señor Andrés se fue haciendo para atrás, me iba otra vez con los patrulleros y el señor Andrés se subió a un taxi y se iba a ir en un taxi, la patrulla se dio cuenta y le cerró el paso, lo bajaron y lo subieron a la patrulla. ¿PORQUE MOTIVO LO DETUVIERON AL SEÑOR ANDRÉS? R= Porque se iba y yo ya le había dicho al policía que el señor era la persona que íbamos a buscar. ¿DESPUÉS DE QUE LE CIERRA LA PATRULLA AL SEÑOR ANDRÉS EL PASO, LO DETIENE LA POLICÍA, SE DIRIGIERON USTED, SU ESPOSA, LOS POLICÍAS Y EL SEÑOR ANDRÉS A ALGÚN LUGAR EN ESPECÍFICO? R= No. ¿LOS POLICÍAS INTERROGARON AL SEÑOR ANDRÉS? R= Sí. ¿ESTABA ALGÚN ABOGADO CON EL SEÑOR ANDRÉS CUANDO LO INTERROGARON LOS POLICÍAS? R= No. ¿TAMBIÉN HA USTED LE CONSTA QUE HAYAN INTERROGADO A LA NIÑA RESPECTO DE LOS

HECHOS QUE SUPUESTAMENTE COMETIÓ EL SEÑOR ANDRÉS? R= Sí.
¿USTED LO ESCUCHO? R= Sí. ¿EN QUÉ MOMENTO LO ESCUCHO? R=
Cuando subimos a la patrulla. ¿EL POLICÍA LE EMPEZÓ A PREGUNTAR A
LA NIÑA QUE ERA LO QUE HABÍA PASADO, ANTES O DESPUÉS DE QUE
DETUVIERAN AL SEÑOR ANDRÉS? R= Ante. ¿EN QUÉ MOMENTO? R=
Cuando íbamos en el trayecto. ¿USTED IBA ARRIBA DE LA PATRULLA? R=
Sí. ¿ME COMENTA QUE FUE A LEVANTAR UN ACTA ESA ACTA ME
PODRÍA DECIR ANTE QUE AUTORIDAD FUE? R= Eran como oficinas de
transito aquí en Cuautitlán, fuimos lo bajaron, nosotros esperamos y regresaron
con el que ahí no era el lugar adecuado para ese tipo de cosas que había
hecho el señor, de ahí fuimos a otro que esta igual ahí en Cuautitlán Izcalli que
también es transito creo y que tampoco ahí le dijeron que junto que en otro
edificio que creo está a una cuadra que es el instituto algo así para la mujer. ¿Y
USTED DECLARO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO? R= Sí. ¿ME PODRÍA
DECIR QUE FUE LO QUE DECLARO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO? R=
Declare que yo fui a visitar a mi nieta a su casa y llegue con mi esposa,
abrieron la puerta salió mi nieta nerviosa, hablo con su abuelita, después me
dijo mi esposa que me tenía que decir algo mi nieta, me dijo a mí, mi nieta lo
que había pasado, que el señor Andrés le había obligado a que le chupara el
pene, de ahí nos llevamos a mis nietos, al total de mis nietos que son cuatro,
los dejamos en la entrada de mi domicilio, se bajaron y yo me fui con mi nieta y
con mi esposa a buscar al señor [REDACTED] a la plaza terremoto, ahí la patrulla se
detuvo nos subimos, fuimos a la plaza terremoto, yo enfrente al señor [REDACTED] y
es detenido el señor Andrés y fuimos a levantar el acta con el señor. ¿CÓMO
ES QUE LLEGA USTED A PLAZA TERREMOTO? R= Porque yo sabía que el
señor trabajaba en ese sitio y que ahí debería de llegar, puesto que andaba
trabajando, puesto que lo vi que se iba de la casa en el taxi. ¿EL SEÑOR FUE
DETENIDO EN PLAZA TERREMOTO? R= Sí. ¿USTED SE PERCATÓ SI SU
NIETA SE LE PRACTICARON ALGUNOS EXÁMENES MÉDICOS? R= No.
¿HA USTED LE CONSTA QUE EL SEÑOR ANDRÉS HAYA OBLIGADO A LA
NIÑA DE IDENTIDAD RESERVADA CON INICIALES JCB A QUE LE
CHUPARA EL PENE? R= No. ¿HA USTED NO LE CONSTA? R= No. ¿QUIERO
QUE ME REPRODUZCA LO QUE LE DIJO EXACTAMENTE SU NIETA? R=
Que Andrés la obligo a que le chupara el pene. ¿TODO EL TIEMPO EN EL
QUE ESTUVIERON EN EL MINISTERIO PÚBLICO, EN LO QUE
LEVANTARON LA DENUNCIA Y TODO EN QUE MOMENTO APARECIÓ SU
HIJA MARÍA EUGENIA? R= Yo no la vi. ¿NUNCA LA VIO? R= No. ¿QUE LE
DIJO? R= Me dijo que donde estaba y le dije estoy levantando un acta contra el
señor Andrés. ¿NO LE DIJO USTED A SU HIJA PORQUE? R= No. ¿PORQUE
NO SE LO COMENTO A SU HIJA? R= Porque ella cuando yo le dije voy a
levantar un acta contra el señor Andrés, me dijo porque me haces esto. ¿NO
CREE USTED SEÑOR [REDACTED] QUE ERA DE SUMA IMPORTANCIA DADOS
LOS HECHOS Y DADA LA PERSONA A LA QUE SUPUESTAMENTE SE LE
COMETIÓ LA VIOLACIÓN, QUE ERA DE SUMA IMPORTANCIA QUE USTED
LE ENTERARA A LA MADRE DE LA MENOR PORQUE MOTIVO ESTABA
DENUNCIANDO AL SEÑOR? R= No por la simple y sencilla razón de que mi
nieta me había dicho eso y que su mamá la regañaba. ¿ESO SE LO
COMENTO SU NIETA QUE LE TENÍA MIEDO AL SEÑOR [REDACTED] Y QUE SU
MAMÁ LE IBA A PEGAR TODO ESO SE LO COMENTO SU NIETA? R=
Afuera. ¿EN DONDE FUE QUE LE COMENTO ESO SU NIETA? R= Cuando
los policías se llevaron al señor [REDACTED] en Cuautitlán Izcalli. ¿CÓMO ERA SU
RELACIÓN DE USTED CON EL SEÑOR [REDACTED] HASTA ANTES DEL DÍA
DE LOS HECHOS? R= Yo lo conocí en una navidad se me presento en mi
casa con mi hija, él vio la tranquilidad con la que vivía yo en mi casa o la que
vivo yo en mi casa, con mis nietos, música, pastel, comida, buen trato, juegos
con mis nietos, él se incorporó a la casa, yo le abrí las puertas de mi casa,
porque en ese momento mi hija me lo presento como su pareja, yo la verdad no
me meto en las decisiones de mi hija o de mi hijo con sus parejas, si ella en
dado momento decide hacer vida con una persona ella sabrá, simplemente lo
que a mí me interesa o me interesaba en ese momento eran mis nietos porque
siempre han vivido conmigo, entonces cuando el señor llego yo le abrí las
puertas de mi casa, de hecho yo ya con el transcurso del tiempo, él vivía solo
en un cuartucho, ahí él solo entonces de repente dice mi hija que se venga

Andrés a vivir aquí para que no pague renta y yo dije bueno el dinero que les quede para ellos, porque yo en lo personal ni un peso les pedí, yo les proporcione recamara, casa y como él trabaja un carro de taxi haya por donde yo trabajaba, le dije pues deja ese carro y toma el mío, más fácil en si yo le proporcione donde vivir, le di facilidad para que viviera con mi hija, que comiera lo que nosotros comiéramos, le di el carro para que trabajara, yo en la base platicaba con él, yo en dado momento préstame cinco pesos o regálame un cigarro o como estas, yo lo trataba como la pareja de mi hija, yo lo trataba como empleado porque le di a trabajar mi carro, yo lo trataba como persona bien, le brinde todas las atenciones, nunca lo agredí o lo amenace. ¿SU RELACIÓN ERA BUENA? R= Sí. ¿USTED DICE QUE SIEMPRE HAN VIVIDO SUS NIETOS EN SU CASA? R= Sí. ¿TODOS LOS NIETOS ESTUDIAN? R= Todos. ¿EN EL TIEMPO DE LOS HECHOS TRABAJABA SU HIJA MARÍA EUGENIA? R= No. ¿SABE EN DONDE SE ENCONTRABA SU HIJA MARÍA EUGENIA EL DÍA DE LOS HECHOS? R= No sé. ¿SABE A QUÉ HORA FUE ESO? R= No. ¿SABE QUIÉN SE ENCONTRABA CON SU HIJA ESE DÍA A ESA HORA? R= No. ¿QUIEN CUIDABA A LOS NIÑOS CUANDO SU HIJA NO ESTABA? R= Se quedaban solos

Testimonios que al haberse recabado en términos de lo establecido por los artículos 344, 354, 371 y 372 del Código Adjetivo Penal, es decir, fueron citados por este Juzgado, se les recabo protesta de ley, por otra parte se recepcionaron sus datos generales, y fueron sometidos al escrutinio de los interrogatorios y contrainterrogatorios de las partes, lo hicieron sin dudas ni reticencias, ambos tenían la capacidad para declarar e introyectar lo por ellos percibido a través de sus sentidos, siendo coincidentes en sustancia, siendo precisamente en que el día doce de septiembre del año dos mil catorce acudieron a la casa de su hija, que al llegar se percataron que el acusado se retiraba del lugar a bordo del taxi en el que trabaja, que luego tocaron la puerta que abrieron tanto la menor y sus otros nietos y que primero le comento la menor a su abuela lo sucedido en el sentido de que [REDACTED] la obligó a chuparle el pene y luego a su abuelo, que se retiraron de la casa con todos sus nietos y después salieron en busca del acusado en compañía de la menor, que pidieron apoyo para su detención de un policía. Por tanto, dichos testigos aun y cuando no les consta el evento directamente si corroboran circunstancialmente el dicho de la menor, quien refirió que después de que [REDACTED] se retiro después llegaron sus abuelos, por tanto, estos atestes resultan con valía positiva para corroborar lo señalado por la menor víctima, sin que se advierta que los testigos estén siendo inverosímiles en su relato, sino por el contrario aclararon como es que era la relación de su hija con el acusado y sus nietos y el interés que tienen en el sano desarrollo de sus nietos.

Así las cosas, en juicio de igual manera se recibió el testimonio de [REDACTED] quien al ser interrogado por el Ministerio Público declaró:

MINISTERIO PÚBLICO: INTERROGATORIO

¿ME PODRÍA REPETIR SU NOMBRE COMPLETO? R= [REDACTED]
[REDACTED] ¿PARA QUÉ INSTITUCIÓN LABORA? R= Comisaria de seguridad pública de Cuautitlán, México. ¿CUÁL ES SU CARGO EN DICHA COMISARIA? R= Policía. ¿CUÁLES SON SUS FUNCIONES? R= Realizo rondines de vigilancia. ¿CUÁNTO TIENE LABORANDO PARA DICHA INSTITUCIÓN? R= Ocho años. ¿SABE EL MOTIVO POR EL CUAL SE ENCUENTRA USTED AQUÍ? R= Sí, ¿CUÁL ES ESE MOTIVO? R= Sobre el citatorio que me hicieron llegar a mi comandancia, ¿Y QUE LE REFERÍA ESE CITATORIO? R= Sobre una puesta a disposición que hicimos el año pasado. ¿RECORDARA QUE DÍA FUE ESO? R= Doce de septiembre de 2014. ¿EN DÓNDE FUE? R= Estacionamiento de plaza centella, Cuautitlán, México. ¿RECORDARA LA HORA DE ESA DETENCIÓN? R= Dieciocho diez horas. ¿ME PODRÍA DECIR COMO REALIZO ESTA DETENCIÓN? R= Lo hicimos a petición de parte. ¿RECORDARA LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE LES BRINDO ESE APOYO O ESA PETICIÓN? R= No. ¿A QUIEN DETUVO RECORDARA? R= Sí. ¿A QUIEN DETUVO? R= Al señor que esta frente de mí. ¿RECUERDA SU NOMBRE? R= [REDACTED] ¿Y PORQUE MOTIVO LO DETUVO? R= La señora que me solicitó el apoyo en ese momento nos argumentó que el señor había violado a una niña. ¿USTED ACABA DE REFERIR QUE LE SOLICITO EL APOYO? R= Sí. ¿IBA USTED SOLO? R= No iba con otro compañero. ¿CUÁL ES EL NOMBRE DE SU COMPAÑERO? R= [REDACTED] ¿AL MOMENTO DE ASEGURAR AL SEÑOR [REDACTED] LE HIZO ALGUNA MANIFESTACIÓN? R= No, ninguna. ¿CÓMO FUE ESA DETENCIÓN? R= Pacífica, no opuso resistencia. ¿Y USTED NO LE DIJO NADA? R= Se le explico el motivo por el cual se le estaba haciendo la detención. ¿CUÁL FUE EL MOTIVO? R= La violación de la menor. ¿A QUE MENOR SE REFIERE? R= A una niña que llevaban en ese momento las dos personas adultas. ¿DESPUÉS DE QUE HIZO ESTA DETENCIÓN HACIA DONDE SE DIRIGIERON? R= Nos trasladamos a mi comandancia, nos entregan la puesta para ponerlo a disposición y nos vamos al ministerio público. PREGUNTA DE LA JUEZ: ¿DICE USTED QUE LLEVARON A CABO LA DETENCIÓN DEL AHORA IMPUTADO PORQUE DOS PERSONAS LLEVABAN A LA MENOR? R= Sí, nos decían que eran sus abuelos. ¿USTED REFIRIÓ QUE FUE LA DETENCIÓN EN EL ESTACIONAMIENTO PLAZA COMERCIAL CENTELLA EL SEÑOR AHÍ SE ENCONTRABA? R= Ahí se encontraba a bordo de un taxi. ¿UNA VEZ QUE LLEGARON A LA COMANDANCIA, AQUÍ A CUAUTITLÁN, MÉXICO, DESPUÉS A DONDE SE DIRIGIERON? R= Nos dirigimos al ministerio público de la mujer. ¿Y QUE FUE LO QUE PASO AHÍ? R= Ahí lo presentamos. ¿A QUÉ HORAS LLEGARON AHÍ AL CENTRO DE LA MUJER? R= A las diecinueve con cinco horas. ¿EN RELACIÓN A TODO ESTO QUE HA MANIFESTADO USTED REALIZO ALGUNA DECLARACIÓN? R= Sí, mi entrevista en el ministerio público. ¿LA LEYÓ? R= Sí. ¿LA FIRMO? R= Sí. ¿ME PODRÍA DAR LA UBICACIÓN DE PLAZA COMERCIAL CENTELLA? R= Está en la carretera Cuautitlán dirección a Tultepec, en la colonia terremoto. ¿ME PODRÍA DECIR CÓMO FUE QUE LES PIDEN EL APOYO ESTAS DOS PERSONAS QUE USTED REFIERE? R= Íbamos circulando sobre la avenida y al llegar a la altura del Sam's una señora nos hace señas de que nos detengamos, al

entrevistarnos con ella nos refiere que les prestemos el auxilio ya que una persona que se encontraba en el estacionamiento de plaza centella había abusado de su nieta.

DEFENSA PRIVADA: CONTRAINTERROGATORIO

¿NOS PODRÍA USTED DECIR QUE DISTANCIA SE PERCATA QUE ALGUIEN LE HACÍA SEÑAS A USTED EL DÍA DE LOS HECHOS REFERIDOS? R= Íbamos circulando y al llegar a la altura del Sam's en la banqueta de la avenida. ¿A QUE DISTANCIA SE ENCONTRABA USTED DE LAS PERSONAS QUE LE HACEN SEÑAS, CUANDO USTED SE PERCATA QUE EL ESTÁN HACIENDO SEÑA? R= Tres o cuatro metros. ¿ME PODRÍA DECIR QUE TIEMPO PASA DESDE QUE LOS SEÑORES QUE LE HICIERON SEÑAS Y QUE USTED Y SU COMPAÑERO LLEGAN A DONDE SE ENCONTRABAN ESTAS PERSONAS? R= Tres segundos, nos paramos inmediatamente. ¿ME ACABA DE CONTESTAR QUE ELLOS ESTABAN EN LA BANQUETA? R= Sí señor. ¿ME PODRÍA DECIR CÓMO FUERON LAS SEÑAS QUE LE HIZO LA PERSONA DEL SEXO FEMENINO A USTED? R= Levantando las manos. ¿AMBAS MANOS? R= Sí. ¿QUÉ TIEMPO PASA DESDE QUE LLEGA USTED CON LOS SEÑORES QUE LE HICIERON SEÑAS HASTA EL MOMENTO QUE SE ACERCAN CON USTED? R= Menos de tres segundos. ¿Y ELLOS TARDARON OTROS TRES SEGUNDOS EN LLEGAR CON USTED? R= No, señor me pare en la orilla de la carretera. ¿ELLOS DONDE ESTABAN EXACTAMENTE PARADOS? R= En la banqueta. ¿A QUE DISTANCIA EN LA GUARNICIÓN, HASTA EL FONDO DE LA BANQUETA? R= Menos de medio metro. ¿QUE FUE LO QUE LE REFIRIERON ESTAS PERSONAS EXACTAMENTE A USTED SEÑOR CUANDO SE ACERCARON? R= Que solicitaban el apoyo para hacer la detención de una persona que se encontraba en el estacionamiento del centro comercial plaza centella ya que había abusado de su nieta. ¿ASÍ TEXTUALMENTE SE LO DIJERON? R= Con esas palabra. ¿CUÁNTO TIEMPO FUE QUE TARDO USTED EN ESA ENTREVISTA DESDE QUE ELLOS SE ACERCAN A SU UNIDAD Y LE EMPIEZAN A REFERIR TODO ESTO QUE TIEMPO APROXIMADO FUE EL QUE TRANSCURRIÓ? R= Menos de dos minutos. ¿EN ESE MOMENTO USTEDES TENÍAN A LA VISTA AL SEÑOR [REDACTED]? R= Teníamos a la vista el vehículo en el que se encontraba. ¿AL SEÑOR [REDACTED] LO TENÍAN A LA VISTA? R= No se veía el señor porque estaba dentro del vehículo, ya hasta que nos acercamos. ¿TENÍA A LA VISTA AL SEÑOR ANDRÉS RESÉNDIZ MUÑOS? R= No. ¿ME PODRÍA DECIR CUANDO USTED REFIERE QUE LLEGO A PLAZA CENTELLA Y DETUVO AL SEÑOR [REDACTED] PORQUE MOTIVO LO DETUVO USTED? R= A petición de los señores. ¿USTED YA SABÍA QUIÉN ERA EL SEÑOR ANDRÉS RESÉNDIZ MUÑOZ CUANDO ESTABA EXACTAMENTE EN EL ESTACIONAMIENTO DE PLAZA CENTELLA? R= No, no sabía su nombre pero me lo señalaron las personas. ¿EN QUÉ MOMENTO SE LO SEÑALARON? R= Al momento de arribar al lugar, al estacionamiento. ¿QUÉ TIEMPO HABÍA PASADO SEÑOR QUE ENTREVISTO HASTA EL MOMENTO QUE A USTED LE SEÑALAN AL SEÑOR [REDACTED]? R= Cinco minutos. ¿FUE CUANDO POR PRIMERA VEZ USTED VIO AL SEÑOR [REDACTED]? R= Sí. ¿ME PODRÍA DECIR CÓMO FUE QUE ARRIBARON LAS DOS PERSONAS QUE LE COMUNICARON A USTED QUE EL SEÑOR RESÉNDIZ HABÍA ABUSADO DE UNA MENOR, COMO FUE QUE ARRIBARON AL ESTACIONAMIENTO DONDE SE ENCONTRABA EL SEÑOR [REDACTED]? R= Caminando con mi compañero. ¿ME PODRÍA DECIR DE QUÉ MANERA FUE ASEGURADO EL

SEÑOR [REDACTED]? R= Se le solicita que baje de su vehículo y al momento de bajarse se le explica el motivo por el cual se le va hacer al detención e inmediatamente se le sube a la unidad y se le traslada a mi comandancia y de ahí al ministerio público. ¿ME PODRÍA DECIR COMO ERA EL ASPECTO EMOCIONAL DEL IMPUTADO CUANDO USTED LE REALIZA EL ASEGURAMIENTO? R= Normal. ¿ME PODRÍA DESCRIBIR QUE ES PARA USTED NORMAL? R= Es una persona que no se espanta por lo que uno le está diciendo. ¿USTED ME DICE QUE USTED LLEGO AL TAXI Y LE DIJO AL SEÑOR [REDACTED] QUE BAJARA DE SU VEHÍCULO Y DESPUÉS USTED PROCEDÍO ASEGURARLO ES CORRECTO? R= Aclaro le estoy diciendo el método que se utilizó para su detención, no le estoy diciendo que fue yo. ¿ME PODRÍA DECIR QUIEN FUE QUE DETUVO AL SEÑOR [REDACTED]? R= Mi compañero. ¿CUANTOS MINUTOS TARDO SU COMPAÑERO A ARRIBAR AL LUGAR DE LOS HECHOS? R= Cinco minutos. ¿LOS MISMO QUE TARDARON LAS PARTES? R= Si porque iban con mi compañero. ¿USTED DONDE SE ENCONTRABA SEÑOR NORBERTO? R= En la unidad. ¿EN DONDE LE ESTABA DANDO USTED LA VUELTA? R= Sobre la avenida. ¿A QUE DISTANCIA QUEDA LA AVENIDA DEL LUGAR DONDE FUE ASEGURADO EL SEÑOR [REDACTED]? R= Como a cien metros. ¿SE PERCATÓ USTED DE LA FORMA EN QUE FUE ASEGURADO EL SEÑOR [REDACTED]? R= No. ¿ENTONCES TAMPOCO ME PUEDE ASEGURAR USTED DEACUERDO A SU RESPUESTA ANTERIOR QUE SE LE INDICO AL SEÑOR ANDRÉS RESÉNDIZ QUE BAJARA DE SU VEHÍCULO Y QUE SE LE DIJERA PORQUE MOTIVO SE LE ESTABA ASEGURANDO? R= Son los pasos que seguimos. ¿PERO USTED NO ESTABA PRESENTE SEÑOR O SI ESTABA PRESENTE? R= En el momento que se le indico no, al momento de subirlo a la unidad sí. ¿USTED NO SE PERCATÓ DEL ASEGURAMIENTO DEL SEÑOR ANDRÉS RESÉNDIZ MUÑOZ NI ESCUCHO DE QUÉ FORMA SE LE INDICO, NI DE QUÉ FORMA SE LE LLEVO A CABO EL ASEGURAMIENTO? R= No. ¿SE PERCATÓ USTED SI LE LEYERON SUS DERECHOS AL [REDACTED] MUÑOZ? R= Yo se los leí, ¿ME PODRÍA DECIR CUALES FUERON ESTOS DERECHOS LOS QUE USTED LE LEYÓ AL [REDACTED]? R= Derecho a requerir un abogado, al momento de estar ya en el ministerio público recibir ayuda de un licenciado. ¿ME PODRÍA DECIR USTED CUAL ES EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE DE LLEVAR A CABO UN OFICIAL DE POLICIA CUANDO SE DENUNCIA UN DELITO Y QUE NO HAY FLAGRANCIA COMO EN ESTE CASO QUE NOS OCUPA, QUE USTEDES NO ESTUVIERON EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS Y QUE FUE POR UNA PERSONA A PETICIÓN, LES PIDE, LES INDICA QUE UNA NIÑA FUE VIOLADA, CUAL ES EL PROCEDIMIENTO QUE USTEDES DEBÍAN HABER HECHO Y QUE PROCEDIMIENTOS USTEDES DEBÍAN HABERLE INDICADO A LA VICTIMA DE SEGUIR? R= En ese momento nos informan lo que acababa de pasar, no nos dijeron si antes en el momento o después. ¿ME PODRÍA DECIR COMO ERA EL ESTADO EMOCIONAL DE LA SUPUESTA VÍCTIMA CUANDO USTED LE DICE QUE ACABA DE PASAR EL HECHO? R= No vi, no puedo decir eso. ¿USTED NO VIO A LA NIÑA? R= Si la vi pero no me acerque. ¿A USTED LE REFIRIERON QUE HABÍA SUCEDIDO UNA VIOLACIÓN EN CONTRA DE UNA NIÑA QUE LLEVABAN LOS ABUELOS PERO USTED NO SE PERCATÓ Y NO PLATICO CON LA NIÑA NO SE PERCATÓ DEL ESTADO EMOCIONAL DE LA NIÑA? R= No. ¿Y AUN ASI USTED SE DISPUSO HACER UNA DETENCIÓN SIN REMEDIAR UNA ORDEN DE APREHENSIÓN? R= Yo no hice ninguna orden de aprehensión, yo nada más lo presente. ¿DÍGAME PORQUE MOTIVO USTED DETUVO

ALSEÑOR [REDACTED] R= A petición de parte. ¿HA USTED NO LE CONSTA QUE EL SEÑOR [REDACTED] HAYA COMETIDO UNA FALTA ADMINISTRATIVA, ALGUN DELITO O ALGUNA INFRACCIÓN? R= No. ¿Y AUN ASÍ USTED ARRESTO A UNA PERSONA QUE ES INOCENTE Y SE DEBE DE PRESUMIR SIEMPRE INOCENTE DEACUERDO CON LOS DERECHOS QUE USTED LE LEYÓ AL IMPUTADOR? R= Sí.

Este testimonio es eficaz al haberse recabado con las formalidades de ley, sin embargo, solo es útil para corroborar que la detención del acusado ocurrió el día doce de septiembre en la Plaza Centella y que esto se originó a petición de los abuelos de la menor quienes les indicaron lo ocurrido, por lo que procedió a realizar en compañía de su pareja el aseguramiento del acusado, precisando que la menor iba ese día acompañando a los abuelos, siendo acorde en consecuencia con lo manifestado por los abuelos de la menor víctima.

Así las cosas, debo decir que dicha imputación además de tener un sustento científico por haber sido evaluada por una especialista en la materia, también se encuentra concatenado de manera circunstanciada con el testimonio de los abuelos y policía ya referido, por tanto, el hecho atribuido al acusado quedo debidamente probado con los medios desahogados como se analizó, además quedo justificado plenamente un aspecto sustancial como lo es que al momento del hecho la menor víctima de iniciales J.C.B., contaba con la edad de siete años.

Circunstancia que como ya se dijo se probó a través de la testimonial de la perito médico legista [REDACTED], quien refirió: edad: [REDACTED] estado civil: [REDACTED] ocupación: [REDACTED] domicilio: [REDACTED] Estado de México, algún vínculo con la persona de sexo femenino menor de edad de iniciales J.C.B.: ninguno, con [REDACTED] ninguno.

MINISTERIO PÚBLICO: INTERROGATORIO

¿PODRÍA DECIRME POR FAVOR PARA QUE INSTITUCIÓN LABORA? R= Procuraduría General de Justicia y Violencia de Genero. ¿PERITO PODRÍA REFERIRME CUÁNTO TIEMPO LLEVA LABORANDO EN DICHA INSTITUCIÓN? R= aproximadamente 5 años. ¿Y EN ESTA ÚLTIMA ADSCRIPCIÓN QUE NOS ACABA DE MENCIONAR DE VIOLENCIA DE GÉNERO CUÁNTO TIEMPO LLEVA? R= 4 años. ¿PODRÍA DECIRME CUÁLES SON SUS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA EN ESTA ADSCRIPCIÓN? R= Come perito médico legista en violencia de género, realizo certificado de estado psicofísico, lesiones, edades clínicas, ginecológicos, proctológicos, andrológicos, dictámenes médicos legales y dictámenes en

cuestión de mecánica de lesiones. ¿PARA EL DESARROLLO O DESEMPEÑO DE ESTAS FUNCIONES DÍGAME USTED CON QUE ESTUDIOS CUENTA? R=tengo la licenciatura en médico cirujano, además de que tengo la especialidad en lo que es medicina legal, aún estoy en trámite de titulación. ¿TIENE USTED CONOCIMIENTO DEL MOTIVO POR EL CUAL LA MANDAMOS A CITAR A ESTA SALA DE AUDIENCIA? R= Mi participación en realizar al certificación médica de estado psicofísico, lesiones, edad clínica ginecológico y proctológico de la menor de iniciales J.C.B. ¿PERITO RECUERDA USTED EN QUÉ FECHA HIZO ESTA INTERVENCIÓN? R= El día doce de septiembre de dos mil catorce. ¿RECORDARA USTED LA HORA? R= Aproximadamente a las veintiún horas. ¿AL MOMENTO DE REALIZAR O INTERVENIR QUIEN SE ENCONTRABA CON USTED Y LA PEQUEÑA? R= Se encuentra la menor de iniciales J.C.B., se encuentra la psicóloga adscrita al centro de justicia y se encuentra la señora abuela materna de la menor. ¿PARA ESTA INSPECCIÓN QUE USTED NOS ACABA DE REFERIR UTILIZA USTED ALGUNA METODOLOGÍA? R= Se utiliza el método científico aunado a lo que es la propedéutica médica, a esto previo de lo que es la certificación se hace una explicación de lo que es el procedimiento a seguir, la explicación principalmente va dirigida hacia la menor, esto obviamente tratando de no violentar sus derechos, se le explica de una forma clara y concreta de que es lo que se va a llevar a cabo en este caso se realizaron las certificaciones de estado psicofísico, lesiones, edad clínica, ginecológico y proctológico, es el estado psicofísico se le explica que es una serie de interrogatorio de conversación que se tiene con la menor que se tendría que anotar sus generales, edad, donde vive y de acuerdo a lo que es su edad, posterior a esto se le explica lo que es las lesiones que tengo que revisar iniciando primero con lo que es su cara, después se tiene que quitar su ropa de la cintura para arriba, se revisa se vuelve a colocar su ropa y después de la cintura hacia abajo, se le explica para lo que es la edad clínica lo que es peso, talla, lo que es sus dientes, lo que viene siendo también en caso de ser necesario sus características sexuales secundarias, lo que sería vello, glándulas mamarias y vello púbico, posterior a esto también se le explica cómo se realiza la exploración ginecológica, en la exploración ginecológica se le explica que se tiene que quitar su ropa de la cintura hacia abajo incluyendo su calzón poniéndose una batita, se va a recostar en una mesa de revisión, va a tener que doblar sus rodillas separarlas y en caso necesario pegar sus talones esto con el objetivo de ver su área por donde ella hace pipi, posterior a esto se le dice que terminando esa revisión se voltea boca abajo se tendrá que hincarse y revisar su área ano genital por donde ella hace popo, después de esta serie de explicación, se le hace la pregunta de que si es su deseo llevar a cabo y si me da permiso de llevar a cabo la revisión, ella acepta se le pregunta a la mamá que en ese momento es la abuelita que en este caso es quien la acompaña si tiene duda de lo que se va a llevar a cabo esa revisión y si ella está de acuerdo en que se lleve a cabo esa revisión, posterior a esto se lleva a cabo la revisión. ¿EN RELACIÓN A LA EXPLICACIÓN QUE USTED NOS ACABA DE REFERIR PODRÍA DECIRME QUE OBSERVO EN ESTA EXPLORACIÓN? R= Durante la certificación medica se realiza el interrogatorio documentado se encuentra que es una femenina consiente, ubicada en persona, lugar, tiempo y circunstancia de acuerdo a lo que es su edad, como lo repito anteriormente se encuentra con respuesta pupilar a la luz sin alteraciones, la marcha sin alteraciones, se hace un pequeño interrogatorio de examen ginecológico que es una serie de preguntas y ella refiere que nunca ha tenido una menstruación, esto se hace con unas palabras adecuadas para la menor, después se hace una exploración extra genital que sería lo que viene siendo cara, tronco, brazos y piernas, se hace la exploración no se encuentran

344

lesiones, durante el interrogatorio que tenemos y previo a esto también nos hacen llegar un cuestionario en donde nos hacen antecedente a lo sucedido, se le pregunta a la menor si tiene algún malestar o algo referido y como no se tiene ninguna lesión extra genital se toma por procedimiento lo que es muestras de la cavidad oral se toman dos del hisopo del lado derecho y dos hisopos del lado izquierdo, esto obviamente con técnica de guante, tratando de permanecer y no contaminar lo que son las muestras posterior a esto se continua con la exploración se tiene lo que es la exploración para genital, enfocando lo que es la pelvis, glúteos y muslos, posterior a esto también lo llevamos a cabo lo que es el peso, la talla de la menor y el área dental en donde se encuentra con un peso de treinta y seis kilos, con una cavidad bucal de veinticuatro piezas dentales, con una detención clínica de ausencia de terceros molares y una ausencia clínica de caracteres sexuales secundarios, por esto también se continua con la revisión de la exploración ginecológica, se le pide que se retire su pantaleta esto se hace con la técnica ginecológica modificada para niñas esto como es estamos acostumbradas que las personas adultas van con las piernas así, para las niñas para tener mejor visión de sus caracteres sexuales y lo que es la región vulvar lo que pedimos que hagan la posición de mandarina, lo que es el número 64 se pegan sus talones y se abre y da mucho mejor visión con técnica importada y luz directa se observa que el monte de venus esta integro, los labios mayores a un costado de los menores con ausencia de secreción blanquecina esta es por mala higiene posterior a esta se sigue observando se realiza la magina que es haciendo hacia abajo lo que vienen siendo los labios mayores se toman y se observa lo que es el efecto vaginal integro lo que es el himen con características preliminar íntegros eso quiere decir que se encuentra en forma de w que es esta forma lo que permite que se encuentre íntegro y la horquilla donde termina la región bulbar es una v y se encuentra también integra, posterior a esta revisión se le pide que se voltee boca abajo levante sus caderas y esto nos permite observar claramente sus glúteos se hace una medida para separar y poder observarse que hay residuos de papel higiénico y lo que son heces fecales secas que los pliegues radiados se encuentren íntegros y el esfínter externo se encuentra integro quiere decir de que al momento de que se encuentran estos pliegues se encuentran íntegros no hay interrupción de ellos y por tal motivo se encuentra también conservado esto da a entender que esta integra al pequeña, esto llega a las conclusiones que es una femenina pura esto lo determina el cuestionario que se hace anteriormente de lo que es su menstruación sin presencia de lesiones, a una exploración ginecológica integra y una exploración proctológica integra, con una edad clínica de ser mayor de seis años y menor de ocho años de acuerdo a las características que encontramos durante la revisión. ¿USTED ME REFIERE QUE LE HACEN DEL CONOCIMIENTO DE UN CUESTIONARIO DONDE SE ESTABLECEN EL ANTECEDENTE DE LO SUCEDIDO PODRÍA DECIRME CUAL ES EL ANTECEDENTE, PORQUE RAZÓN LE CANALIZAN A LA PEQUEÑA? R= Como lo mencione anteriormente me hacen llegar el cuestionario en donde precisamente se lee, que la penetración en este caso en particular fue de vía oral por lo cual es que se toman las muestras ya referidas. ¿DEL CUESTIONARIO QUE USTED TUVO A LA VISTA PERITO PUDO ADVERTIR EN QUÉ FECHA SE ESTABLECIÓ QUE OCURRIÓ LA PENETRACIÓN QUE SE MUESTRA EN EL CUESTIONARIO? R= Es un cuestionario referente a lo que son los hechos sucedidos, esto por lo que nos refiere la víctima esto nos permite ver que la fecha que ellos colocan ahí es la del día doce de septiembre de dos mil catorce, que es el día que yo certifico a la menor, es por cuanto que yo llevo a cabo la toma de muestras debido a que como es una penetración oral es muy importante señalar que el ahora acusado y es por eso que se toma la muestra.

¿DEL MISMO CUESTIONARIO O DE ACUERDO AL INTERROGATORIO QUE SE LE REALIZO A LA MENOR VÍCTIMA LE ESTABLECIÓ QUIEN REALIZO ESA PENETRACIÓN? R= La establece quien viene siendo un señor de sexo masculino, pero no me refiere como tal quien o el nombre.

¿RECORDARA USTED QUIEN LE HACE LA CANALIZACIÓN DE ESTA PEQUEÑITA PARA ESTA REVISIÓN? R= La hace el ministerio público, quien viene siendo quien elabora un oficio y en donde se solicita la certificación médica ya descritas anteriormente y se hace la observación que será elaborado el protocolo por la psicóloga adscrita al centro de justicia y con la abuela materna.

¿ESTAS MUESTRAS DE LAS QUE USTED HABLA Y QUE RECABO QUE HACE CON ELLAS UNA VEZ QUE LAS RECABA? R= Se recaban las muestras para llevar todo lo que es el protocolo, por protocolo se tienen que poner en un lugar fresco, para evitar la situación de que se lleguen a contaminar y tratando de hacer precisamente que estas muestras se sequen para el momento en que se embalen en el sobre que es de color amarillo no se batan, entonces las muestras tienen que ir secas se introducen se etiquetan y con la cadena de custodia se le entregan a lo que es el ministerio público.

¿ESTA REVISIÓN, ESTA EXAMINACIÓN QUE USTED NOS ACABA DE EXPONER ME PUEDE DECIR COMO SE LA HACE LLEGAR AL MINISTERIO PÚBLICO? R= Se le entrega con una causa de recibido del oficio que ellos nos mandan y se extiende original y una copia del certificado y se le entrega personalmente.

¿QUÉ MÁS LLEVA ESE DICTAMEN? R= Mi firma y el sello de servicio médico.

¿ESE DÍA PRACTICÓ USTED PRACTICO ALGUNA OTRA INTERVENCIÓN? R= Se realizan otras peticiones mediante oficio en este caso en particular antes de este oficio se hace llegar otro oficio para la certificación del estado psicofísico y lesiones del sexo masculino.

¿RECORDARA EL NOMBRE DE ESA PERSONA? R= Solamente recuerdo el apellido de Reséndiz.

¿ME PODRÍA DECIR USTED SI PARA ESTA EXAMINACIÓN UTILIZÓ ALGUNA METODOLOGÍA? R= Se emplea lo que es el método científico cabe su mención que al igual que la víctima se le hace de sus conocimientos de esta persona su derecho por el cual se le explica la misma forma que está solicitando el ministerio público, en este caso en particular se solicita el estado psicofísico y lesiones, se le explica el procedimiento a seguir que es quitarse la ropa de la cintura hacia arriba lo tengo que revisar se vuelve a colocar su ropa y después de la cintura hacia abajo se tiene que retirar lo que viene siendo el pantalón, revisar sus piernas, esto con el objetivo de que él sepa cuál es el procedimiento a seguir y que él sepa que su derecho es ser certificado, al momento de que esta persona accede a la certificación y previa firma de consentimiento de esta certificación se llevaba a cabo esta certificación, de estado psicofísico y de lesiones de esta persona en donde en este caso en particular se encuentra un masculino con aliento alcohólico en el cual se encuentra la respuesta capilar a la luz lenta esto quiere decir que al momento que se proyecta la luz en sus pupilas a lugar de que sea un reflejo normal, tarda un poco la reacción pupilar al llevarse a cabo el lenguaje se encuentra adecuado, la marcha se encuentra adecuada, nosotros que tenemos que hacer al momento de que yo percibo el aliento alcohólico son pruebas de coordinación psicomotora esto quiere decir que se le pide que junte los pies tanto las puntas como los talones, que se mantenga lo que es firme posteriormente se le pide que extienda los brazos y con los ojos cerrados haga lo que viene siendo la cabeza hacia atrás, esto obviamente en caso de que sea positivo hay un tambaleo, si es demasiado puede haber una caída por eso es que se prevé y se hace por detrás para evitar precisamente esta caída, posterior a esto también se le pide que cuando este con los brazos estirados y con los ojos cerrados, toque con la punta del dedo su nariz, con las dos manos y de igual forma si da positivo en caso de que esta persona hiciera algún punto

345

donde no se le solicito, posterior a esto también se le pide camine sobre una línea y se observa la forma de caminar si se tambalea también da positivo esas son las pruebas de coordinación psicomotriz que se le realizaron al señor, posterior a esto se realiza lo que viene siendo la exploración se le pide que se retire lo que viene siendo la ropa de la cintura hacia arriba, en donde encontramos una equimosis por secreción de coloración violácea esto se encuentra en la región externa a un lado de la línea media, posterior a este también se le pide que gire se le encuentra una equimosis de coloración distinta en lo que es el brazo izquierdo cara posterior tercio proximal durante la exploración ya posterior se cubre, se baja el pantalón no se observa ninguna otra lesión sin embargo se encuentran múltiples tatuajes de lo que viene siendo las falanges, posterior a este se encuentra lo que viene siendo, la conclusión de que su estado psicofísico es con aliento alcohólico, no ebrio debido a que todas las pruebas psicológicas que se realizaron son negativas y posterior a esto se encuentran lesiones que se clasifican como que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar hasta quince días y no ameritan hospitalización. ¿DÍGAME DE QUÉ FORMA LE HACEN ESTA PETICIÓN? R= De igual forma se hace mediante oficio cuando firmo mi acuse de recibido firmo mis certificados y de igual forma pongo original y copia y se le hace llegar al ministerio público.

DEFENSA PRIVADA: CONTRAINTERROGATORIO

¿ME PODRÍA DECIR DE TODAS LAS RESPUESTAS QUE LE DIO A LA FISCALÍA SI ENCONTRÓ USTED ALGUNOS RASGOS DE VIOLENCIA SEXUAL POR VÍA ORAL EN LA MENOR DE IDENTIDAD RESERVADA? R= Como lo mencione en mi certificado médico se encuentra sin lesiones a nivel extra genital, lo que viene siendo la boca, no encontramos ninguna lesión. ¿DE ACUERDO A SU RESPUESTA ANTERIOR ME PODRÍA DECIR SI EN LA VÍA VAGINAL TAMBIÉN ENCONTRÓ USTED ALGÚN RASGO DE VIOLENCIA SEXUAL POR EL MEDIO VAGINAL? R= Como lo comente anteriormente y dentro de lo que es la exploración ginecológica se encuentra solamente la secreción blanquecina que es por mala higiene y como lo comente anteriormente la compulsión se encuentra integra esto quiere decir si es que queda más claro que no se encuentra ningún dato en donde notemos que ha habido alguna penetración a nivel vaginal debido a que se menciona en el certificado que el himen se encuentra integro. ¿DÍGAME SI ENCONTRÓ ALGUNA LESIÓN EN LA EXPLORACIÓN PROCTOLÓGICA QUE REALIZO HACIA LA MENOR DE IDENTIDAD RESERVADA? R= Como lo comente la exploración se encuentra con los pliegues radiados íntegros y observando el color nosotros por lo cual concluimos que es una exploración proctológica integra esto quiere decir que no ha habido alguna introducción de cualquier objeto dentro de lo que es el ano de la pequeña. ¿CON ESTA RESPUESTA QUE ME ACABA DE DAR USTED PODRÍA SER LA MISMA RESPUESTA PARA LA QUE DIO AL PRINCIPIO QUE SI HABÍA RASGO DE VIOLENCIA SEXUAL EN LA VÍA ORAL? R= Aquí tendríamos que aclarar un punto muy importante que la introducción en la cavidad oral no es la misma introducción a lo que es un esfínter que es el esfínter anal externo, la cavidad oral es precisamente una cavidad la cual se abre por si sola o se abre de una manera totalmente distinta a un esfínter, cuando un esfínter se rompe o se introduce cualquier objeto el esfínter se rompe a diferencia de lo que es la boca tenemos la capacidad y eso depende de cada quien abrirla hasta el diámetro que sea posible. ¿DE ACUERDO A LA EXPLORACIÓN EXTRA GENITAL QUE USTED REALIZO POR MEDIO DE HISOPOS EN LA CAVIDAD ORAL DE LA MENOR ENCONTRÓ USTED ALGÚN FLUIDO QUE FUERA EXTERNO A LA MENOR? R= No se encuentra ningún fluido y como lo comente hay fluido diferente a lo

que es la saliva, sin embargo es necesario tomar estas muestras debido a como lo mencione al principio esto por las glándulas salivales secretan constantemente saliva, esta saliva nosotros tragamos y eso es una situación ajena a nosotros, entonces al estar digámoslo así al estar lubricando la boca con la saliva, estar salivando constantemente este puede que traguemos cualquier situación entonces pese a eso hay ocasiones en que cuando se toman las muestras, pese a que nosotros visualmente no encontramos nada, microscópicamente se pueden encontrar espermatozoides, por eso es que se toman las muestras. ¿CUÁNDO USTED REALIZA LA EXPLORACIÓN EXTRA GENITAL EN LA MENOR TAMBIÉN REALIZÓ UNA EXPLORACIÓN EXTERNA DE LA CAVIDAD ORAL, ES DECIR EN LA CARA DE LA MENOR? R= Como lo explique en un principio la exploración extra genital es por la cara, cabeza y más cuando se tiene el antecedente del cuestionario se hace con mayor detenimiento lo que viene siendo la exploración de la cavidad oral en este caso ver que no haya ninguna laceración ninguna situación de que nos dé un motivo de tomar alguna otra muestra de las que tomamos. ¿Y EN ESAS MUESTRAS QUE USTED TOMO COMO LO ESTÁ EXPLICANDO ALREDEDOR DEL ROSTRO O DE LA CARA DE LA MENOR DE IDENTIDAD RESERVADA USTED ENCONTRÓ ALGO EXTRAÑO O QUE NO PERTENECIERA A LA MENOR? R= Creo que me explique mal porque yo nunca mencione que yo tomara una muestra de lo que es la cavidad peri bucal, más bien de lo que es la región peri bucal yo dije que se habían tomado dos hisopos de lo que son carrillo derecho y carrillo izquierdo, para que quede mejor explicado lo que es carrillo es lo que es la parte de la mejilla y es por dentro todo eso se hace un raspado por debajo y lo que viene siendo los dientes de lado derecho se toman dos y de lado izquierdo se toman dos, nunca mencione o no recuerdo haber mencionado que haya tomado por fuera. ¿USTED CUANDO LE REALIZA LA EXPLORACIÓN AL SEÑOR RESÉNDIZ MUÑOZ COMO SE ENTERA USTED QUE EL ACUSADO ESTÁ AHÍ DETENIDO? R= Por medio del oficio, de acuerdo al oficio que me hace llegar el ministerio público me solicita el estado psicofísico y de lesiones y se me avisa o se me informa de que es de una persona que está ahí. ¿SABÍA USTED EL MOTIVO PORQUE ESTABA DETENIDO EL SEÑOR ANDRÉS RESÉNDIZ MUÑOZ? R= A él se le hace el cuestionario también del por cual se encuentra presente y el refirió precisamente que dicen que violó a esta niña, eso es lo que él me refiere. ¿SABE USTED SI AL SEÑOR ANDRÉS RESÉNDIZ MUÑOZ SE LE LLEVO A CABO UNA DECLARACIÓN GENITAL? R= No sé si se le llevo a cabo. ¿ESA EXPLORACIÓN GENITAL SABE USTED QUIEN LA TIENE QUE ORDENAR? R= El ministerio público y obviamente también se tendría que hacer la explicación de esta a la persona que se le tiene que realizar y bueno él la tiene que aceptar.

MINISTERIO PÚBLICO: REINTERROGATORIO

¿DE ACUERDO A SU EXPERIENCIA DÍGAME SI ES COMÚN O NORMAL QUE CON LA INTRODUCCIÓN DE ALGÚN OBJETO SE ENCUENTRE ALGO EN LA CAVIDAD BUCAL DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICO DE ESTA VÍCTIMA EXISTA LA POSIBILIDAD DE QUE NO HAYA ALGUNA SECUELA O LESIÓN? R= De acuerdo a como lo comenté anteriormente depende mucho de lo que es la persona en particular debido a la introducción a lo mejor yo al puedo abrir poco y me puede ocasionar por la introducción de cualquier objeto alguna lesión que viene siendo principalmente las comisuras labiales pero esto depende muy en particular de lo que es la persona también así hemos encontrado en muchas ocasiones lesiones y otras no las hemos encontrado y han salido positivo los hisopos todo depende de la persona en particular de acuerdo a la biografía que nos dan referencia en que

lesiones se pueden encontrar no es una razón por la cual nosotros veamos que hay esa penetración. ¿USTED REFIRIÓ QUE LOS RESIDUOS QUE PUEDEN EXISTIR EN ~~ESA CAVIDAD DE FORMA MICROSCÓPICA~~ USTED NO ENCONTRÓ NINGUNO EN ESTE CASO QUIEN ES LA PERSONA O EL PROFESIONISTA EN ESTE CASO DE DETERMINAR EN CUESTIÓN MICROSCÓPICA SI HAY EXISTENCIA O NO DE RESIDUOS? R= Lo que viene siendo química forense por eso es que dentro de lo que es la cadena de custodia se hace la observación de lo que es química forense para que se haga la búsqueda de cualquier otro fluido, se hace la observación de lo que es la cadena de custodia eses punto que es muy importante para que el ministerio público lleve a cabo los oficios para esta búsqueda.

DEFENSA PRIVADA: RECONTRAIINTERROGATORIO

¿PERITO DE ACUERDO A SU RESPUESTA QUE ACABA DE DAR SERÍA FACTIBLE QUE CUALQUIER PERSONA AL INTRODUCIRSE CUALQUIER OBJETO VÍA ORAL PUDIERA LESIONARSE LAS COMISURAS? R= Dependiendo del tamaño del objeto. ¿ENTONCES PODEMOS DECIR QUE UNA LESIÓN ORAL SE PUEDE LLEVAR A CABO CON CUALQUIER OBJETO O HASTA DE MANERA PERSONAL SE LO PODRÍA HACER Y ESTO NO IMPLICARÍA QUE FUERA UNA VIOLACIÓN ESTAMOS DE ACUERDO PERITO? R= Bueno como le comente anteriormente todo depende lo que viene siendo la apertura de la cavidad oral y obviamente como seres humanos que somos es muy difícil que nosotros al introducirnos una rebanada de melón, o un melón completo en la cavidad bucal o un pepino no lo vamos a introducir porque esto provoca dolor. ¿DÍGAME PERITO SI PUEDE ENCONTRAR ALGUNA LESIÓN EN VÍA ORAL QUE SEA PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA Y SIN QUE SE REFLEJE UNA VIOLACIÓN VÍA ORAL? R= Se puede concentrar en cualquier otro caso y en el caso que nos ocupa el día de hoy no se encuentra ninguna lesión.

RECIBO

Pericial que al haberse desahogado con las formalidades que exige la ley resulta eficaz, pues se le recabó protesta, se le tomaron generales, y se sometió a los interrogatorios de las partes, para concluir en proposiciones concretas de las que nos es útil la concerniente a la edad clínica de la menor, pues manifestó que por sus características lo que es peso, talla, lo que es sus dientes, lo que viene siendo también en caso de ser necesario sus características sexuales secundarias, lo que sería vello, glándulas mamarias y vello púbico, **determinó su edad clínica mayor de seis y menor de ocho años, testimonio que no se contraponen de ninguna manera con el resto de los medios desahogados en juicio, por el contrario los robustecen.**

Todas estas probanzas se armonizan lógicamente con la lectura de los registros que se hicieran en audiencia de juicio

Acta pormenorizada de persona uniformada.- Siendo las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos, del día 12 de septiembre del años 2014, el suscrito Agente del Ministerio Público tiene a la vista en el interior de estas oficinas de representación social al elemento de la Comisaria de Seguridad Pública de Cuautitlán, México, del Estado de México, quien dijo llamarse

[REDACTED] quien viste camiseta de color azul marino con distintivos de color plateado de policía municipal de Cuautitlán, México, Estado de México, pantalón tipo comando de color azul marino, botas de color negro, fornitura de color negro de lona y sin arma de cargo. C. Agente del Ministerio Público Licenciada [REDACTED]

Acta pormenorizada de persona uniformada.- Siendo las veintiún horas con cinco minutos, del día 12 de septiembre del años 2014, el suscrito Agente del Ministerio Público tiene a la vista en el interior de estas oficinas de representación social al elemento de la Comisaria de Seguridad Pública de Cuautitlán, México, del Estado de México, quien dijo llamarse [REDACTED]

[REDACTED] quien viste camiseta de color azul marino con distintivos de color plateado de policía municipal de Cuautitlán, México, Estado de México, pantalón tipo comando de color azul marino, botas de color negro, fornitura de color negro de lona y sin arma de cargo. C. Agente del Ministerio Público Licenciada [REDACTED]

Traslado del personal de actuaciones al lugar señalado como el de los hechos.- Siendo las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos, del día 12 de septiembre del años 2014, el suscrito Agente del Ministerio Público, se trasladó, constituyo plena y legalmente en el lugar señalado como el de los hechos el cual se encuentra ubicado en Calle Francisco Montes de Oca, número 22, de la colonia San Juan, del municipio de Tultepec, Estado de México, lugar en el cual se tiene a la vista un inmueble destinado a casa habitación el cual cuenta con su frente dirigido hacia el norte, con su fachada de color café con naranja de un solo nivel, mismo que mide once metros con una puerta de acceso principal en color gris que mide un metro de ancho y dos metros de alto aproximadamente, en su lado oriente se observa una ventana de dos metros de ancho por un metro de alto, por lo cual el personal de actuaciones al encontrarse en compañía de la denunciante de nombre [REDACTED] y al tocar repetidas veces a la puerta del domicilio nadie acudió a nuestro llamado, argumentando la denunciante que [REDACTED] que ella no cuenta con llaves del inmueble y que no tiene libre acceso, pero que su hija de nombre MARÍA [REDACTED] seguramente se encuentra en el interior de dicho domicilio y que no quiere abrir, lo firma el C. Agente del Ministerio Público Licenciada [REDACTED]

Ahora bien, tomando en consideración los registros anteriores en los que se advierte que el Ministerio Público con las facultades que la ley confiere, practica las diligencias de inspección de persona uniformada así como la inspección en el lugar del hecho; mismas que se incorporaron a juicio a través de su lectura; y las cuales son útiles para acreditar fehacientemente los relatos de los abuelos, al señalar que pidieron ayuda a los policías para el aseguramiento del acusado, y en segundo lugar por que con la inspección en el lugar de los hechos se acredita fehacientemente la existencia del mismo. Siendo aplicable el siguiente criterio jurisprudencial:

MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no

fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica en la Procuraduría General de la República, en su artículo 3º, Fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley Adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción. Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo II, Materia Penal, Volumen III, Pág. 2497.

INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO, POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO POR ELLA.

Es inconcuso que lo asentado en el acta levantada con motivo de la inspección ocular, practicada por el Agente del Ministerio Público, se presume cierto, sin que sea óbice para ello, que no haya sido firmada por la persona que se encontraba en el lugar donde se practicó, pues debe tomarse en cuenta que el Ministerio Público es una institución de buena fe, que además goza de fe pública. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO, V1 3ª2DP. Amparo en revisión 207/96. José Luis Miguel Alonso Sánchez y otro 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Fiallena Sánchez. Secretaria: Paulina Negreros Castillo. Semanario Judicial. Novena época. Tomo III. Junio 1996. Tribunales Colegiados pág. 855.



CIO ORA
UDICIAL
LAV

Ahora bien, esta unitaria no pasa por alto la declaración del acusado quien manifestó:

Pues que el día siete de septiembre fue domingo del 2014 me dirigí a mi pueblo donde soy originario del Estado de [redacted] en compañía de mi esposa [redacted] [redacted] pues fui a visitar a mi papá, este que el único que tenía yo y estuve con él, el lunes y todavía el martes, miércoles y parte del jueves, el jueves 11 decidimos regresarnos, y llegamos aquí a Tultepec como a las 10 u 11 de la noche exactamente no me acuerdo, pero llegamos y para esto mi esposa había encargado a sus hijos con su abuela, mie suegra, los dejamos con ella desde el domingo que nos fuimos hasta el jueves en la noche que llegamos, pero mi esposa dijo no ya no vamos por ellos, vamos por ellos hasta mañana, entonces fue hasta el otro día nos quedamos solos en la casa y el viernes en la mañana yo trabajaba en un taxi,

348

tengan aquí yo soy inocente en mi persona señoría, jamás de la vida nunca hice nada, nunca hecho nada, si ella me mete eso, por mi suegra yo lo sé, mi suegra es la culpable de todo porque hasta el día de hoy no me acepta, pero jamás de la vida toque a la niña, nunca la he tocado, a ninguno de los pequeños toque, mi esposa tan bien que me lleve con ella, que nunca estaba, en desacuerdo con su mamá, porque estuvo mi esposa a verme, ocho meses duro conmigo hasta que hizo que se voltaran las cosas hasta el día de hoy ya no volvió a venir, pero siempre estuvo conmigo y siempre ella dijo la primera audiencia de aquí con usted, dijo que nunca había hecho yo daño a su pequeña y tiene razón su señoría porque yo jamás, ella como madre, usted cree que va aceptar que le hagan eso a sus hijos, jamás de la vida yo hice daño su señoría a nadie, si es por diferencia de edades de mi suegra eso es lo único que tengo en contra de ella, yo no tengo en contra de nada ni de nadie porque soy inocente nada, si ella es así yo no sé, usted se dará cuenta o con lo que ha pasado o se ha dado cuenta porque tal vez yo sea un analfabeta para ustedes porque no sé comunicarme pero si el 12 de septiembre que dicen que estuvo el último día la niña conmigo si yo el 12 de septiembre salí yo a trabajar, me agarraron como a las dos de la tarde y el día que pasan aquí con la niña dicen que en la tarde estuve yo con ella, como voy a estar el 12 de septiembre, si yo desde el 07 de septiembre nunca los volví a ver hasta el día de hoy, no sé qué me pasa o no sé qué pasa, porque me hicieron esto si yo no soy culpable de nada, yo no sé, yo no sé lo que ustedes vaigan a pensar o lo que piensen lo que hagan yo no sé, porque soy una persona analfabeta, ustedes que tienen esa capacidad en su cerebro yo pienso que se deben de dar cuenta que hay mentiras su señoría porque yo nunca hice eso, mi esposa estaba tan esa vez que jamás siempre estuvo de mi lado, ya no sé qué paso, que dejo de hacerlo, que dejo de venir pero jamás de la vida me puso en contra que claro testigos no tengo, porque tengo a dos o tres personas que estaban en la base, compañero míos que en el momento que me dijeron como testigos, pero ya tengo el año y cinco meses que ya estoy aquí yo ya no sé de ellos pero eso es lo mío, lo mío o lo que hice o lo que no he hecho porque voy a decir una cosa que no, yo no sé qué hacer su señoría, pero eso es exactamente su decisión pero yo nunca hice nada, nunca le hice daño, nunca me los dejaron solos su mamá, nunca me dejo solo con la niña, siempre estuvo conmigo en los pocos días de descanso que me tome, porque también no me alcanzaba para mantenerlos, siempre estuve trabajando y ella también, ella estuvo trabajando, si mi suegra se enojó o se molestó porque lo que ella ayudaba con ellos ya después no lo pudo dar, eso es aparte, pero yo jamás de la vida toque a la niña, nunca, nunca, hasta el día de hoy me doy cuenta de que yo no debo nada y estoy consciente de que yo nunca hice daño.

DEFENSA PRIVADA:

¿TÚ NOS MANIFESTASTE QUE EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE QUE FUE DOMINGO DEL 2014 EN ESE DÍA TE DIRIGISTE A TU PUEBLO, PERO QUE ANTES HABÍAN ENCARGO A SU HIJOS CON SU ABUELA, A QUÉ HORA ENCARGARON A SUS HIJOS CON SU ABUELA? R= El 07 fue domingo como a las 04:00 de la tarde o 05:00 de la tarde exactamente no recuerdo pero fue el domingo en la tarde. ¿A DÓNDE LOS LLEVARON A ENCARGARLOS? R= A su casa de donde vivía, en donde yo viví con ellos primero. ¿CUÁL ES LA DIRECCIÓN? R= Exactamente no sé, pero es en Joyas de Cuautitlán. ¿A QUIÉN TE REFIERES CON SUS HIJOS, QUIENES SON, COMO SE LLAMAN? R= Son 4 pequeños que tiene, tiene un niño mayor pero que nunca vivió con ella, bueno con nosotros. ¿CÓMO SE LLAMA? R= La verdad ya no recuerdo su nombre. ¿EL OTRO MENOR? R= De nombres ya no recuerdo. ¿NOS MANIFESTASTE QUE SE DIRIGIERON A TU PUEBLO, DONDE ES TU

PUEBLO? R= La Encarnación Zinapam, Hidalgo. ¿Y FUE CUANDO NOS MANIFESTASTE QUE UN DÍA JUEVES 11 DECIDIERON REGRESARSE A DONDE DECIDIERON REGRESARSE? R= A la casa donde vivíamos en San Juan Ecatepec. ¿SABES QUE CALLE ES? R= Teníamos poco en ese lugar, era un pequeño cuarto, no es casa, es un cuarto pequeño, en una vecindad. ¿A QUÉ HORA LLEGARON A ESE DOMICILIO? R= Como a las 10 u 11 de la noche. ¿Y LUEGO DIJISTE DECIDIMOS REGRESARNOS? R= Sí. ¿A QUIÉN TE REFIERES CUANDO DICES DECIDIMOS REGRESARNOS? R= Mi esposa y yo. ¿QUIÉN MÁS? R= Solos. ¿QUIÉNES SON TODOS? R= Nada más ella y yo. ¿LUEGO MANIFESTASTE QUE EL DÍA VIERNES, A QUE TE REFIERES CON EL DÍA VIERNES EN LA MAÑANA A LAS 06:30 QUE SE DESPERTÓ USTED? R= No ella se despertó, yo no me desperté. ¿ENTONCES A QUE TE REFIERES CON ESE DÍA VIERNES? R= Ese día viernes es el día que me arrestaron. ¿QUÉ DÍA FUE? R= 12 de septiembre. ¿DE QUÉ AÑO? R= De 2014. ¿NOS MANIFESTASTE QUE SE FUERON A ECATEPEC CON ESO DE LAS 10 O 9 DE LA MAÑANA, EN QUE SE FUERON? R= En mi carro en un taxi que tenía yo trabajando. ¿DESDE CUANDO TIENES TRABAJANDO ESE TAXI? R= Pues ya tenía... exactamente no recuerdo pero como unos 9 o 10 meses. ¿DESCRÍBENOS TU TAXI, COMO ERA EL TAXI? R= Un carro 2002, Tsuru, es un taxi de Ecatepec. ¿LUEGO NOS MANIFESTASTE QUE TU TAXI ESTÁ EN LA PLAZA CENTELLA, NOS PUEDES MANIFESTAR MÁS CARACTERÍSTICAS DE ESA PLAZA EN DONDE SE ENCUENTRA O ALGUNA DIRECCIÓN O ESPECIFÍCANOS EN DONDE SE ENCUENTRA? R= Es en Santa Elena, esta una comercial, esta una Home Depot, está un Sam's Club, pero ahí es donde yo llegue a trabajar porque en verdad nunca, bueno yo no conocía ni el Estado de México, solo cuando me vine a vivir con ella, me llevó a trabajar ahí. ¿CÓMO SE LLAMA ESA BASE DE TAXIS? R= Excelencia Taxis. ¿TÚ NOS MANIFESTASTE QUE ESE DÍA HICISTE COMO 3 O 4 VUELTAS Y LUEGO REGRESASTE A LA BASE OTRA VEZ, A QUÉ HORA REGRESASTE A LA BASE? R= Pues la verdad no recuerdo bien, pero pregunte la hora en donde fue a cargar gasolina que es en Melchor Ocampo y más o menos eran las dos de la tarde cuando puse gasolina. ¿LUEGO CUANTO TE TARDASTE EN LLEGAR A TU BASE, DESPUÉS DE QUE LE PUSISTE GASOLINA? R= Mmm... me tarde como 15 minutos máximo. ¿TÚ NOS MANIFESTASTE QUE TU SUEGRO SE TE FUE ENCIMA Y QUE TE FUISTE A UN NEGOCIO, QUE TIPO DE NEGOCIO TE FUISTE? R= De esos carros movibles chocones que se ponen en los que llegan para... de los carros que corren, pero exactamente no... pero cada año llegan ahí, dicen porque esta vez solo los vi. ¿Y LUEGO MANIFESTASTE QUE EL PERSONAL DEL LUGAR PIDIÓ UNA PATRULLA AHÍ, QUE PERSONAL DE SEGURIDAD PIDIÓ LA PATRULLA? R= Personal de seguridad de los que andan vigilando los negocios, que andan caminando afuera. ¿Y LUEGO NOS MANIFESTASTE QUE FUISTE ARRESTADO, A QUÉ HORA FUISTE ARRESTADO? R= No yo no tenía reloj, no voy a ver la hora. ¿APROXIMADAMENTE DESPUÉS DE QUÉ SE TE FUE ENCIMA EL SUEGRO, DESPUÉS DE CUÁNTO TIEMPO O CUANDO TE QUEDASTE EN EL NEGOCIO, CUANTO TIEMPO TRANSCURRIÓ DESPUÉS DE QUE TE ARRESTARON? R= No pues ya de que me arrestaron me subieron a la patrulla y yo ya no vi nada. ¿CUÁNTO TIEMPO TARDARON EN ARRESTARTE CUANDO TÚ TE ENCONTRABAS EN ESTE NEGOCIO QUE DICES? R= Tardaron mucho. ¿CÓMO CUÁNTO? R= Tal vez media hora, porque todavía los compañeros de ahí me decían que me fuera, que corriera, que agarrara mi carro y que me ayudaban a salir y les dije que porque voy a correr si yo no hacía nada, yo soy inocente, yo no sé nada, yo ahí me espere. ¿TÚ NOS MANIFESTASTE QUE LA ABUELA DE LA VÍCTIMA, COMO SE

349

LLAMA LA ABUELA? R= MARÍA EUGENIA. ¿TÚ DIJISTE QUE SUPUESTAMENTE TE TRATABA CON HUMILLACIÓN, PORQUE MOTIVO TE TRATABA ASÍ? R= Porque ellos siempre, bueno no sé, se creían o se creen personas que tienen una buena escuela o yo no sé de estudios y pues yo nunca fui a la escuela, por eso por mi modo de hablar y yo no sé.

Sin embargo, estimo que su negativa es insuficiente para destruir el señalamiento firme y categórico que la menor hace en su contra, la cual tiene sustento con la valoración psicológica practicada el día doce de septiembre por [REDACTED] y un diverso también en materia de psicología que emití en fecha 02 de diciembre del año 2014, realizado por [REDACTED], quienes concluyeron en que hay indicadores de violencia sexual y el último además que requiere de un tratamiento por seis meses, así como con los testimonios que corroboran circunstanciadamente la versión de la menor de en torno a la dinámica de los acontecimientos, que lo fue por parte de sus abuelos.

Esta unitaria no pierde de vista que el ahora acusado, si bien niega los hechos y su abogado ofrece en su defensa el testimonio de [REDACTED] quien refirió: estado civil: unión libre, ocupación: transportista, domicilio: sierra Guadalupe, manzana 30, lote 8-C, Fraccionamiento Joyas de Cuautitlán, México, edad: 46 años, grado académico: secundaria y tres años de comercio, algún vínculo con ANDRÉS RESÉNDIZ MUÑOZ: ninguno, con la menor de iniciales J.C.B.: ninguno

DEFENSA PRIVADA: INTERROGATORIO

¿POR QUÉ MOTIVO SE ENCUENTRA PRESENTE EN ESTA SALA DE AUDIENCIAS? R= Bueno a mí me solicitaron, sí podía ser testigo del señor [REDACTED] para el caso de la niña [REDACTED]. ¿QUÉ SABE USTED SOBRE ESTA SITUACIÓN? R= Bueno yo lo que sé es que el 12 de septiembre al señor [REDACTED] lo detuvieron por abusar de la menor. ¿DE QUÉ AÑO SE TRATA ESTE 12 DE SEPTIEMBRE? R= Del 2014. ¿Y PORQUE MOTIVO LO DETUVIERON ESE DÍA? R= Porque según los abuelos paternos fueron a buscar al señor Andrés a su lugar de trabajo y ahí mandaron llamar una patrulla y fue donde lo detuvieron y al parecer por que la menor manifestó que el señor ANDRÉS había abusado de ella. ¿USTED MANIFESTÓ QUE FUERON A BUSCARLO ESE DÍA, QUE HORA ERA CUANDO FUERON A BUSCARLO? R= Lo habrán ido a buscar como a eso de las 04:30 o 05:00 de la tarde. ¿QUIÉN LO FUE A BUSCAR? R= El abuelo paterno de la menor. PREGUNTA DE LA JUEZ: ¿EL ABUELO PATERNO? R= No perdón el abuelo materno, todo fue por los abuelos maternos. ¿A QUÉ HORA LLEGÓ LA POLICÍA ESE DÍA? R= Pues habrá llegado como a eso de las 05:00 de la tarde. ¿USTED MANIFESTÓ QUE AL PARECER LA MENOR, BUENO QUE [REDACTED] HABÍA ABUSADO DE ELLA, QUE ES LO QUE USTED SABE

SOBRE ESTA SITUACIÓN? R= No pudo ser posible ese abuso porque yo ese día lleve a entregar a los niños a la escuela por las mañanas, me los entregaba la señora la mamá de la menor y la señora en la mañana y yo también los dejaba a medio día con la mamá, ese día no pudo haber sido ese tal abuso porque la señora, la mamá de la menor paso a mi casa alrededor de las cinco con la menor y con su hermanito, porque ella la forma que tenía de pagarme el transporte escolar era haciéndome quehacer en la casa, entonces ese día fue viernes, ella pasa con los niños avisarme que iba a dejar a los niños con los abuelos maternos, regresa a mi casa, se está como unas dos horas en la casa planchando y se va, ya hasta el sábado por la mañana toca el timbre como a eso de las 08:00 de la mañana, la señora Maru me llama por teléfono llorando porque ya el señor estaba detenido. ¿USTED MANIFESTÓ QUE A VECES LLEVABA Y TRAÍA A LOS NIÑOS A QUE SE REFIERE CON ESTO? R= Porque yo me dedico al transporte escolar, entonces ellos eran mis clientes de todo el ciclo escolar de lunes a viernes los recogía en la mañana como a las 7:20 de la mañana en su domicilio y los llevaba a la escuela primaria aquí en Cebadales, en la primaria Sor Juana Inés de la Cruz los dejaba y ya al cuarto para la una que es la salida de los niños de la primaria los recogía a ellos y a otros niños y los dejaba en su domicilio. ¿USTED NOS REFIERE QUE ES TRANSPORTISTA REFIERANOS BIEN ESA SITUACIÓN? R= Transporte escolar. ¿Y DE DONDE CONOCE A ESTE SEÑOR [REDACTED]? R= Bueno lo conozco como pareja de la menor, lo conozco porque ellos vivieron en la casa de los abuelos maternos, después meses después se cambian de domicilio cercano a lomas de Cuautitlán no sabría decirle el domicilio y ahí me entregaban ellos a los niños y otras veces como colinda la colonia donde ellos se cambiaron con el fraccionamiento, ellos me dejaban a los niños ahí en el límite, ahí me los dejaban en el límite de Tultepec y el fraccionamiento, entonces ahí me los entregaba el señor Andrés junto con la señora Maru la mamá de la menor. ¿CUÁNTO TIEMPO LLEVA DE CONOCER AL SEÑOR [REDACTED]? R= [REDACTED] lo conocí en septiembre, antes de los hechos, unos seis u ocho meses antes. ¿EN ESE TIEMPO COMO ERA LA CONDUCTA DE ANDRÉS CON LA MENOR? R= Con la menor y todos los niños porque son varios hermanitos se veía muy buena relación, muy atento con los niños y hasta donde yo vi y supe los procuraba, les daba alimento, el pagaba los gastos de los niños, la renta cuando se fueron a rentar, entonces tenían una buena relación. ¿Y LA RELACIÓN QUE TENÍA ANDRÉS CON LA MAMÁ DE LA MENOR, COMO ERA? R= Era buena la relación. ¿Y LA RELACIÓN DE ANDRÉS CON LOS ABUELOS DE LA MENOR COMO ERA? R= Mala. ¿POR QUÉ MALA? R= Porque los papás de la pareja del señor nunca estaban de acuerdo que Maru tuviera pareja, podría ser otra persona pero nunca mantuviera una pareja estable. ¿ESE DÍA QUE PASÓ ESA SEÑORA CON SU MENOR HIJO Y QUE ESTUVO PLANCHANDO EN DONDE ES SU CASA? R= Mi casa es en Sierra Guadalupe, manzana 30, casa 8-C. ¿Y ESE DÍA EN DONDE SE ENCONTRABA [REDACTED]? R= Trabajando estaba en el sitio de la mega, en la plaza centella. ¿A QUÉ SE REFIERE CON EL SITIO? R= Bueno en la base de taxis. ¿POR QUÉ ESTABA AHÍ EN LA BASE DE TAXIS? R= Porque él tenía un taxi, él trabajaba un taxi. ¿SABE A QUÉ HORA LLEGO ESE DÍA A SU CASA ÉL? R= Pues ya no llegó porque lo detuvieron. ¿Y SABE A QUÉ HORA SALIÓ ESE DÍA DE SU CASA? R= Por la mañana él salía como a las 8 u 8:30 de la mañana.

MINISTERIO PÚBLICO: CONTRAINTERROGATORIO

¿REFIRIÓ USTED ESTAR AQUÍ PORQUE LE PIDIERON SER TESTIGO DEL SEÑOR [REDACTED], QUIEN SE LO PIDIÓ? R= Bueno a mí me pide ser testigo, bueno la señora Maru me pide ser testigo, porque yo ahorita que los conozco

350

pues a mí consta que ese día de los hechos, de los supuestos hechos yo la vi pasar con los niños y porque lo conozco, esta petición supongo que se hace porque mucha gente se niega. ¿REFIRIÓ USTED QUE EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 SALIÓ A LAS 8:30 A TRABAJAR, USTED ESTABA CON ÉL? R= No pero aproximadamente primero me entregaban a los niños Andrés y su mamá me entregaban a los niños a esa hora. ¿ESE DÍA? R= Ajá. ¿QUIÉN SE LOS ENTREGO? R= La señora [REDACTED] y el señor [REDACTED]. ¿SIEMPRE SE LOS ENTREGABAN LOS DOS? R= Siempre los dos. ¿TAMBIÉN REFIERE USTED QUE SABE QUE ESE DÍA LO DETIENEN APROXIMADAMENTE A LAS 16:30 HORAS, USTED LO VIO? R= No pero vi el video que se pidió en la Plaza Centella, vi el video que se solicitó en la plaza cuando llega el papá, el abuelo de la menor y llega el papá lo golpea, el señor se aloja en una guarnición él se queda quieto. ¿QUIÉN LE MOSTRÓ EL VIDEO? R= La señora Maru. ¿A LA SEÑORA MARU SE REFIERE A LA MAMÁ DE LA MENOR? R= Sí, así es, yo vi ese video. ¿ME PUEDE DECIR EN QUÉ FECHA SE LE MOSTRÓ? R= Me lo habrán mostrado aproximadamente como entre tres o cuatro semanas. PREGUNTA DE LA JUEZ: ¿DESPUÉS DE TRES O CUATRO SEMANAS DE QUÉ? R= Que lo detienen. ¿QUIERO PENSAR QUE ENTONCES LE DIJERON LO QUE TENÍA QUE VENIR A DECIR? R= No. ¿REFIRIÓ USTED TAMBIÉN QUE NORMALMENTE USTED DEJABA A LOS MENORES AL CUARTO PARA LA UNA? R= Al cuarto para la una es la salida de los niños. ¿APROXIMADAMENTE A QUÉ HORA LOS DEJABA EN SU DOMICILIO? R= Pues los dejaba yo entre veinte para las dos, dos de la tarde. ¿Y DESPUÉS DE ESA HORA USTED VEÍA A LOS NIÑOS? R= Sí porque en ocasiones se quedaban en la casa de los abuelos que están a dos calles de mi casa sí se quedaban ahí como a veces yo andaba trabajando los veo o luego pasaban a vender verdura con la mamá o pasaban a vender pan con la mamá y siempre andaban trabajando los niños con la mamá, entonces si regularmente los llegaba a ver. ¿LA SEÑORA ES COMERCIANTE O SE DEDICA HACER LIMPIEZA EN LAS CASAS? R= Se dedica hacer limpieza en las casas y también hacia un poquito de venta con las verduras, pan... ¿EL CONTACTO QUE USTED TENÍA CON EL SEÑOR ANDRÉS ERA ÚNICAMENTE Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO LE ENTREGABA A LOS MENORES? R= Sí. ¿Y CÓMO SABE QUE TENÍA UNA BUENA RELACIÓN CON SUS HIJOS Y UNA MALA RELACIÓN CON SUS SUEGROS? R= Porque yo en ocasiones cuando iba a buscar a la mamá de la menor para recoger mi ropa, siempre la mamá de la menor, bueno la abuelita siempre eran quejas, se quejaba mucho de Andrés, se quejaba mucho de Maru, de hecho a los señores yo tengo 10 años de conocerlos. ¿USTED SABE POR LAS QUEJAS, MÁS NO PORQUE LE CONSTARA POR LA RELACIÓN? R= Pero los veía porque yo siempre a ellos los veía cansados, los veía contentos, cuando iba Maru a planchar en ocasiones el señor la dejaba en mi casa en el taxi, dos horas después en la tecnología, se saludaban de beso era una relación buena y con la menor o bueno con todos los menores siempre lo abrazaban, ellos mismos les daba gusto ver al señor Andrés. ¿ES DECIR QUE MIENTRAS PLANCHABA NO ESTABA CON SUS HIJOS EN EL DOMICILIO? R= No, los niños estuvieron en el domicilio de los abuelos maternos. ¿A USTED LE CONSTA ESTA SITUACIÓN O USTED COMO LO SABE? R= Me consta no porque yo haya estado en la casa de los abuelos maternos sino que en ocasiones Maru llegaba con los niños ahí a planchar a mi casa, el día doce Maru para no estar ahí en mi casa con los niños planchando, fue me aviso voy a dejar a los niños a casa de mis papás. ¿O SEA QUE A USTED NO LE CONSTA DONDE ESTABAN LOS NIÑOS? R= No pero siempre los dejaba ahí... ¿LOS TUVO USTED A LA VISTA EN ESE MOMENTO QUE LOS FUE A DEJAR? R= Yo vi cuando iban para la casa de los abuelos. ¿USTED ESTUVO EN EL

DOMICILIO DE LOS ABUELOS? R= No. ¿NO LE CONSTA ENTONCES QUE HAYA ESTADO AHÍ? R= No. ¿LA SEÑORA MARU A QUÉ HORA SALIÓ ESE DÍA DE SU DOMICILIO? R= Se habrá salido como siete, siete y media de la tarde. ¿TESTIGO PORQUE RECUERDA EXACTAMENTE LO QUE PASÓ EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2014? R= Le repito porque fue un viernes que Maru la mamá de la menor iba a trabajar a mi casa porque era de la forma en la que me pagaba mi servicio de transporte, lo recuerdo bien porque al día siguiente que fue sábado 13 me llamó por teléfono, salgo, ella estaba llorando y me platica todo lo que pasó, que cuando ella sale de mi domicilio regresa por sus hijos a casa de sus padres, estaba el hijo mayor y le pregunta que donde está el menor allá con mi papá, entonces ella se demoró un poquito más, llama a su casa y nadie le contesta y ella se regresa a su domicilio porque ya iba llegar su esposo Andrés a su domicilio y cuando regresa otra vez ella a casa de sus padres le ponen al tanto sus papás de que el señor estaba detenido y pues ella ya ese día en la mañana me pidió dinero prestado para poder venir acá donde él estaba detenido. ¿ESE DÍA USTED VIO AL SEÑOR ANDRÉS EN LA MAÑANA CUANDO LE HIZO ENTREGA DE LOS NIÑOS? R= Lo vi por la mañana, si creo que sí. ¿SUPO LO QUE HIZO ESE DÍA? R= No, pero hubo días...

DEFENSA PRIVADA: REINTERROGATORIO

¿SABE LE NOMBRE COMPLETO DE LA SEÑORA MARU? R= No la verdad no, porque como somos vecinas de mucho años, pero bueno la verdad de relaciones de nombres. ¿Y EN DÓNDE VIVE? R= Ella vive dos calles después de mi casa, pero me parece que es sierra de la plata, hasta el fondo el número no me lo sé, donde ella siempre vivió con sus papás y con los menores cuando ella se sale del domicilio a un domicilio diferente pues siempre llegue a señas, realmente uno como transportista, como de transporte escolar pues si le dan a uno el domicilio pero ya es tan rutinario que pues va perdiendo uno el nombre de las calles.

Testimonio que es eficaz pues fue recepcionado con las formalidades que exige la legislación procesal, al haber sido citado por el tribunal, protestado en términos de ley, se recabaron sus generales, sin embargo, este testimonio no apoya la versión del acusado, por el contrario se contrapone, pues el no hace nunca alusión a dicha testigo, ni tampoco haber ido a dejar ese día en compañía a los niños para con la señora al transporte escolar, ya que él afirma no haber visto a los menores desde el siete de septiembre de ese año, por tanto dicho ateste no es útil para probar su argumento

Por otra parte se desahogo el testimonio de [REDACTED] quien declaró:

¿USTED NOS MANIFESTÓ QUE ESTÁ ADSCRITO A LA COMISIÓN ESTATAL DE VÍCTIMAS DE ÍNDOLE SEXUAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DESDE CUANDO ESTÁ ADSCRITO A ESTA COMISIÓN ESTATAL? R= Desde que esta comisión se creó, es decir a finales del año pasado, anteriormente yo desempeñaba mis funciones como psicólogo en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, estaba adscrito a la Subprocuraduría vinculada a delitos en materia de violencia de género en donde realizaba evaluaciones, estuvo anteriormente adscrito al centro de

justicia para la mujer con Sede en Cuautitlán Izcalli. ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EN ESA COMISIÓN ESTATAL? R= En la comisión como tal desde noviembre del año pasado del dos mil quince, pero repito tengo varios años trabajando para el Gobierno del Estado de México, específicamente en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ahí llevaba siete años. ¿EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LA MUJER? R= No en la Procuraduría, trabaje en la procuraduría aproximadamente siete años, para la fiscalía de género cómo se le conoce comúnmente trabajo poco más de cuatro años, los últimos dos años estando en la procuraduría me desempeñe como psicólogo en la fiscalía de género. ¿PUEDE MANIFESTARNOS APROXIMADAMENTE A QUE AÑOS SE REFIERE? R= Aproximadamente desde el año 2012 o 2011 estuve trabajando específicamente en la Subprocuraduría vinculada a los delitos de género. ¿EN EL 2013? R= en el 2013 y 2014 todavía estaba presente. ¿EN EL 2014 SABE HASTA CUÁNDO APROXIMADAMENTE? R= Todo el 2014. ¿QUÉ CURSOS LE AVALAN PARA SABER DE ESTA ÍNDOLE SEXUAL? R= La institución nos brindó cursos de capacitación y talleres que se tomaron específicamente en temas específicos en violencia sexual en menores en adultos, se abordaron también talleres sobre el maltrato familiar, diferencia entre maltrato y situaciones de violencia sexual sobre menores, también por mi parte tome diplomados en la UNAM sobre psicología forense y sobre valuación psicométrica integral. ¿QUÉ DÍAS USTED LABORABA EN AQUEL ENTONCES EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO EN LOS AÑOS QUE ME HA DICHO? R= Trabaja en turnos, hubo un tiempo en que estuve trabajando de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 de la tarde y también trabajé en turnos de 24 por 48 horas. ¿EN LOS TURNOS DE 24 POR 48, CUANTOS DICTÁMENES EN HACÍA DE VIOLENCIA SEXUAL, APROXIMADAMENTE CUANTOS PERITAJES REALIZABA? R= Bueno no tenía un estimado, pero eran varias los dictámenes que se realizaban, desafortunadamente hay una gran demanda en este tipo de delitos, se realizaba un promedio de 4 o 5 evaluaciones por guardia al menos y eso es muy variable. ¿DÍGANOS PORQUE MOTIVO SE ENCUENTRA EN ESTA SALA DE AUDIENCIAS? R= Me mandaron a citar para explicar una valoración que se conoce como un dictamen en materia de psicología que emití en fecha 02 de diciembre del año 2014, me parece que lo entregue a ministerio público adscrito al centro de justicia para la mujer. ¿ESO EN QUÉ SEDE? R= Sede en Cuautitlán Izcalli. ¿CUÁL FUE EL OBJETO DE ESTA PERICIAL EN MATERIA DE PSICOLOGÍA? R= Desafortunadamente no tengo todos los datos precisos, ya que es una valoración que hice ya casi dos años, si no mal recuerdo me parece que me pedían un dictamen en el cual se tenía que dar respuesta a diversas interrogantes que me planteaba el ministerio público entre ellas me parece que me estaban solicitando que se presentaba una afectación sexual la menor que se ha hecho referencia de iniciales J.C.B., me pedían que si en el caso de presentar características de violencia sexual, se requería un tratamiento, que tipo de tratamiento se requería, la valoración del mismo y el costo aproximado de dicho tratamiento, se realiza siendo el dictamen en materia de psicología se establecen las variables y la metodología que se utiliza para poder llevar a cabo la contestación de estas interrogantes, en primera instancia se desglosa la variación de la función de los instrumentos de valuación aplicados en la menor, la menor contaba con el tiempo en que se hizo la valoración con siete años de edad, si no mal recuerdo cursaba en tercer año de primaria y bueno la valoración se hizo dentro de las instalaciones del centro de justicia para la mujer con Sede en Cuautitlán Izcalli y se hace de manera individual con consentimiento de la madre para poder llevarlo a cabo, esa valoración se aplica en la menor con los instrumentos de valuación, se utilizan técnicas como la entrevista individual, la entrevista con la madre, la

observación directa y un análisis sistematizado de los datos que se van recopilando de la entrevista, así como un esquema de identificación corporal para poder detectar conocimientos sobre la sexualidad en la menor, esas son las técnicas que se utilizan, también se utilizan instrumentos de valuación estandarizados como el cuestionario de ansiedad estado de rasgos para niños de espíguele, el cuestionario de ansiedad para niños de reinols, se utiliza el dibujo proyectivo de persona bajo la lluvia, así mismo se utiliza un dibujo proyectivo de la figura humana, esos son los instrumentos que se le aplican a la menor y los cuales nos arrojan ciertos indicadores de resultados equitativos y cualitativos en primera instancia se tiene que aplicar la razón por la cual se está sometiendo a valoración a la menor, en este caso la menor refiere a quien identifica ella como su padre en ese momento de la valoración, sino mal recuerdo es de nombre Andrés, refiere le pedía le chupara el pene, el desglose de la información se hace por puntos, se tiene contemplada la observación de la menor durante la entrevista y en ella se arroja que la menor no da contexto de las circunstancias relacionadas con el evento que ella está refiriendo, tiende a ser evasiva en el tema, cambia radicalmente los temas que son estrictamente de su interés, tiende a ser un poco evasiva, se nota angustia o ansiedad o inquietud o preocupación en relación con el tema estrictamente al tema que se le había preguntado de una manera cordial para que ella hablara de los temas que se le solicitaban, eso es lo que se detecta en las observaciones, no presenta una situación emocional o desequilibrada es decir no presenta manifestaciones de tristeza, ni de hostilidad, ni de renuencia dentro de otros datos arroja la valoración que se hizo, se tiene el conocimiento que la menor vivía en el contexto en que ella refiere sucedió esto con su padrastro de nombre Andrés a través de los datos que se utilizan, a través de la entrevista con la madre se tiene conocimiento que la madre sostenía relaciones sexuales en presencia de la niña con la pareja de nombre Andrés si no me equivoco, vivían en un contexto familiar extenso, se presumía un asilamiento, es decir, había un grupo número de integrantes, de personas que integraban el contexto familiar, actualmente la menor refiere ya no vivir en ese contexto cuando se hizo la valoración, puesto que solo vivía con la madre, refiere también tener conocimiento de la sexualidad a través de la instrucción escolar y de información como instrucciones escolar por parte de la madre, presenta una actitud también en acorde a lo que se le solicita si se le pide la concentración y la atención para realizar los estudios para los ejercicios pertinentes que le realizaba, eso es en general de lo que logro recordar de los datos de la entrevista que se retomaron y plasmaron en el informe que se remitió en el ministerio público, respecto de los instrumentos de valuación que se aplicaron se tiene que en los instrumentos de ansiedad muestra una necesidad de ser aceptada, una necesidad de mostrar un punto en preciso en adecuado es si misma en los demás, presenta inquietudes y ansiedades relativas a situaciones que pueden ser incómodas para ella, eso es en cuanto a rasgos de ansiedad, en cuanto aspectos de personalidad se tiene el deseo de causar una buena impresión, presenta una tensión postraumática de madurez normal bajo en relación a su edad cronológica, presenta rasgos de inmadurez emocional y afectiva, presenta un contexto familiar desestructurado, previo a una desestabilidad familiar en la que ella vivía antes de irse sola a vivirse con su madre, no recuerdo más aspectos de su personalidad en función de todos estos datos, se hace un contraste con la literatura científica especializada en menores víctimas de abuso sexual infantil y se sostiene que los datos que ella refleja no son congruentes con los que presenta un menor que experimenta abuso sexual infantil, sin embargo se presentan rasgos de ansiedad de índole sexual, retomando la entrevista que se tiene con la madre y la referencia que también hace la menor respecto de las marcas sexuales presenciadas o siendo

52

testigo de esas prácticas que sostenía su madre con su pareja, se presume que la menor manifiesta rasgos de ansiedad ya sea por los hechos que ella refiere como el que Andrés le pedía chuparle el pene o bien por la situación en la que ella era testigo de las relaciones sexuales que sostenía la madre, en función de eso, se surgieron tratamientos psicológico para la menor toda vez que se encuentran estos datos de ansiedad sexual estrictamente no congruentes con menores expuestos con situación de violencia sexual y se sugiere un tratamiento de seis meses, eso es lo que se tiene en la valoración psicológica que se presenta en el ministerio público. ¿ENTONCES A QUE CONCLUSIÓN LLEGÓ? R= La menor presenta ansiedad, asociados con índole sexual pueden ser expuestas de manera directa o indirecta, eso es a lo que yo concluyo en la valoración. ¿ESTOS NIVELES DE ANSIEDAD QUE PRESENTA LA MENOR ES POR DIVERSOS EXPERIMENTOS DIRECTOS O INDIRECTAMENTE, PERO ES PORQUE, PORQUE LO MANIFESTÓ? R= La menor presenta niveles de ansiedad sexual que pueden venir de situaciones experimentadas ya sea de manera directa o indirecta entendiéndolo que hay dos variables que pueden generar esta ansiedad sexual, los cuales son, ya sea la referencia de lo que ahora conocemos como un abuso sexual infantil que Andrés le pidiera chuparle el pene o bien de estar presente al momento de tener relaciones sexuales su madre. ¿QUÉ FUE LO QUE LE COMENTO LA MENOR DE QUE ELLA ESTÁ PRESENTE EN LAS RELACIONES SEXUAL DE SU MAMÁ Y ANDRÉS, QUE FUE LO QUE LE MANIFESTÓ ELLA? R= Si no mal recuerdo se plasma en el dictamen pertinente que ella estaba presente cuando sus padres se besaban si no mal recuerdo la información que me dio la menor fue eso lo que se plasmó en la valoración que se emitió, se corrobora ese dicho con lo que refiere la madre y efectivamente en la madre la que afirma que tiene relaciones sexuales frente a su hija en el mismo cuarto. ¿ESTO CUANDO SE LO REFIRIÓ? R= No en la entrevista con la madre, es ella quien me lo refiere, la menor solo refiere que sus padres se besaban frente a ella. ¿A QUÉ SE DEBE QUE ESTA MENOR NO PRESENTA RASGOS DE ÍNDOLE DE VIOLENCIA SEXUAL CON RELACIÓN A OTROS MENORES QUE HAN SIDO VIOLENTADOS CON LA MISMA ÍNDOLE DE VIOLENCIA SEXUAL? R= Se establece cierta gama específica para poder presumir o sugerir que la persona estaba expuesta a situaciones de vienes sexuales. ¿USTED FIRMO ESTE DICTAMEN? R= Así es. ¿EN DÓNDE LO FIRMO? R= Lo firmo a un costado del margen, así mismo lo firmo al final de la hoja y arriba de mi nombre. ¿LO SELLO USTED? R= Sí. ¿EN DÓNDE PLASMO LOS SELLOS? R= No lo recuerdo con certeza. ¿USUALMENTE CUANDO ELABORA ESTOS DICTÁMENES EN DONDE LO SELLA? R= Lo pongo cerca de la firma o encimados.

MINISTERIO PÚBLICO: CONTRAINTERROGATORIO

¿INFLUYE EL TIEMPO QUE PASA AL MOMENTO DEL EVENTO QUE SUFRE LA VÍCTIMA AL MOMENTO EN QUE A USTED LE DAN LA INTERVENCIÓN? R= (OBJETADA). ¿AL MOMENTO DE SU INTERVENCIÓN USTED, SABE LA MENOR LE DIJO COMO SE SUSCITÓ EL EVENTO DE LA AGRESIÓN? R= la menor no establece por la edad cronológica, no establece circunstancias de tiempo, lugar precisas de acuerdo por lo de su edad, así mismo tampoco da referencia de las circunstancias ni de las fechas aproximadas del hecho. ¿USTED TUVO INTERVENCIÓN EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN? R= A qué se refiere. ¿USTED VERIFICO EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN PARA REALIZAR SU DICTAMEN? R= Es parte de una técnica, sin embargos utilizo yo técnicas diversas para tener yo una efectividad. ¿SABE CUANDO SE SUSCITÓ ESTE EVENTO? R= no tengo el dato preciso. ¿DENTRO DE DICTAMEN HABLA DE UNA REPARACIÓN

DEL DAÑO? R= bueno siendo un dictamen en materia de psicología tengo que responder a las preguntas específicas lo que se presume jurídicamente que es una reparación del daño. ¿Y PORQUÉ LA ESTABLECE ESA REPARACIÓN DEL DAÑO DENTRO DE SU DICTAMEN? R= si bien es cierto que la menor presenta daños de índole sexual, no está en mis facultades determinar si deviene estrictamente del hecho que ella está refiriendo, como un abuso sexual infantil o bien por haber experimentado una situación o bien ser testigo de una práctica sexual entre adultos, es por ello que requiero un tratamiento psicológico por esas circunstancias se establece un tratamiento y un costo aproximado y las variables del tratamiento que ella podría tener en su sentido estricto, hay un dato pero no es factible para que yo pueda determinar de dónde se desprende está dos variables. ¿EL HECHO DE QUE LA MENOR PRESENCIARA LAS RELACIONES SEXUALES DE SU MADRE PUEDE SER UNA CONSECUENCIA DE QUE ASIMILE NORMAL ESTA SITUACIÓN? R= Evidentemente un evento de índole sexual es una conducta contrastante con un menor de 7 u 8 años, es decir no va a comprender o no va analizar como nosotros adultos ese tipo de comportamientos entonces eso genera que empiece a darse una situación de desconcierto de incluso hay más variables que implican la secrecía de ese tipo de prácticas o el simple hecho de ver a una persona tiene relaciones sexuales es algo que no está dentro de un esquema comisivo de un menor, por ende va a generar conductas de ansiedad, esta se puede manifestar por diversas ansiedades puede ser agresividad o distintos comportamientos, puede hablar recurrentemente del tema, puede hablar de manera espontánea, tal vez no uno o dos días después, sino hasta incluso años después de ese evento, son muchas circunstancias, muchas variables en este caso se podría sugerir que si la menor estrictamente habla de ese evento de que Andrés le dijo que le chupara el pene, pero no hubiera esta variable donde ella presente prácticas sexuales, se dice que no hay otro factor al que se le atribuya a que la menor presente rasgos de índole sexual, sin embargo hay estas dos variables.

Testimonio que es eficaz pues fue recepcionado con las formalidades que exige la legislación procesal, al haber sido citado por el tribunal, protestado en términos de ley, se recabaron sus generales, testimonio que es útil para corroborar la existencia de las características observadas por la psicóloga que la evaluó el día del suceso a la menor y que éste meses después afirma que la menor presenta ansiedad, asociados con índole sexual pueden ser expuestas de manera directa o indirecta, explicando si bien que había dos variables pues afirmó que los datos que ella refleja no son congruentes con los que presenta un menor que experimenta abuso sexual infantil, sin embargo, se presentan rasgos de ansiedad de índole sexual, retomando la entrevista que se tiene con la madre y la referencia que también hace la menor, respecto de las prácticas sexuales presenciadas o siendo testigo de esas prácticas que sostenía su madre con su pareja, se presume que la menor manifiesta rasgos de ansiedad ya sea por los hechos que ella refiere como el que Andrés le pedía chuparle el pene o bien por la situación en la que ella era testigo de las relaciones sexuales que sostenía la madre, en función de eso, se sugiero tratamientos psicológico para la menor toda vez que se encuentran estos datos de ansiedad sexual

353

estrictamente no congruentes con menores expuestos con situación de violencia sexual y se sugiere un tratamiento de seis meses, eso es lo que se tiene en la valoración psicológica que se presenta en el ministerio público. Pericial que lejos de desvirtuar lo asentado por la primera perito en psicología lo reafirma.

Ahora bien analizas y valoradas que han sido las pruebas que desfilaron a lo largo del juicio en apego al principio de Inmediación ante la presencia de esta Juzgadora, una vez valoradas tanto en lo individual como en su conjunto, atendiendo a las máximas de experiencia, a la lógica y con base en los conocimientos científicos permiten a esta Unitaria arribar a la convicción, mas allá de toda duda razonable que la conducta atribuida a ANDRÉS RESENDIZ MUÑOZ quien tenía el carácter de padrastro consistente en haberle impuesto al interior de su domicilio la cópula vía oral a la pasivo quien al momento de los hechos contaba con la edad de siete años el día doce de septiembre del año dos mil catorce, precisamente en un horario de la tarde tuvo verificativo en los términos que ya han quedado precisados.

Por lo que, es de resaltarse que no se aportó ni desahogo prueba alguna que se pudiera considerar por esta Unitaria para apoyar su argumento defensivo y su singular manifestación, ya que negando los hechos no es suficiente para desvirtuar el firme señalamiento que en su contra sostuvo ante la presencia de esta Unitaria LA MENOR OFENDIDA (CUYA IDENTIDAD SE RESGUARDA DADA LA NATURALEZA DEL DELITO DE INICIALES J.C.B.), misma que se corroboró como ya se apuntó en reiteradas ocasiones con la pericial en psicología, y atestados ya mencionados.

En consecuencia, una vez valorados tanto en lo individual como en su conjunto los órganos de prueba en comento, al adecuarse el actuar del activo a la descripción legal que en abstracto hace el legislador en la norma que sanciona el delito a estudio, resulta ser típica y por todo lo asentado, se concluye que el hecho cierto en el cual el ministerio público basa su acusación se ha demostrado; por ende, se comprueban los elementos objetivos y normativo que la misma figura típica exige, ya que en lo relativo a conducta, se demostró que fue el activo quien desplegó ese actuar positivo prohibido por la norma, consistente en introducir su miembro viril en la cavidad bucal de la menor de iniciales J.C.B., es como desplegó el activo una conducta instantánea afectando el bien jurídico que

tutela Ley, actualizándose lo previsto por el artículo 8 fracción III del Código Penal vigente.

La **sujeto pasivo del delito lo es, la MENOR OFENDIDA (CUYA IDENTIDAD SE RESGUARDA DADA LA NATURALEZA DEL DELITO DE INICIALES J.C.B.)**, porque sufre el actuar del activo cuando la agrede sexualmente, el día del evento delictivo al introducirle su pene en la cavidad BUCAL de la menor; por ello afectó el debido desarrollo psicosexual de ésta, **también se acredita la calidad específica que se requiere en el hecho delictivo a estudio, es decir, que en concreto la pasivo sea menor de quince años, y que con base en la pericial en medicina legal donde se determino la edad clínica de la menor en mayor de seis y menor de ocho, es decir, al momento del hecho contaba con la edad de siete años**, por ello, esta Unitaria se convence de lo manifestado por la pasivo ya que su declaración es verosímil, pues se adminicula y fortalece con las pruebas ofrecidas por el ministerio público, siendo principalmente la pericial en psicología donde establecen las secuelas emocionales que presenta la víctima por un abuso sexual, como son: ansiedad, pesadillas miedo transtorno en su alimentación y el que se coma las uñas, existiendo así una correspondencia plena y directa entre lo narrado y el resultado observado que origina que dicha imputación adquiera relevancia plena. Se establece que el actuar del Activo recayó en el cuerpo de la menor pasivo, no entendido éste como una cosa u objeto, sino como el ente donde se verifica un acto humano, sin el afán de entrar en discusiones doctrinarias, para esta Unitaria, atento a la naturaleza del hecho que nos ocupa, es en su integridad física de la menor pasivo donde recayó el actuar del activo cuando le introduce su pene en la boca.

El sujeto activo lo es [REDACTED] porque es la persona que despliega ese actuar prohibido por la norma concretizado en introducirle su pene en cavidad bucal de la menor, con su actuar el activo afectó el debido desarrollo psicosexual de la menor pasivo y si bien el activo argumento que es falso lo que se le imputa, cierto es que no aportó prueba idónea y pertinente que avalara su manifestación, amén de que la menor hace imputación directa al respecto.

Respecto al **objeto jurídico**, lo es el bien que tutela la norma, **la libertad sexual**, pero atendiendo a la edad de la menor pasivo al momento del hecho siete años, en este caso lo es **su normal y debido desarrollo psicosexual**; ante lo asentado **se demuestra un resultado y nexos de atribuibilidad**, en razón de que entre la conducta desplegada por el activo y el resultado se da esa correspondencia plena; lo anterior evidencia que el actuar del activo produce un resultado y por lo mismo afectación en el normal y debido desarrollo psicosexual

354

de la menor pasivo, tal y como se constata con todas y cada una de las pruebas de cargo ofertadas por el ministerio público y que fueran analizadas oportunamente, actualizando la existencia de un hecho causal al existir mutación en el mundo fáctico.

En cuanto al medio comisivo, el hecho delictuoso que nos ocupa se verifico aprovechándose de la minoría de edad y su condición de padrastro de la menor, pues tenía las oportunidades al tener en casa a la víctima.

AGRAVANTE.- EN RELACIÓN A LA AGRAVANTE INVOCADA POR EL REPRESENTANTE SOCIAL, EN EL SENTIDO DE QUE EL DELITO SEA COMETIDO POR PADRASTRO.- Al efecto debó señalar que la agravante

contenida en la fracción II del artículo 274 del Código Penal en vigor al momento de los hechos, que se hace consistir en que. Artículo 274.- Son circunstancias que modifican el delito de violación: fracción II.- Cuando

el delito de violación sea cometido por padrastro contra la hijastra, al efecto esta agravante se encuentra probada con la propia manifestación del acusado quien acepta ser el padrastro de la menor, lo señalado por la menor quien identifica al acusado como el novio de su mamá y los

abuelos quienes afirmaron que el mismo vivía con su hija desde hace algunos meses, por tanto al tener esa calidad estaba obligado a velar por la seguridad de los hijos de la pareja y no abusar de la confianza en el depositada para su cuidado al irse a vivir con éste y sus menor hijos,

pues se espera cuidado y seguridad la presencia de una persona que

ocuple la figura paterna por estas razones esta Unitaria considera que se comprueba el hecho que la Ley Penal vigente señala como el delito de

VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN AGRAVADA en agravio de la menor de iniciales J.C.B. previsto y sancionado por el artículo 273 párrafo primero, tercero y quinto, y agravado por el artículo 274 fracción II del Código Penal vigente en el Estado de México.

V.- RESPONSABILIDAD PENAL

En cuanto a la responsabilidad penal y por ende, autoría material del acusado ~~_____~~ en la comisión del delito de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACION AGRAVADA**, al efecto esta Resolutora arriba a la firme decisión de que con las pruebas que sirvieron para comprobar el delito a estudio, también permiten establecer más allá de toda duda razonable la responsabilidad penal del acusado y dar por cierto que el día de los hechos ~~_____~~ desplegó ese actuar que ahora se le atribuye, al haberle introducido su pene en la cavidad bucal de la pasivo quien contaba con la edad de SIETE años; hecho delictivo del cual tuvo conocimiento el acusado ~~_____~~ para que hiciera oportunamente uso

del principio de Contradicción o adversariedad que rige en este sistema, el declara ante mi presencia y solo se concreto a manifestar:

Pues que el día siete de septiembre fue domingo del 2014 me dirigí a mi pueblo donde soy originario del Estado de Hidalgo en compañía de mi esposa [REDACTED], [REDACTED], pues fui a visitar a mi papá, este que el único que tenía yo y estuve con él, el lunes y todavía el martes, miércoles y parte del jueves, el jueves 11 decidimos regresarnos, y llegamos aquí a Tultepec como a las 10 u 11 de la noche exactamente no me acuerdo, pero llegamos y para esto mi esposa había encargado a sus hijos con su abuela, mie suegra, los dejamos con ella desde el domingo que nos fuimos hasta el jueves en la noche que llegamos, pero mi esposa dijo no ya no vamos por ellos, vamos por ellos hasta mañana, entonces fue hasta el otro día nos quedamos solos en la casa y el viernes en la mañana yo trabajaba en un taxi, traía yo un taxi y me levantó ella y me despertó como a las 6:30 y me dijo acompáñame, vamos por la leche y le dije si está bien, fui por la leche con ella, y solo que en el trayecto me salió un pasaje, ella quedo y se bajó y ella fue por la leche y yo me fui hacer una vuelta, un viaje, pero fue a Ecatepec, tarde un poco y regrese pero en el trayecto agarre otro pasaje, serían las 9 o 10 de la mañana, cuando regrese me dirigí a mi base que es en Plaza Centella, allá en Tultepec, y ahí estuve, hasta que me toco mi salida mía, salí fui hacer una vuelta regrese, fui hacer otra vuelta, hice 3 o 4 vueltas exactamente no recuerdo, pase a echar gasolina y regrese a la base otra vez a formarme, pero cuando estoy en la base, cuando voy llegando a la base, está el carro de mi suegro sobre mi línea y yo pensé que me iban a saludar o que me iban a decir que, que paso que como estaba mi familia y todo, no sino que cuando me estaciono bien, se baja el suegro del carro y me quiso golpear inmediatamente pero yo no sabía ni porque su señoría, no sabía nada, y se me vino encima y pues yo trate de huir, corrí un rato y los compañeros de la base me dijeron que quien era y que, que tenía y les dije que no se metieran que era problema mío que era mi suegro que por favor me dejaran que no me molestarán, yo corrí y me metí a un negocio que estaba ahí y ahí me quede y después el personal de seguridad de la comercial de donde estaba yo, llamó la patrulla, después de 15 o 20 minutos llegó la patrulla, cuando llegaron pus ya les dije que yo era [REDACTED] y me dijeron que estaba arrestado y bueno pues ya me subieron a la patrulla y me trajeron, me trajeron para acá, este y pues yo no sé y no sé porque me digan esto de que pus yo estuve con la niña, este el día que trajeron a la niña que no sé qué paso, que dijeron que la última vez que estuvo conmigo y que yo se lo hice con ella, fue el doce de septiembre, siendo que yo desde el 07 de septiembre yo no veo a la niña, hasta el día de hoy, el 07 yo regrese a mi casa, el viernes me fui a trabajar, cuando me arrestaron yo ya nunca volvía a ver a la niña el viernes porque, porque se quedó con la abuela, con mi suegra, y mi suegra hasta el día de hoy no me quiere y nunca tuvimos buena relación porque, porque la diferencia de edades señoría, porque mi esposa tiene 29 años y yo 53, entonces desde el primer momento que me conoció mi suegra, no fui de su agrado de ella y siempre me trató de humillar, que porque soy de un pueblo, porque de muchas cosas yo no sé ni porque lo hizo o porque lo han hecho hasta el día de hoy, gracias a dios soy inocente en mi persona, porque nunca trate de hacerle daño a la niña, nunca, el tiempo que estuve necesario trabajando fuera jamás, jamás de la vida que estuvieron viviendo conmigo nunca estuve en nada, mi esposa nunca me dejo solo con sus niños cuando viví con ella porque, porque yo me iba a trabajar a las 04:00 de la mañana, regresaba... no tenía yo horario porque regresaba a las 9 o 10 de la noche pero cuando llegaba ya los niños estaban dormidos, así es que como va a imaginarse usted que yo voy a estar tratando de decir eso o

355

JUDICIAL
 MEXICO
 CIO
 JUDICIAL

haciendo eso si ni por mi mente, ni nunca me paso, cuando mi suegra me conoció me preguntaron qué cuantos hijos tenía y conteste con la verdad tengo 12 hijos y le dije que tenía yo 12 hijos, me contesto que, que relación iba a tener yo con su hija y le dije bueno, quedamos en eso de que yo me iba a portar bien y todo paso, me corrió de su casa a los cuatro meses, a los cuatro meses me fui, al siguiente día fueron por mí, regrese con ella, pero sin vivir allá en su casa con ella, nosotros aparte desde esa vez la señora nunca me pudo ver más, hasta el día de hoy, porque, porque soy inocente y yo nunca, nunca en mi vida trate de hacerle daño a la niña, nunca estuve con ella su señoría, aunque nadie me lo crea, el día que le hicieron el peritaje a la niña que la doctora estuvo dijeron que ni vaginal, ni anal, ni bucal, usted llamó a mi abogado anterior que tuve, porque mi abogado le hizo una pregunta a usted o a la doctora y si usted le dijo que si no entendía que si nada había sido introducido en su cuerpo entonces yo no sé hasta el día de hoy porque me tengan aquí yo soy inocente en mi persona señoría, jamás de la vida nunca hice nada, nunca hecho nada, si ella me mete eso, por mi suegra yo lo sé, mi suegra es la culpable de todo porque hasta el día de hoy no me acepta, pero jamás de la vida toque a la niña, nunca la he tocado, a ninguno de los pequeños toque, mi esposa tan bien que me lleve con ella, que nunca estaba en desacuerdo con su mamá, porque estuvo mi esposa a verme, ocho meses duro conmigo hasta que hizo que se voltearan las cosas hasta el día de hoy ya no volvió a venir, pero siempre estuvo conmigo y siempre ella dijo la primera audiencia de aquí con usted, dijo que nunca había hecho yo daño a su pequeña y tiene razón su señoría porque yo jamás, ella como madre, usted cree que va aceptar que le hagan eso a sus hijos, jamás de la vida yo hice daño su señoría a nadie, si es por diferencia de edades de mi suegra eso es lo único que tengo en contra de ella, yo no tengo en contra de nada ni de nadie porque soy inocente nada, si ella es así yo no sé, usted se dará cuenta o con lo que ha pasado o se ha dado cuenta porque tal vez yo sea un analfabeta para ustedes porque no sé comunicarme pero si el 12 de septiembre que dicen que estuvo el ultimo día la niña conmigo si yo el 12 de septiembre salí yo a trabajar, me agarraron como a las dos de la tarde y el día que pasan aquí con la niña dicen que en la tarde estuve yo con ella, como voy a estar el 12 de septiembre, si yo desde el 07 de septiembre nunca los volví a ver hasta el día de hoy, no sé qué me pasa o no sé qué pasa, porque me hicieron esto si yo no soy culpable de nada, yo no sé, yo no sé lo que ustedes vaigan a pensar o lo que piensen lo que hagan yo no sé, porque soy una persona analfabeta, ustedes que tienen esa capacidad en su cerebro yo pienso que se deben de dar cuenta que hay mentiras su señoría porque yo nunca hice eso, mi esposa estaba tan esa vez que jamás siempre estuvo de mi lado, ya no sé qué paso, que dejo de hacerlo, que dejo de venir pero jamás de la vida me puso en contra que claro testigos no tengo, porque tengo a dos o tres personas que estaban en la base, compañero míos que en el momento que me dijeron como testigos, pero ya tengo el año y cinco meses que ya estoy aquí yo ya no sé de ellos pero eso es lo mío, lo mío o lo que hice o lo que no he hecho porque voy a decir una cosa que, no, yo no sé qué hacer su señoría, pero eso es exactamente su decisión pero yo nunca hice nada, nunca le hice daño, nunca me los dejaron solos su mamá, nunca me dejo solo con la niña, siempre estuvo conmigo en los pocos días de descanso que me tome, porque también no me alcanzaba para mantenerlos, siempre estuve trabajando y ella también, ella estuvo trabajando, si mi suegra se enojó o se molestó porque lo que ella ayudaba con ellos ya después no lo pudo dar, eso es aparte, pero yo jamás de la vida toque a la niña, nunca, nunca, hasta el día de hoy me doy cuenta de que yo no debo nada y estoy consciente de que yo nunca hice daño.

DEFENSA PRIVADA:

¿TÚ NOS MANIFESTASTE QUE EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE QUE FUE DOMINGO DEL 2014 EN ESE DÍA TE DIRIGISTE A TU PUEBLO, PERO QUE ANTES HABÍAN ENCARGO A SU HIJOS CON SU ABUELA, A QUÉ HORA ENCARGARON A SUS HIJOS CON SU ABUELA? R= El 07 fue domingo como a las 04:00 de la tarde o 05:00 de la tarde exactamente no recuerdo pero fue el domingo en la tarde. ¿A DÓNDE LOS LLEVARON A ENCARGARLOS? R= A su casa de donde vivía, en donde yo viví con ellos primero. ¿CUÁL ES LA DIRECCIÓN? R= Exactamente no sé, pero es en Joyas de Cuautitlán. ¿A QUIÉN TE REFIERES CON SUS HIJOS, QUIENES SON, COMO SE LLAMAN? R= Son 4 pequeños que tiene, tiene un niño mayor pero que nunca vivió con ella, bueno con nosotros. ¿CÓMO SE LLAMA? R= La verdad ya no recuerdo su nombre. ¿EL OTRO MENOR? R= De nombres ya no recuerdo. ¿NOS MANIFESTASTE QUE SE DIRIGIERON A TU PUEBLO, DONDE ES TU PUEBLO? R= La Encarnación Zinapam, Hidalgo. ¿Y FUE CUANDO NOS MANIFESTASTE QUE UN DÍA JUEVES 11 DECIDIERON REGRESARSE A DONDE DECIDIERON REGRESARSE? R= A la casa donde vivíamos en San Juan Ecatepec. ¿SABES QUE CALLE ES? R= Teníamos poco en ese lugar, era un pequeño cuarto, no es casa, es un cuarto pequeño, en una vecindad. ¿A QUÉ HORA LLEGARON A ESE DOMICILIO? R= Como a las 10 u 11 de la noche. ¿Y LUEGO DIJISTE DECIDIMOS REGRESARNOS? R= Sí. ¿A QUIÉN TE REFIERES CUANDO DICES DECIDIMOS REGRESARNOS? R= Mi esposa y yo. ¿QUIÉN MÁS? R= Solos. ¿QUIÉNES SON TODOS? R= Nada más ella y yo. ¿LUEGO MANIFESTASTE QUE EL DÍA VIERNES, A QUE TE REFIERES CON EL DÍA VIERNES EN LA MAÑANA A LAS 06:30 QUE SE DESPERTÓ USTED? R= No ella se despertó, yo no me desperté. ¿ENTONCES A QUE TE REFIERES CON ESE DÍA VIERNES? R= Ese día viernes es el día que me arrestaron. ¿QUÉ DÍA FUE? R= 12 de septiembre. ¿DE QUÉ AÑO? R= De 2014. ¿NOS MANIFESTASTE QUE SE FUERON A ECATEPEC CON ESO DE LAS 10 O 9 DE LA MAÑANA, EN QUE SE FUERON? R= En mi carro en un taxi que tenía yo trabajando. ¿DESDE CUANDO TIENES TRABAJANDO ESE TAXI? R= Pues ya tenía... exactamente no recuerdo pero como unos 9 o 10 meses. ¿DESCRÍBENOS TU TAXI, COMO ERA EL TAXI? R= Un carro 2002, Tsuru, es un taxi de Ecatepec. ¿LUEGO NOS MANIFESTASTE QUE TU TAXI ESTÁ EN LA PLAZA CENTELLA, NOS PUEDES MANIFESTAR MÁS CARACTERÍSTICAS DE ESA PLAZA EN DONDE SE ENCUENTRA O ALGUNA DIRECCIÓN O ESPECIFÍCANOS EN DONDE SE ENCUENTRA? R= Es en Santa Elena, esta una comercial, esta una Home Depot, está un Sam's Club, pero ahí es donde yo llegue a trabajar porque en verdad nunca, bueno yo no conocía ni el Estado de México, solo cuando me vine a vivir con ella, me llevó a trabajar ahí. ¿CÓMO SE LLAMA ESA BASE DE TAXIS? R= Excelencia Taxis. ¿TÚ NOS MANIFESTASTE QUE ESE DÍA HICISTE COMO 3 O 4 VUELTAS Y LUEGO REGRESASTE A LA BASE OTRA VEZ, A QUÉ HORA REGRESASTE A LA BASE? R= Pues la verdad no recuerdo bien, pero pregunte la hora en donde fue a cargar gasolina que es en Melchor Ocampo y más o menos eran las dos de la tarde cuando puse gasolina. ¿LUEGO CUANTO TE TARDASTE EN LLEGAR A TU BASE, DESPUÉS DE QUE LE PUSISTE GASOLINA? R= Mmm... me tarde como 15 minutos máximo. ¿TÚ NOS MANIFESTASTE QUE TU SUEGRO SE TE FUE ENCIMA Y QUE TE FUISTE A UN NEGOCIO, QUE TIPO DE NEGOCIO TE FUISTE? R= De esos carros movibles chocones que se ponen en los que llegan para... de los carros que corren, pero exactamente no... pero cada año llegan ahí, dicen porque esta vez solo los vi. ¿Y LUEGO MANIFESTASTE QUE EL PERSONAL DEL LUGAR PIDIÓ UNA PATRULLA

356

AHÍ, QUE PERSONAL DE SEGURIDAD PIDIÓ LA PATRULLA? R= Personal de seguridad de los que andan vigilando los negocios, que andan caminando afuera. ¿Y LUEGO NOS MANIFESTASTE QUE FUISTE ARRESTADO, A QUÉ HORA FUISTE ARRESTADO? R= No yo no tenía reloj, no voy a ver la hora. ¿APROXIMADAMENTE DESPUÉS DE QUÉ SE TE FUE ENCIMA EL SUEGRO, DESPUÉS DE CUÁNTO TIEMPO O CUANDO TE QUEDASTE EN EL NEGOCIO, CUANTO TIEMPO TRANSCURRIÓ DESPUÉS DE QUE TE ARRESTARON? R= No pues ya de que me arrestaron me subieron a la patrulla y yo ya no vi nada. ¿CUÁNTO TIEMPO TARDARON EN ARRESTARTE CUANDO TÚ TE ENCONTRABAS EN ESTE NEGOCIO QUE DICES? R= Tardaron mucho. ¿CÓMO CUÁNTO? R= Tal vez media hora, porque todavía los compañeros de ahí me decían que me fuera, que corriera, que agarrara mi carro y que me ayudaban a salir y les dije que porque voy a correr si yo no hacía nada, yo soy inocente, yo no sé nada, yo ahí me espere. ¿TÚ NOS MANIFESTASTE QUE LA ABUELA DE LA VÍCTIMA, COMO SE LLAMA LA ABUELA? R= MARÍA EUGENIA. ¿TÚ DIJISTE QUE SUPUESTAMENTE TE TRATABA CON HUMILLACIÓN, PORQUE MOTIVO TE TRATABA ASÍ? R= Porque ellos siempre, bueno no sé, se creían o se creen personas que tienen una buena escuela o yo no sé de estudios y pues yo nunca fui a la escuela, por eso por mi modo de hablar y yo no sé.

Esta Unitaria considera que su negativa es insuficiente para destruir el señalamiento firme y categórico que la menor hace en su contra, la cual tiene sustento con la VALORACION PSICOLOGIA elaborada por [REDACTED] en materia de psicología fue practicada a la menor y en la que revela que la misma presenta características de personas que han sufrido alguna agresión sexual, así como con los testimonios DE LOS ABUELOS que corroboran circunstanciadamente la versión de la menor de en torno a la dinámica de los acontecimientos, además esta unitaria no pierde de vista que el ahora acusado, niega la comisión de la conducta atribuida, sin embargo, su argumento defensivo no se apoyó de ningún modo con prueba idónea y pertinente alguna que se pudiera considerar en su favor por esta Unitaria y su singular manifestación negando los hechos, no es suficiente para desvirtuar el firme señalamiento que en su contra sostuvo ante la presencia de esta Unitaria, LA MENOR OFENDIDA (CUYA IDENTIDAD SE RESGUARDA DADA LA NATURALEZA DEL DELITO DE INICIALES J.C.B.), misma que se corrobora como ya se dijo con la pericial en psicología, así como los atestes de los abuelos de la menor, encuentra apoyo lo asentado en los siguientes criterios jurisprudenciales que en el caso orientan y al tenor literal dicen:

DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega esta obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelve la afirmación expresa de un hecho"; la sola negativa del

inculcado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no apporto prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida esta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas. No. Registro: 188,852. Jurisprudencia. Materia(s): Penal. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XIV, Septiembre de 2001. Tesis: VI.1º.P. J/15. Página: 1162. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

CONFESIÓN, FALTA DE.- Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculcado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO. Octava Época: Amparo directo 565/93. Emilio Mendoza Ubay. 22 de septiembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Arizpe Merro. Secretario: José Garza Muñiz. Amparo directo 632/93. Isidro Barrios Ramírez y otros. 27 de octubre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Arizpe Narro. Secretario: José Garza Muñiz. Amparo directo 280/93. Julio César González González. 12 de enero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Arizpe Narro. Secretario: José Garza Muñiz. Amparo directo 134/94. Ricardo Joel Contreras Álvarez. 24 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Arizpe Narro. Secretario: José Garza Muñiz. Amparo directo 68/94. Aarón Javier Balleza Rosales y otros. 20 de abril de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Barocio Villalobos. Secretario: Carlos Rafael Domínguez Avilán. Apéndice 1917-1995. Tomo II. Segunda Parte. Página 286. Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 480; véase la ejecutoria en el -Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIII, junio de 1994, página 437. Octava Época. Instancia. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO. Fuente: Apéndice 2000. Tomo: Tomo II, Penal, Jurisprudencia TCC. Tesis: 492. Página 376.

En este tenor, prevalecen por encima de lo argumentado en su favor por el acusado [REDACTED] las pruebas de cargo desahogadas en presencia de esta Resolutoria de Juicio Oral, como lo fue la declaración de **LA MENOR OFENDIDA (CUYA IDENTIDAD SE RESGUARDA DE INICIALES J.C.B.)**, quien fue firme al señalar que:

¿TÚ SABES PORQUE ESTÁS AQUÍ EN ESTE LUGAR? R= Si por Andrés.
¿QUIÉN ES ANDRÉS? R= El esposo de mamá. ¿Y PORQUE CREES QUE ESTAS AQUÍ POR ANDRÉS? R= Porque me hizo que le chupara el pene. ¿TÚ TE ACUERDAS CUANDO TE HIZO QUE LE HICIERAS QUE LE CHUPARAS EL PENE? R= Muchas pero la última fue el doce de septiembre de dos mil catorce. ¿TÚ TE ACUERDAS EN QUÉ LUGAR FUE QUE TE HIZO ESTO? R= Unas en la casa y otras en el coche. ¿EN ESTA FECHA QUE ME DICES DEL DOCE DE SEPTIEMBRE EN DÓNDE FUE? R= En la casa. ¿TE ACUERDAS CUAL ES AL DIRECCIÓN DE TU CASA? R= No. ¿RECORDARAS EL MUNICIPIO? R= No. ¿CON QUIÉN VIVÍAS EN ESA CASA? R= Con mi mamá y con mis hermanos. ¿ME PUEDES DECIR EL NOMBRE DE TU MAMI? R= [REDACTED] ¿TUS HERMANITOS SON MENORES DE EDAD? R= Sí. ¿ESE DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE QUIEN ESTABA EN TU CASA? R= Mis hermanos y yo. ¿TU MAMI DONDE ESTABA? R= En la tienda no sé a dónde fue. ¿ME PUEDES DECIR QUE FUE LO QUE PASO? R= Ahí estaba Andrés y

357

me dijo que le chupara el pene. ¿DÓNDE ESTABA EXACTAMENTE [REDACTED] R= En su cama. ¿TUS HERMANITOS DONDE ESTABAN? R= En la cama. ¿UNA VEZ QUE [REDACTED] TE DIJO QUE LE CHUPARAS EL PENE TU QUÉ HICISTE? R= Pues él me dijo que fuera y yo fui se bajó el cierre y me jalo de los pelos y me empezó a subir mi cabeza y bajarla. ¿CÓMO FUE QUE [REDACTED] TE DEJO, TE SOLTO? R= Porque ahí escucho un ruido y ahí fue porque ya se iba a trabajar. ¿TÚ TE ACUERDAS MÁS O MENOS COMO A QUÉ HORA PASO TODO ESTO? R= En la tarde. ¿DESPUÉS DE QUE ANDRÉS TE SOLTÓ TU QUÉ HICISTE? R= Pues yo me fui con mis hermanos y les dije que se destaparan que Andrés ya se salió. ¿TUS HERMANITOS ESTABAN AHÍ Y ANDRÉS LES PIDIÓ QUE SE TAPARAN? R= Sí. ¿CUÁNDO LLEGAS CON TUS HERMANITOS QUE MÁS SUCEDE? R= Pues ahí ya llegan mis abuelitos. ¿ME PUEDES DAR LOS NOMBRES DE TUS ABUELITOS? R= [REDACTED] ¿Y TÚ ABUELITO? R= JOSÉ. ¿Y QUE PASA UNA VEZ QUE LLEGAN TUS ABUELITOS? R= Pues ahí es cuando les dicen todos mis hermanos.

DEFENSA PRIVADA: CONTRAINTERROGATORIO

¿TÚ NOS DIJISTE QUE [REDACTED] ES ESPOSO DE TU MAMÁ, ESTE [REDACTED] LE PEGABA A TU MAMÁ? R= Sí. ¿[REDACTED] TE PEGABA A TI? R= No, nada más cuando me portaba mal y a mis hermanos. ¿DE QUÉ MANERA TE PEGABA ANDRÉS? R= Nos decía que nos calláramos porque si no, nos pegaba con el cinturón. ¿Y TE PEGO CON EL CINTURÓN ALGUNA VEZ? R= No me acuerdo, pero yo si sabía que si me pegaba. ¿[REDACTED] CUANTAS VECES LE PEGABA A TU MAMÁ? R= Muchas. ¿CON QUE LE PEGABA? R= Con la mano, nada más que nosotros no sabíamos. ¿Y TÚ MAMÁ SE ENOJABA MUCHO CON [REDACTED]? R= No tanto. ¿TU DIJISTE QUE [REDACTED] HIZO QUE LE CHUPARAS EL PENE, QUIEN TE DIJO QUE SE LLAMABA ASÍ? R= Porque una vez a mi hermano le dejaron una hoja y ya no sabía cómo se llamaba y entonces le fue a preguntar a mamá y me dijo que se llamaba pene y entonces yo luego me grabo las cosas. ¿TU MAMÁ NO TE DIJO QUE DIGIERAS ESTO, PORQUE ESTABA ENOJADA CON [REDACTED] DE QUE TÚ LE CHUPASTE EL PENE A [REDACTED]? R= No. ¿PEQUEÑA TÚ LE PREGUNTASTE A TU MAMÁ LO QUE ERA EL PENE? R= Sí. ¿Y QUE TE DIJO ELLA? R= Que era algo de los hombres que hacían del baño y yo le dije pues ya que. ¿Y TÚ MAMÁ EN ESOS MOMENTOS ESTABA ENOJADA CON [REDACTED]? R= No, porque él estaba trabajando. ¿EL ESTABA TRABAJANDO, CUANDO ÉL ESTABA TRABAJANDO, TE ACUERDAS? R= No. ¿TU MAMÁ NO TE DIJO QUE TU DIJERAS DE QUE [REDACTED] TE HIZO QUE LE CHUPARAS EL PENE? R= No.

Por lo que al analizar el testimonio de la menor víctima, desde los aspectos ya señalados en el área cognitiva, emocional y moral, atendiendo precisamente a la edad que presentó al momento del hecho y de ser evaluada, al valorarla conforme a las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, adquieren el valor de prueba plena, ello, en primer lugar porque se produjo en sesión privada por tratarse de un testimonio especial, previa identificación que se le hiciera con las formalidades previstas en el artículo 354 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, es decir, al tratarse de una menor de edad, ésta se encontró

debidamente asistida del perito en psicología al rendir su testimonio, fue exhortada para que se condujera con verdad, por otra parte, del contenido de su declaración esta Unitaria pudo inmediatez la sinceridad de su dicho, al narrar con un lenguaje acorde a su edad previas preguntas del ministerio público, la mecánica del hecho del que presenció y resintió, sin que se advirtieran signos de aleccionamiento o maquinación, a quien no se le puede tachar de malicia o mala fe. tan es así que lo hace a través de preguntas específicas; por lo que resulta creíble ya que narró con claridad el hecho, detallando de acuerdo a su edad las circunstancias que de acuerdo a su edad pudo relatar respecto al modo de ejecución del hecho del que resultó ser víctima, precisando la actividad desplegada por el acusado, por lo que genera convicción a esta Unitaria, ya que fue firme y categórica al expresar la sustancia del hecho y las circunstancias bajo las cuales ocurrió el mismo, es decir, cómo fue abusada sexualmente por su PADRASTRO, además es prueba directa y no se desprende que haya depuesto de forma coaccionada, importante es resaltar que no se aprecian dudas o reticencias en la forma en cómo narra los hechos, por el contrario, se aprecia espontaneidad en sus respuestas y si bien es menor de quince años, no se advirtió que tuviera imposibilidad para formular juicios lógicos, antes bien, se hace patente que cuenta con la capacidad física y psíquica para expresar una declaración respecto de un hecho acontecido en su agravio, máxime que dicho evento es susceptible de apreciarse a través de los sentidos y ella directamente sufrió el acto que señala, en consecuencia, es relevante por ser un ilícito que generalmente sucede en ausencia de testigos, esto es, de comisión oculta, se considera su declaración clara y comprensible para denotar que efectivamente los actos que la misma describe son constitutivos del delito de violación equiparada, ya que existió una introducción vía oral de su miembro viril; circunstancia que colma la existencia de la violación equiparada, importante es señalar que no se evidencia de la declaración de la menor ofendida que haya expuesto cuestiones inverosímiles o que no tengan correspondencia con las demás probanzas que de desahogaron ante esta Unitaria, además no hay prueba que nos lleve a determinar que se haya conducido con mendacidad o mala fe contra el acusado; máxime que no debe perderse de vista que este testimonio se desahogó observando el protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, ya que se llevo a cabo previo estudio que practicara el psicólogo respecto a su estado psicológico, perito que asistió a la menor el día de la audiencia y quien nos estableció previamente a la audiencia, las condiciones de cómo se verificaría el interrogatorio privilegiando el interés supremo del menor.

Por tanto, las manifestaciones de la defensa en su alegato final resultan inatendibles, pues de ninguna manera destruye los señalamientos imputativos, ya que esta Unitaria no pierde de vista que se trata de menores de edad, siendo ésta una circunstancias que permite que dichos atestados no sean valorados con tanto rigor como si exige para la valoración de adultos. Por lo que fue el ministerio público quien de acuerdo a sus medios de prueba ofertados y recibidos ante esta Juzgadora, demostró el hecho delictuoso que le atribuye y la responsabilidad penal del acusado [REDACTED] ya que fue la persona que agredió sexualmente a **LA MENOR OFENDIDA (CUYA IDENTIDAD SE RESGUARDA DADA LA NATURALEZA DEL DELITO de iniciales J.C.B.)**, pues la misma menor ofendida categóricamente se lo imputa, sin que esta resolutora advirtiera de ningún modo al desahogarse su testimonio, manipulación alguna o aleccionamiento, mala fe y malicia en la menor para hacer un señalamiento de tal naturaleza, por el contrario pude advertir en sus manifestaciones la sinceridad de su dicho en cuanto a la identidad de su agresor y las circunstancias de ejecución; por lo tanto, si el acusado niega el hecho que se le atribuye y el delito, necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, ello encuentra apoyo lo asentado en el siguiente criterio jurisprudencial que orienta en el caso y [REDACTED]

literal dice:

ORAL
ACIAL
AN

IMPUTADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN UN PRINCIPIO OREPARA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL. Si del conjunto de circunstancias y pruebas

habidas en la causa penal se deprenen firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculpado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, ~~21, párrafo primero, y 102~~ apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, este necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y alcance demostrativo. No. Registro: 177,945, Jurisprudencia, materia(s): Penal, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Julio de 2005, Tesis: V.4º. J/3, Página: 1105.

Sin que al efecto haya probado de manera alguna su negativa en los hechos que nos ocupan.

Por último, se debe establecer que cada parte actúa y aporta pruebas con la finalidad de sustentar su teoría del caso de acusación o de defensa, ahora no se

puede sostener que el ministerio público no cumplió con la carga procesal de acreditar su acusación, lo hizo y fue más que evidente en sus alegatos de clausura, ello con base en las pruebas desahogadas que generaron convencimiento en esta unitaria y por ello fueron atendibles dichos alegatos de clausura y no así los de la defensa, pues el acusado aun y cuando negó este no quedo justificado de ningún modo.

Por todo lo expuesto, se demuestra el **aspecto dolo**, porque se advierte que el acusado [REDACTED] el día de los hechos actuó conociendo todas las circunstancias que rodeaban al hecho que se le imputa, por ende, con conciencia y voluntad quiso el actuar negativo en el que se le involucró hasta sus últimas consecuencias, fue la persona que agredió sexualmente a la menor ofendida al introducirle su pene en la cavidad bucal de la menor; lo que se demostró con la declaración de la menor y de los demás órganos de prueba que se desahogaron ante esta Unitaria y que generaron convencimiento en este punto de análisis, siendo precisamente el testimonio de la menor ofendida, quien como ya se analizó hizo del conocimiento este hecho en primer lugar a sus abuelos, luego al Ministerio Público, así como a la psicóloga [REDACTED] tiempo después al psicólogo [REDACTED] y por último ante esta presencia judicial contestó a las preguntas formuladas por la Representación Social y la defensa privada, sin que esta unitaria hubiera advertido algún aleccionamiento, manipulación en su persona para declarar en el sentido que lo hizo, siendo conteste en todo momento respecto a la identidad de su agresor detallando las circunstancias esenciales del hecho, como día, hora, lugar, modo de ejecución y forma de intervención ello en concordancia con su edad y lenguaje; además de que esta unitaria no pierde de vista que el acusado [REDACTED] niega el hecho imputado, refiriendo haber estado en lugar diverso al haberse ido a su pueblo desde el nueve de septiembre y haber regresado el once en la noche, el doce haberse ido a trabajar y no haber tenido contacto con la menor el día que refieren, sin embargo, esta circunstancia no está demostrada de ningún modo, pues no obstante que compareció la testigo de nombre [REDACTED] sin embargo, dicha testigo relata circunstancias distintas a las por el narradas, al señalar las actividades realizadas por él y su esposa ese día en la mañana, ya que precisa que el doce le fueron a dejar a los niños para llevarlos a la escuela y en la tarde los niños estaban en casa de los abuelos porque su mamá estaba en su casa planchando y el acusado trabajando. Circunstancias que se contraponen con lo relatado por el propio acusado, quien relata que ese día no vio a los niños, que estaban con sus abuelos y el salió a trabajar desde

temprano hasta que lo detuvieron; por tanto, su testimonio deviene irrelevante, además es cierto que también se desahogo el testimonio del perito en psicología [REDACTED] quien sostiene que los datos que ella refleja no son congruentes con los que presenta un menor que experimenta abuso sexual infantil, sin embargo, se presentan rasgos de ansiedad de índole sexual, retomando la entrevista que se tiene con la madre y la referencia que también hace la menor respecto de las marcas sexuales presenciadas o siendo testigo de esas prácticas que sostenía su madre con su pareja, se presume que la menor manifiesta rasgos de ansiedad ya sea por los hechos que ella refiere como el que Andrés le pedía chuparle el pene o bien por la situación en la que ella era testigo de las relaciones sexuales que sostenía la madre, en función de eso, se sugirieron tratamientos psicológico para la menor toda vez que se encuentran estos datos de ansiedad sexual estrictamente no congruentes con menores expuestos con situación de violencia sexual y se sugiere un tratamiento de seis meses, eso es lo que se tiene en la valoración psicológica que se presenta en el ministerio público. ¿ENTONCES A QUE CONCLUSIÓN LLEGÓ? R. La menor presenta ansiedad, asociados con índole sexual pueden ser expuestas de manera directa o indirecta, eso es lo que yo concluyo en la valoración, señalando además que Evidentemente un evento de índole sexual es una conducta contrastante con un menor de 7 u 8 años, es decir no va a comprender o no va analizar como nosotros adultos ese tipo de comportamientos entonces eso genera que empiece a darse una situación de desconcierto de incluso hay más variables que implican la secrecía de ese tipo de prácticas o el simple hecho de ver a una persona tiene relaciones sexuales es algo que no está dentro de un esquema comisivo de un menor, por ende va a generar conductas de ansiedad, esta se puede manifestar por diversas ansiedades puede ser agresividad o distintos comportamientos, puede hablar recurrentemente del tema, puede hablar de manera espontánea, tal vez no uno o dos días después, sino hasta incluso años después de ese evento, son muchas circunstancias, muchas variables en este caso se podría sugerir que si la menor estrictamente habla de ese evento de que Andrés le dijo que le chupara el pene, pero no hubiera esta variable donde ella presente prácticas sexuales, se dice que no hay otro factor al que se le atribuya a que la menor presente rasgos de índole sexual, sin embargo hay estas dos variables, por tanto, si una de las variables es que hayan existido esas prácticas de Andrés hacia la menor, corrobora lo señalado por la diversa psicóloga [REDACTED] y lo mencionado por la menor; por estas razones consideró que el actuar del acusado es doloso; actualizándose lo que prevé el artículo 8 fracción I del Código Penal vigente.

DIGITAL
 COPIA
 NO
 IDIOMA
 AN

En cuanto a la forma de intervención, al acusado [REDACTED] se le considera autor material del hecho, ya que actúa en forma directa y material en contra de la ofendida al ser éste quien le introdujo su miembro viril en la boca, ello el día doce de septiembre del año dos mil catorce, por la tarde, en el interior del domicilio ubicado en calle Francisco Montes de Oca, número veintidós, barrio San Juan en Tultepec Estado de México; el actuar del acusado justifica lo previsto en el artículo 11 fracción I inciso "C" del Código Penal vigente; en base a lo que se ha asentado.

En lo relativo a la antijuridicidad, el actuar del acusado [REDACTED] se encamina a afectar el bien jurídico tutelado por la Ley en favor de **LA MENOR OFENDIDA (CUYA IDENTIDAD SE RESGUARDA DADA LA NATURALEZA DEL DELITO de iniciales J.C.B.)**, que lo es de acuerdo a su edad su normal y debido desarrollo psicosexual, por lo que al no estar amparada por ninguna norma permisiva que haga lícita la conducta del acusado o exista alguna causa de exclusión del delito, al ser contraria a derecho por ello se considera antijurídica.

En cuanto a la culpabilidad, al acusado [REDACTED] se le debe considerar responsable del hecho en estudio y por ende culpable ya que no se aportó prueba que demuestre que haya tenido incapacidad psicológica al desplegar el actuar negativo que se le atribuye, ni que haya actuado bajo un error de tipo ni de prohibición invencible o bien que hubiese estado constreñido en su autodeterminación que le haya impedido actuar de otra manera como lo exige un estado de derecho, por el contrario, pudo motivarse a efecto de no quebrantar el orden social. Es así que al tenerlo como responsable del hecho que nos ocupa al ahora acusado, este órgano de decisión considera justo entablar el presente juicio de reproche en contra de [REDACTED] y por ende, dictar **SENTENCIA CONDENATORIA** en su contra.

VI.- INDIVIDUALIZACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

Para los efectos de la individualización de la pena, esta Unitaria deberá atender a los lineamientos que al efecto establece el artículo 57 del Código Penal vigente al momento de los hechos, en relación al 273 párrafo primero (VIOLACIÓN), todos del mismo ordenamiento legal antes invocado; que aplicados al caso que nos ocupa, se puede hacer la conclusión siguiente:

I. La naturaleza de la acción y los medios empleados que utilizara el acusado [REDACTED] para cometer el delito de **VIOLACION POR EQUIPARACION AGRAVADA**, en agravio respectivo de VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES J.C.B. Fue dolosa al tener pleno conocimiento de que no podía meter su miembro viril en la cavidad bucal de la

300

menor, y encamina sus actos hacia tal fin; sin embargo, al tomar en cuenta nuevamente ese aspecto, para individualización de la pena, se estaría ante una doble calificación. Siendo esto una CIRCUNSTANCIA QUE NI LE FAVORECE NI LE PERJUDICA AL SENTENCIADO.

II. La magnitud del daño causado a la seguridad e inexperience

sexual de la menor víctima, que es bien jurídico tutelado por los delitos de **VIOLACION POR EQUIPARACION AGRAVADA**, se estima que fue de mediana intensidad considerando las periciales en materia de psicología, analizadas en líneas anteriores al presentar niveles de ansiedad y miedo, sugiriendo un procedimiento terapéutico; **por lo que esto es una circunstancia que le PERJUDICA AL JUSTICIABLE.**

III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho

realizado, son las siguientes: a que se demostró que fue el acusado

[REDACTED] la persona que el día doce de septiembre por la tarde en el interior del domicilio ubicado en Calle Francisco

Montes de Oca numero veintidós barrio San Juan en el municipio de

Tultepec, agredió sexualmente a su hijastra la menor de iniciales

J.C.B., al introducirle su pene en su cavidad bucal, siendo la pasivo

menor de quince años, sin embargo, al ser circunstancias del delito se

estaría recalificando la conducta del acusado, HECHO QUE NI LE BENEFICIA NI

LE PERJUDICA.

SECRETARÍA
DE JUSTICIA
FEDERAL

SECRETARÍA
DE JUSTICIA
FEDERAL

IV. La forma y grado de intervención del Agente en la comisión del

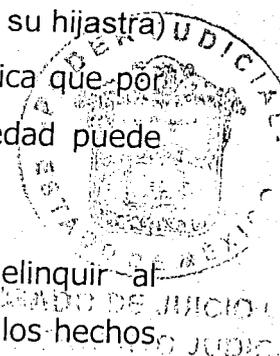
delito: Es de autoría material, ya que como se ha sostenido en la presente resolución, el enjuiciado desplegó en forma personal y directa los actos corpóreos que configuran el delito en estudio, que quedó acreditado con los medios de prueba reseñados con anterioridad en la presente resolución; **CIRCUNSTANCIAS QUE LE PERJUDICAN AL SENTENCIADO.**

Por lo que respecta a la calidad del enjuiciado y de la víctima u ofendido, éstas LE PERJUDICAN, ya que se si bien no exige calidad específica de la víctima e imputado. Tomando en consideración el carácter de padrastro de la menor, estaba obligado a procurar por su bienestar y cuidado y no aprovecharse de la confianza depositada por su madre para la convivencia con sus hijos, tales circunstancias coadyuvaron para satisfacer sus deseos carnales aprovechándose de tener a su alcance a la menor. Por otra parte, en la comisión del delito no influyó el origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes,

condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias o estado civil de la víctima.

V. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron a delinquir:

Tenemos que el sujeto activo [REDACTED] en juicio manifestó: **1.- DATOS DEL ACUSADO:** [REDACTED], dijo no tener apodo conocido, tiene señas particulares siete tatuajes en la espalda, en el pecho y en las manos [REDACTED] a, [REDACTED]), nacionalidad mexicana, originario del Estado de Hidalgo, Zimapán Hidalgo, domicilio [REDACTED] de México, ser de [REDACTED] años de edad, fecha de nacimiento [REDACTED] estado civil soltero (unión libre), religión católico, si sabe leer y escribir, grado de escolaridad [REDACTED], ocupación era [REDACTED] del Estado de México, percepción económica \$1,000.00 o \$1,500.00 pesos semanales, si tiene dependientes económicos seis, no tiene bienes de fortuna, no es afecto al tabaco comercial, no es afecto a drogas o enervantes, poco afecto a las bebidas alcohólicas, no tiene ingresos anteriores a prisión, al momento de los hechos se encontraba normal, si tiene parentesco con la víctima (es su hijastra) y no pertenece a ningún grupo ni comunidad indígena; lo que implica que por los principios y doctrinas que maneja, la religión, preparación y edad puede reflexionar sobre su actuar y mejorar su comportamiento.



En cuanto a los motivos que impulsaron o determinaron a delinquir al enjuiciado, esta Unitaria considera que de acuerdo a la dinámica de los hechos y en términos generales, el poco control de sus impulsos y desviaciones para satisfacer su deseo carnal. HECHO QUE LE PERJUDICA AL SENTENCIADO.

VI. El comportamiento posterior del sentenciado con relación al delito cometido: Se puede presumir que fue bueno, por no constar en autos lo contrario; HECHO QUE LE BENEFICIA.

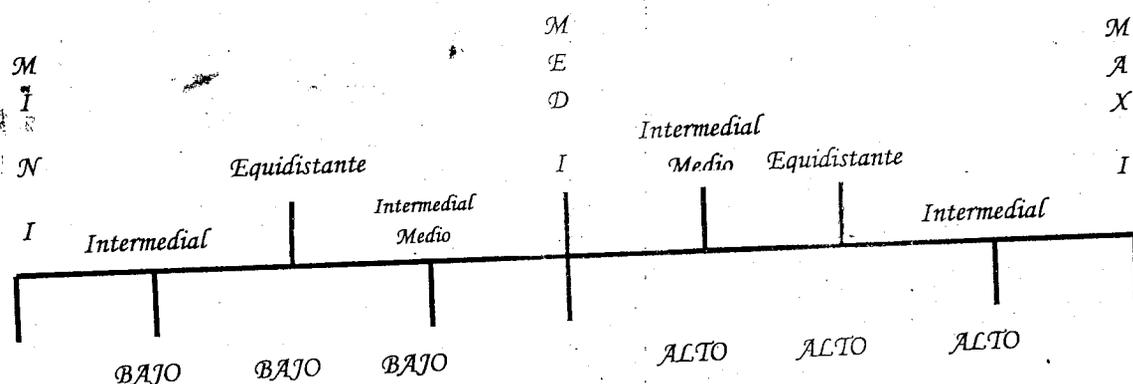
VII. Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma: Se puede presumir que el justiciable al momento de los hechos, se encontraba en estado ético, como se evidenció del testimonio en medicina legal que al momento de la revisión presentaba aliento alcohólico, estado que adquiere de manera voluntaria; motivo por el cual éste estuvo en aptitud de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma. HECHO QUE LE PERJUDICA.

30P

VIII. La calidad del activo como delincuente primario, reincidente o

habitual: Se considera a [REDACTED] como delincuente primario, ya que no existe prueba en contrario; en esas condiciones, se acredita la calidad de delincuente primario del justiciable. Por lo que ESE HECHO LE FAVORECE.

Así entonces, sobre la base de las directrices antes reseñadas, y las circunstancias exteriores de ejecución que campearon el desarrollo del hecho delictivo, así como las peculiares del sentenciado, al confrontar los aspectos que le benefician con relación a los que le perjudican, esta Unitaria de Juicio Oral advierte una mayor tendencia de factores que le resultan adversos; de modo que se considera justo y legal, ubicarlo en un GRADO MINIMO, siguiendo las reglas de la métrica reconocida hasta hoy por la jurisprudencia para graduar la punición; mismo que se representa en la siguiente gráfica:



Por lo tanto, y con el objeto de pugnar por alcanzar con la imposición de una pena a los infractores del orden jurídico, los objetivos de la prevención general y especial, implicando la primera, que aquélla sirva de ejemplo para el resto de la sociedad, a efecto de que se abstengan de delinquir, en atención a que todo ser humano tiene una cierta predisposición a cometer conductas antisociales; así como por lo que hace a la segunda, para lograr que el sujeto activo en particular se intimide con la amenaza de un castigo y se arrepienta de haber cometido la conducta antisocial en que incurrió, máxime porque como ya se dijo actuó sin el más mínimo respecto por ese deber de lealtad y confianza para con su pareja e hijos de ésta, sino por el contrario abusando de confianza abuso sexualmente de la menor al imponerle la cópula en la cavidad oral de la menor, aprovechándose además de su minoría de edad y como consecuencia indefensión; se estima justo imponer al sentenciado como penas conforme al artículo 273 párrafo primero y

tercero del Código Penal vigente en la época de los hechos: **LA MINIMA**; sin soslayar que el agente del Ministerio Público, solicita una pena máxima; sin embargo, su petición ~~resulta dogmática~~ ya que, si bien considero que aun y cuando sin tener el ACUSADO el mínimo respecto por el sano desarrollo psicosexual de la menor, cierto es, que pudo haber causado un daño mayor en caso de que la penetración la hubiere realizado con el miembro viril ya sea en su ano o cavidad vaginal, lo cual en la especie no aconteció, por tanto, la petición del ministerio público al carecer de motivación y sustento legal y solo responder a los intereses que tiene como órgano acusador no es atendible; por otra parte no hay que perder de vista, que la imposición de penas es una facultad exclusiva del órgano jurisdiccional, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional, además de que en la especie esta Unitaria, fija el grado de punición del sentenciado, conforme a los lineamientos que establece el artículo 57 del Código Penal.

En los mismos términos, se contesta las conclusiones de la defensa, en la que solicita sentencia absolutoria, ya que dicha petición carece de objetividad y solo responde a los intereses que representa la defensa; ya que **LO PROCEDENTE ES DICTAR SENTENCIA CONDENATORIA** pues quedo demostrado el hecho delictuoso y la intervención del acusado, lo que implica la imposición de las penas, las cuales debe de imponer el Juzgador (en este caso esta Unitaria de juicio oral) con los lineamientos que establece el artículo 57 del Código Penal, del que se desprende que tiene pleno arbitrio para individualizar la pena, quien goza de plena autonomía para fijar el monto de la pena que estime justa dentro de los mínimos y máximos señalados en la ley, siempre y cuando lo haga en forma fundada y motivada, ponderando las circunstancias que favorecen y desfavorecen al sentenciado.

Atendiendo a la punibilidad que establece el artículo 273 párrafo primero y tercero del Código Penal vigente al momento de los hechos, para el delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA, así como el grado de punición en que fue ubicado el sentenciado; se estima justo y equitativo imponerle:

- **DIEZ AÑOS DE PRISIÓN**
- **MULTA DE DOSCIENTOS DIAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE AL MOMENTO DE LOS HECHOS (AÑO 2014), QUE A RAZÓN DE \$ 63.77, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE 12,754.00 (DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 00/100 M. N.).**

Ahora bien, a esta pena debe sumarse la sanción que contempla la agravante contenida en el artículo 274 fracción II del Código Penal vigente en el Estado de México:

- **TRES AÑOS DE PRISIÓN**
- **MULTA DE TREINTA DIAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE AL MOMENTO DE LOS HECHOS (AÑO 2014), QUE A RAZÓN DE \$ 63.77, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE 1,913.10 (MIL NOVECIENTOS TRECE 10/100 M. N.).**

Penas que sumadas arrojan un total de

- **TRECE AÑOS DE PRISIÓN**
- **MULTA DE DOSCIENTOS TREINTA DIAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE AL MOMENTO DE LOS HECHOS (AÑO 2014), QUE A RAZÓN DE \$ 63.77, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE 14,667.10 (CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 10/100 M. N.).**

UDIC
J
U
A

En el entendido que LA PENA DE PRISIÓN, el sentenciado [REDACTED] [REDACTED] la deberá de compurgar en el lugar que designe el Ejecutivo, descontando los días en que estuvo detenido, que comprenden desde la fecha de su aseguramiento, **en fecha doce de septiembre del año dos mil catorce, al momento en que se emite la presente sentencia, habiendo transcurrido dos años, un mes, diecinueve días;** los cuales deberán ser tomados en cuenta para ~~que sean descontados de la~~ pena de prisión a la que fue condenado el sentenciado y sea puesto a disposición de Juez de ejecución de penas;

Lo que deberá hacerse del conocimiento del Director del Centro Preventivo y de Readaptación social y del juez executor de penas, ambos de este Distrito Judicial, para que en el ámbito de su competencia, apliquen el descuento respectivo

Mientras que la MULTA deberá hacerse efectiva a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de México. Pena pecuniaria que deberá exhibirse ante el juez de ejecución.

En la inteligencia de que cada día multa en caso de insolvencia económica, por parte del sentenciado, debidamente demostrada será sustituida por igual

número de jornadas de trabajo a favor de la comunidad (DOSCIENTOS TREINTA) no remuneradas, en instituciones públicas, educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales, siempre que no exceda la jornada extraordinaria que determina el artículo 66 de la ley Federal del Trabajo y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora, sin que sea humillante o denigrante para los justiciables, lo anterior de acuerdo a lo establecido en artículo 22 apartado A, fracción IV, en relación con el capítulo II relativo a la Multa, precisamente en el artículo 24 párrafo cuarto del Código Penal vigente en el Estado de México, por estar a lo que más favorezca al reo.

Así mismo, también para el caso de la Insolvencia económica e incapacidad física demostrada del sentenciado, con fundamento en el párrafo quinto del artículo 24 en relación con el numeral 49 ambos del Código Penal para el Estado de México, la multa impuesta podrá sustituirse, por el CONFINAMIENTO saldándose un día multa por cada día de confinamiento, (DOSCIENTOS TREINTA), en el lugar que en su caso se designe el órgano jurisdiccional, en cuyo caso se conciliarán las necesidades de tranquilidad pública y las del sentenciado, de acuerdo a las diversas pruebas que aporte para tal efecto, las cuales podrán ser las recabadas por el Órgano Ejecutor de Penas.

El haber sustituido la pena de multa, aún y cuando el ministerio público no lo haya solicitado, no genera perjuicio al sentenciado, más bien le brinda seguridad jurídica respecto de su situación ante la autoridad, y le proporciona una oportunidad más para que pueda cumplir la sentencia que se le impone.

SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES.— En otro orden de ideas, con fundamento en los artículos 43 y 44 del ordenamiento sustantivo de la materia, a petición del ministerio público, se condena al sentenciado [REDACTED] a la suspensión o interrupción de sus derechos políticos; y de tutela, curatela, apoderado, defensor, albacea, perito, interventor de quiebra; la cual comienza y concluye con la pena que es consecuencia; y concluido el tiempo o causa de la suspensión de derechos, la rehabilitación opera sin necesidad de declaratoria judicial; ya que su imposición es por ministerio de ley, en tanto que no se trata de una sanción autónoma o independiente, sino de una consecuencia necesaria de la pena de prisión, que constituye un obstáculo material para ejercer los derechos políticos y civiles citados con anterioridad, los cuales requieren la presencia física y libertad de acción frente a los sujetos que se encuentren en el otro extremo de la relación civil, lo que no puede ocurrir si el sentenciado se encuentran privado de la libertad, como ocurre en la especie.

363

AMONESTACIÓN PÚBLICA. En el mismo sentido, al ser una consecuencia necesaria y directa del fallo condenatorio, para prevención especial de la pena, se condena al sentenciado [REDACTED] a la medida de seguridad consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA, conforme a lo establecido por el artículo 55 del Código sustantivo.

REPARACIÓN DEL DAÑO. En concepto de esta Unitaria, resulta procedente la petición que hace el Agente del Ministerio Público, de condenar al sentenciado [REDACTED] al PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL, por su responsabilidad penal en la comisión del hecho delictuoso de **VIOLACION POR EQUIPARACION AGRAVADA** en agravio respectivo de la antes nombrada.

En efecto, de acuerdo a una la interpretación armónica y sistemática de los artículos 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 27, 29 y 30 del Código Penal, como primera regla se puede establecer que el DAÑO MATERIAL es una pena pública, que se le aplica al infractor del delito, que en los casos de VIOLACION, a falta de pruebas específicas respecto del daño causado, los jueces tomaran como base el doble de la tabulación de indemnización que fija la Ley Federal del Trabajo (cinco mil días al doble hacen diez mil días y el salario mínimo general más alto del estado salario (\$67.29 pesos).

Ante este panorama, resulta procedente condenar al sentenciado [REDACTED] al pago de la REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL, a favor de la VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES J.C.B. del hecho delictuoso de **VIOLACION POR EQUIPATRACION AGRAVADA**, por el importe de **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS** a favor de la víctima por conducto de su representante legal.

BENEFICIOS PROCESALES.- De acuerdo al artículo 58 párrafo segundo del Código Penal en vigor, el sentenciado no tiene el beneficio de la sustitución de la pena de prisión o de la suspensión condicional de la condena, tomando en consideración que la pena líquida que se le impuso al sentenciado, excede de cuatro o de cinco años de prisión, que es el límite máximo para que el sentenciado obtenga los beneficios antes citados, como lo establecen los artículos 70 y 71 del Código Penal en vigor.

Comuníquese, mediante copia debidamente autorizada, la presente resolución al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de este Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, para su conocimiento y efectos legales

a que haya lugar, en la inteligencia de que el sentenciado se encuentran privado de su libertad.

Por igual una vez que esta sentencia se declare firme y ejecutable deberá comunicarse a las siguientes autoridades: 1.- Al Juez Ejecutor de Penas de este sistema y de este Distrito Judicial, para su conocimiento y efectos legales procedentes. 2.- De conformidad con los artículos 59, 61, 63, 65 fracción I, 67, 68 fracción I, 71 de la Ley que crea el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, al Subdirector Regional del Instituto de Servicios Periciales. 3.- Con fundamento en el artículo 198 del Código Federal de Instituciones y procedimientos electorales, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. 4.- A la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México. Autoridades a las cuales se deberá acompañar copia autorizada de esta resolución, reiterando que dicha comunicación es para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Hágase saber a las partes el derecho y término de diez días que tienen para INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN en caso de que se encuentren inconformes con esta resolución.

Se instruye al Administrador de este Juzgado, realice los registros correspondientes en el sistema propio de este Tribunal, de conformidad con las fracciones IX, X, XV y XVI del numeral 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, además con apoyo en lo establecido por los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 Constitucionales; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 fracción I y III, 11 fracción I inciso C, 22, 23, 24, 26 fracción III, 29, 30, 39, 41, 44, 49, 55, 57, 273 párrafos primero (sanción) y tercero 274 fracción II, del Código Penal vigente en la entidad; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 11, 14, 18, 22, 26, 27 fracción II, 29, 30, 62, 65, 66, 343, 382, 383, 384 y 385 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el nuevo sistema de corte acusatorio; es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. [REDACTED] es penalmente responsable del hecho delictuoso de **VIOLACION POR EQUIPARACIÓN AGRAVADA** en

el lugar que en su caso se designe el órgano jurisdiccional, en cuyo caso se conciliarán las necesidades de tranquilidad pública y las del sentenciado, de acuerdo a las diversas pruebas que aporte para tal efecto, las cuales podrán ser las recabadas por el Órgano Ejecutor de Penas. El haber sustituido la pena de multa, aún y cuando el ministerio público no lo haya solicitado, no genera perjuicio al sentenciado, más bien le brinda seguridad jurídica respecto de su situación ante la autoridad, y le proporciona una oportunidad más para que pueda cumplir la sentencia que se le impone.

SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES.- En otro orden de ideas, con fundamento en los artículos 43 y 44 del ordenamiento sustantivo de la materia, a petición del ministerio público, se condena al sentenciado [REDACTED] a la suspensión o interrupción de sus derechos políticos; y de tutela, curatela, apoderado, defensor, albacea, perito, interventor de quiebra; la cual comienza y concluye con la pena que es consecuencia; y concluido el tiempo o causa de la suspensión de derechos, la rehabilitación opera sin necesidad de declaratoria judicial.

AMONESTACIÓN PÚBLICA. En el mismo sentido, al ser una consecuencia necesaria y directa del fallo condenatorio, para prevención especial de la pena, se condena al sentenciado [REDACTED] a la medida de seguridad consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, conforme a lo establecido por el artículo 55 del Código sustantivo.

REPARACIÓN DEL DAÑO. Ante este panorama, resulta procedente condenar al sentenciado [REDACTED] al pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL**, a favor de la **VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES J.C.B.**, del hecho delictuoso de **VIOLACION POR EQUIPARACION AGRAVADA**, por el importe de **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS** a favor de la víctima por conducto de su representante legal.

TERCERO.- No se concede al sentenciado [REDACTED] el beneficio de la reducción de la pena hasta en un tercio, como lo señala el artículo 58 párrafo segundo del Código Penal vigente para el Estado de México; ni a los beneficios de la sustitución de la pena y la suspensión condicional de la pena, por lo motivos expuestos en la parte considerativa de la presente sentencia.

CUARTO.- Comuníquese, mediante copia debidamente autorizada, la presente resolución al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de este Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, para su conocimiento y efectos

364

agravio de **VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES J.C.B.**, por lo que se dicta **SENTENCIA CONDENATORIA** en su contra.

- **SEGUNDO.-** Por dicha responsabilidad penal se impone al sentenciado la siguiente sanción: **TRECE AÑOS DE PRISIÓN**
- **MULTA DE DOSCIENTOS TREINTA DIAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE AL MOMENTO DE LOS HECHOS (AÑO 2014), QUE A RAZÓN DE \$ 63.77, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE 14,667.10 (CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 10/100 M. N.).**

En el entendido de que LA PENA DE PRISIÓN, el sentenciado [REDACTED] la deberá de cumplir en el lugar que designe el Ejecutivo, descontando los días en que estuvo detenido, que comprenden desde la fecha de su aseguramiento, **en fecha doce de septiembre del año dos mil catorce, al momento en que se emite la presente sentencia, habiendo transcurrido dos años un mes diecinueve días;** los cuales deberán ser tomados en cuenta para que sean descontados de la pena de prisión a la que fue condenado el sentenciado y sea puesto a disposición del Ejecutivo.

10074
JICIAS
W

Mientras que la MULTA deberá hacerse efectiva a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de México. Pena pecuniaria que deberá exhibirse ante el juez de ejecución:

En la inteligencia de que cada día multa en caso de insolvencia económica, por parte del sentenciado, debidamente demostrada será sustituida por igual número de jornadas de trabajo a favor de la comunidad (doscientas treinta) y no remuneradas, en instituciones públicas, educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales, siempre que no exceda la jornada extraordinaria que determina el artículo 66 de la ley Federal del Trabajo y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora, sin que sea humillante o denigrante para los justiciables, lo anterior de acuerdo a lo establecido en artículo 22 apartado A, fracción IV, en relación con el capítulo II relativo a la Multa, precisamente en el artículo 24 párrafo cuarto del Código Penal vigente en el Estado de México, por estar a lo que más favorezca al reo.

Así mismo, también para el caso de la Insolvencia económica e incapacidad física demostrada del sentenciado, con fundamento en el párrafo quinto del artículo 24 en relación con el numeral 49 ambos del Código Penal para el Estado de México, la multa impuesta podrá sustituirse, por el CONFINAMIENTO saldándose un día multa por cada día de confinamiento, (doscientas treinta), en

365

legales pertinentes, en la inteligencia de que el sentenciado se encuentra privado de su libertad.

Por otra parte, una vez que la resolución se declare firme y ejecutable se ordena comunicar la misma a las siguientes Autoridades: 1.- Al Juez Ejecutor de Penas de este sistema y de este Distrito Judicial, para su conocimiento y efectos legales procedentes. 2.- De conformidad con los artículos 59, 61, 63, 65 fracción I, 67, 68 fracción I, 71 de la Ley que crea el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, al Subdirector Regional del Instituto de Servicios Periciales. 3.- Con fundamento en el artículo 198 del Código Federal de Instituciones y procedimientos electorales, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. 4.- A la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México. Autoridades a las cuales se deberá acompañar copia autorizada de esta resolución, y del auto que la declare firme y ejecutable, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

JUICIO ORAL

JUICIO ORAL

QUINTO.- Por tanto se tiene por notificados de esta resolución a los intervinientes y sentenciado en esta audiencia, conforme al artículo 101 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Sistema Acusatorio, a efecto de computar el plazo con que cuentan para impugnarlo de considerarlo así en la vía ordinaria que lo es a través del recurso de apelación dentro de los diez días siguientes. Así también se deberán realizar los registros propios en el sistema de este Juzgado de Juicio Oral. Se ordena también notificar dicha resolución a la víctima por medio de su representante.

ASÍ EN DEFINITIVA LO RESOLVIO Y EXPLICO LA JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO NORMA ANGELICA DELGADO CHAVEZ. - - -

DOY FE

LIC. EN. D. NORMA ANGELICA DELGADO CHAVEZ.



JUR
DE JURIS
JUDICIALI